

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-35/2019; A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDOS EN EL EXPEDIENTE JNI/20/2018 Y ACUMULADOS; ASÍ COMO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Bautista Guelache**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 31 de agosto del año 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-35/2019; a la resolución incidental sobre la ejecución de sentencia dentro del juicio electoral de los sistemas normativos indígenas de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, emitidos en el expediente JNI/20/2018 y acumulados; así como a la resolución incidental sobre la ejecución de sentencia dentro del juicio electoral de los sistemas normativos indígenas de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

#### **ABREVIATURAS:**

**CEDAW:**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección 2015.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015<sup>2</sup>, el Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifica

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2015/02%20ACUERDO%20SE%20APRUEBAN%20DICT%C3%81MENES%20Y%20CAT%C3%81LOGO%20SNI%202015%20\(1\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2015/02%20ACUERDO%20SE%20APRUEBAN%20DICT%C3%81MENES%20Y%20CAT%C3%81LOGO%20SNI%202015%20(1).pdf)

el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Bautista Guelache.

- II. **No realización de la elección ordinaria 2018.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-356/2016<sup>3</sup>, de 31 de diciembre de 2016, este Consejo General declaró que no se realizó la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache.
- III. **Reuniones de trabajo para la integración del Consejo Municipal Electoral.** A fin de generar las condiciones para celebrar la elección extraordinaria, entre los meses de marzo y noviembre del año 2017, se realizaron 19 reuniones de trabajo convocadas por este Instituto, en las que intervinieron las Agencias Municipales, el Núcleo Rural y la Cabecera Municipal. Con motivo de estas reuniones las partes acordaron conformar el órgano electoral que organizaría y llevaría cabo la elección extraordinaria en este municipio. En estas reuniones la Cabecera propuso quedarse con 3(sic) concejalías, entre ellas, la Presidencia y la Sindicatura, mientras que los 4 cargos restantes serían para las Agencias y el Núcleo rural, posteriormente planteó quedarse solo con dos cargos (Presidencia y Sindicatura).
- IV. **Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 4 de diciembre de 2017, se instaló el Consejo Municipal Electoral, integrado por todas las comunidades que conforman el municipio; asimismo a petición de todas ellas, personal de la DESNI, se integró en la Presidencia y Secretaría del referido Consejo.
- V. **Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** Se llevaron a cabo 4 sesiones del Consejo Municipal Electoral, entre los meses de diciembre de 2017 y marzo de 2018, en las que no se alcanzaron acuerdos sustantivos que permitieran la realización de la Asamblea extraordinaria de elección. Del contenido de las actas se desprende que las partes hicieron diversas propuestas de solución, destacando que la Cabecera Municipal propuso la integración de un Ayuntamiento donde se mantuviera la Presidencia Municipal (no rotativa) y los demás cargos fueran para las Agencias y Núcleo Rural; la Agencia Municipal de Santos Degollado planteó una planilla única, donde la Cabecera tuviera la Presidencia y las demás concejalías se asignaran mediante sorteo entre las Agencias y se creara una nueva para el Núcleo Rural; la Agencia de San Miguel planteó planillas independientes, y emisión del voto mediante urnas que se instalaran en cada Agencia y la Cabecera Municipal; San Gabriel propuso que la elección fuera abierta y que la ciudadanía tuviera la oportunidad de votar y ser votadas; y, por último el Núcleo Rural El Vergel propuso un Ayuntamiento integrado donde la

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI-356-2016.pdf>

Cabecera mantuviera la Presidencia de manera permanente y las demás Regidurías fueran sorteadas entre las Agencias y el Núcleo.

- VI. Sesiones de Consejo.** Con fechas 18 de enero y 9 de febrero de 2018 se celebraron sesiones del Consejo Municipal, entre los integrantes del Consejo, funcionariado del IEEPCO y Comisionado Municipal, para el efecto de tomar acuerdos mínimos necesarios para la realización de la elección extraordinaria del municipio, que concluirían el período constitucional 2017-2019, por lo cual tomaron los siguientes acuerdos:

FECHA	ACUERDOS
18 DE ENERO	Dar una prórroga a las Agencias Municipales de San Miguel, San Gabriel y La Asunción quienes convocarían a sus Asambleas para poder elaborar sus propuestas de planillas con la finalidad de presentarlas por escrito en la siguiente sesión, asimismo acordaron que, como parte de la prórroga se diera un tiempo para que el Comisionado Municipal tuviera la oportunidad de acreditarse y como consecuencia, acreditara a las autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio.
9 DE FEBRERO	Dar otra prórroga para analizar todas las propuestas e informar a su comunidad sobre las mismas.

- VII. Documentación de la Asamblea extraordinaria 2018.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 27 de febrero de 2018, suscrito por el Alcalde Único Constitucional y Secretario Municipal, así como los integrantes de la Mesa de los Debates, informaron haber realizado Asamblea General para elegir a sus autoridades municipales, remitiendo la siguiente documentación electoral:

1. Original de acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 4 de febrero de 2018, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
2. Documentación personal de quienes resultaron electas.
3. Dieciocho fotografías impresas respecto de la publicidad de la convocatoria.
4. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de elección del 4 de febrero de 2018.

De las documentales referidas, se desprende que el 4 de febrero de 2018, se celebró la Asamblea General Comunitaria en la que eligieron a sus autoridades municipales bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la Asamblea por el Alcalde Único Constitucional

3. Nombramiento de la Mesa de los Debates
4. Elección de las autoridades municipales comunitarias que fungirán hasta el año 2019, conforme a nuestros usos y costumbres
5. Asuntos generales
6. Clausura de la Asamblea

- VIII. Notificación a las Agencias y Núcleo Rural respecto de la Asamblea de elección.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/819, 820, 821, 822 y 823/2018, este órgano electoral remitió a los Agentes Municipales, representante del Núcleo Rural, Consejerías Electorales de San Gabriel, San Miguel, La Asunción, Santos Degollado y el Núcleo Rural El Vergel, copia de la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria realizada por la Cabecera Municipal el 4 de febrero de 2018, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- IX. Escritos de inconformidad.** Ciudadanía de las Agencias Municipales de San Gabriel, San Miguel y La Asunción, los días 1 y 3 de marzo de 2018, presentaron escritos ante este Instituto solicitando no se otorgara validez al acta de Asamblea General Comunitaria realizada por la Cabecera Municipal el 4 de febrero de 2018.
- X. Impugnación de convocatoria y remisión a la autoridad competente.** Mediante diversos oficios recibidos el 3 de marzo de 2018, los Agentes Municipales de San Gabriel, La Asunción y San Miguel, solicitaron a este órgano electoral que no se otorgara validez al acta de Asamblea General Comunitaria efectuada el 4 de febrero, impugnando la emisión de la convocatoria y su publicidad ya que en su concepto se había realizado de forma indebida.
- XI. Escrito de inconformidad.** Por oficio número 066, recibido en este Instituto el 7 de marzo de 2018, el Agente Municipal, Alcalde Único Constitucional, Secretario Municipal y Consejerías Electorales Municipales propietarias y suplentes de la Agencia Municipal de Santos Degollado, manifestaron que no reconocían a las Autoridades que se eligieron en Asamblea celebrada el 4 de febrero de 2018, realizada por la Cabecera Municipal y que estaban inconformes con dicho proceso de elección.
- XII. Solicitud de prueba.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de marzo de 2018, el C. Margarito Reyes Espinosa, originario de la comunidad La Asunción, solicitó el desahogo de la prueba pericial en materia de antropología, etnografía y cultural con la finalidad de acreditar que las Agencias Municipales y el Núcleo Rural no son comunidades autónomas de la Cabecera Municipal, asimismo pidió que este órgano electoral no otorgara validez a la elección de autoridades

celebrada el 4 de febrero de 2018, por considerarla indebida en la emisión de la convocatoria y el desarrollo de dicha Asamblea, además por excluir a la ciudadanía de las Agencias Municipales y el Núcleo Rural.

- XIII. Escrito de inconformidad.** Por escrito recibido en este Instituto el 14 de marzo de 2018, un Consejero de la Agencia de San Miguel, expresó su inconformidad con la elección de autoridades municipales realizada por la Cabecera Municipal el 4 de febrero de 2018, solicitando a este órgano electoral no validar dicha Asamblea de elección.
- XIV. Solicitud de información sobre los Sistemas Normativos de las Agencias y Núcleo Rural.** Para estar en condiciones de tomar una decisión respecto del desahogo de la prueba pericial solicitada en el caso en estudio, mediante oficios IEEPCO/DESNI/935, 936, 937, 938 y 939/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a los Agentes Municipales de San Gabriel, San Miguel, La Asunción, Santos Degollado y al Representante del Núcleo Rural El Vergel, información acerca de su sistema normativo, su forma de organización política, social y comunitaria, así como el tipo de relación que mantienen con la Cabecera Municipal. Esta información fue remitida por los respectivos Agentes Municipales a este Instituto, mediante diversos oficios recibidos los días 28 de marzo, 2 y 3 de abril de 2018.
- XV. Documentación relativa a la elección del Alcalde Único Constitucional.** Por oficio recibido el 4 de abril de 2018, el Alcalde Único Constitucional remitió a este órgano electoral actas de Asambleas Generales relativas a la elección del Alcalde Único Constitucional en los años 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, con sus respectivas listas de asistencia.
- XVI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de abril de 2018, los Agentes Municipales de San Gabriel, San Miguel y La Asunción, expresaron inconformidades en contra de la Asamblea General celebrada ese año, ya que en su concepto no se había apegado a las normas establecidas en la última elección del 17 agosto de 2008, donde las Agencias participaron, por lo que solicitaron no validar la Asamblea de elección.
- XVII. Escrito de inconformidad.** Por escrito de 20 de abril de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el ciudadano Israel Morales Cruz, solicitó a este órgano electoral no validar la Asamblea de elección celebrada por la Cabecera Municipal, ya que la ciudadanía de la Agencia de San Gabriel no había sido convocada y no participaron en dicha Asamblea.

- XVIII. Constancia de distribución de recursos municipales.** Por oficio recibido en este Instituto el 27 de abril de 2018, el Alcalde Único Constitucional, remitió constancia de 18 de enero de 2018 relativa a la distribución de participaciones municipales correspondientes al ramo 28, expedida por el Comisionado Municipal en el que hizo constar que dichos recursos se distribuirán de la siguiente manera: *“... el 30% para la administración municipal, el 70% restante se convertiría en el 100% y sobre este 100%, le iba a corresponder a cada Agencia Municipal, incluyendo los representantes de la Cabecera Municipal un 18%, y el 10% restante, sería para el Núcleo Rural el Vergel”.*
- XIX. Resolución del TEEO.** El 4 de mayo de 2018 fue notificada este Instituto la resolución emitida el 3 del mismo mes y año, por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/15/2018, JNI/16/2018 y JNI/17/2018, promovidos por los Agentes Municipales de San Gabriel, San Miguel y La Asunción, por el cual desechó dichos medios de impugnación y los recondujo a este Instituto para ser tomados en cuenta al momento de emitir el acuerdo respectivo.
- XX. Elección extraordinaria de 2018.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-12/2018<sup>4</sup> de fecha 11 de mayo de 2018, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria celebrada en el municipio de San Juan Bautista Guelache, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 04 de febrero de 2018, en la que resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALÍAS ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FREDY BAUTISTA CANSINO	PRIMITIVO REGINO CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMÁN LORENZO MARTÍNEZ CISNEROS	RAMIRO CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA	LUCINA BAUTISTA HERNÁNDEZ	EVELIA PATRICIA PÉREZ REGINO
REGIDOR DE OBRAS	MARCOS HERNÁNDEZ SANTIAGO	EDGAR MIGUEL BAUTISTA MERLÍN
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	NORMA SONIA NÚÑEZ PÉREZ	YESENIA SONIA REGINO BAUTISTA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, cumplieron con las normas vigentes en la comunidad-Cabecera Municipal, además por acreditarse que las

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%90122018.pdf>

comunidades que integran el municipio alcanzaron los acuerdos relacionados con la distribución y administración de los recursos municipales.

**XXI. Oficio de presentación.** Mediante oficio número 11 de fecha 12 de mayo de 2018, recibido en la Oficialía de Partes el 14 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 0046202, el C. Manuel Javier Solana Gómez informó que con fecha 11 del referido mes y año había sido nombrado Comisionado Municipal Provisional del municipio en cuestión, motivo por el cual se presentaba para recibir la información correspondiente, recibir todas las notificaciones y quedar pendiente de los acontecimientos político electorales de dicho municipio.

En alcance al oficio anterior, mediante escrito fechado y recibido el 14 de mayo de 2018, el Comisionado Municipal Provisional remitió copia fotostática de su nombramiento expedido por la Secretaría General de Gobierno, el cual lo avalaba con tal carácter.

**XXII. Escritos de impugnación.** Mediante escritos fechados y recibidos en la Oficialía de Partes el 15, 17 y 18 de mayo de 2018, identificados con los números de folio interno 0046304, 0046452 y 0046462 respectivamente, los Agentes Municipales de La Asunción, San Gabriel y San Miguel, interpusieron demanda de Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra del acuerdo por el que se declaró válida la elección celebrada el 4 de febrero de 2018, adjuntando a sus escritos las pruebas correspondientes.

**XXIII. Apersonamiento de terceros interesados.** Mediante escritos fechados y recibidos en la Oficialía de Partes el 21 de mayo de 2018, identificados con los números de folio interno 0046678, 0046677 y 0046676, autoridades electas e integrantes de la Mesa de los Debates, se apersonaron en los expedientes identificados con los números IEEPCO-CG-JNI-06/2018, IEEPCO-CG-JNI-07/2018 y IEEPCO-CG-JNI-08/2018, manifestando las consideraciones jurídicas necesarias para demostrar lo infundado de los motivos de inconformidad hechos valer por los Agentes Municipales de San Miguel, San Gabriel y La Asunción, respectivamente, y en su defecto se confirmara el acuerdo impugnado.

**XXIV. Escritos de impugnación.** Mediante escritos fechados y recibidos en la Oficialía de Partes el 18 y 23 de mayo de 2018, identificado con los números de folio interno 0046558 y 0046825, respectivamente, ciudadanía de La Asunción, interpuso demanda de Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-12/2018 respecto de la Asamblea de elección extraordinaria de autoridades municipales del municipio en cuestión, adjuntando a sus escritos las pruebas correspondientes.

- XXV. Acta de Sesión/1.** El día 10 de enero de 2019 se llevó a cabo una reunión con la participación de las Consejerías Electorales representantes de cada una de las localidades que integran el municipio, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo quinto de la sentencia dictada por el TEEO, en el expediente JNI-20/2018 y sus acumulados, emitida el 23 de agosto de 2018. Durante dicha sesión, las personas participantes expresaron sus opiniones en torno a la preparación y organización de la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento; como resultado de los acuerdos alcanzados, determinaron celebrar una nueva sesión de trabajo el día 17 de enero del mismo año, a fin de dar continuidad a los trabajos correspondientes.
- XXVI. Acuerdo de fecha 11 de enero.** Mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2019, el TEEO tuvo por recibidos los escritos presentados por los Agentes Municipales de las localidades de San Miguel, San Gabriel y La Asunción, respectivamente. En consecuencia, el TEEO requirió, mediante oficio, al H. Congreso del Estado para que, de manera inmediata procediera a la aprobación del Consejo Municipal del Ayuntamiento. Asimismo, tuvo por recibido el oficio número IEEPCO/DESNI/2864/2018, suscrito por la DESNI, así como el oficio de notificación número SG-JAX-2/2029, emitido por la actuaría de la Sala Regional mediante el cual se notificó al TEEO el acuerdo dictado por dicha Sala dentro del expediente SX-JDC-969/2018, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En dicho acuerdo, se declaró improcedente la vía inicialmente promovida, reencauzando la demanda al TEEO, a fin de que el Pleno del Tribunal se pronunciara conforme a derecho.
- XXVII. Remisión de documentación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/469/2019 fechado el 15 de enero de 2019, la DESNI remitió documentación al TEEO en cumplimiento al acuerdo TEEO/SG/A/217/2019, relativo al expediente JNI/20/2018 y acumulados, mediante el cual se solicitaba la entrega de información sobre la reinstalación del Consejo Municipal Electoral. La documentación enviada incluyó la minuta de trabajo del 27 de diciembre de 2018 y el acta de sesión del 10 de enero de 2019, elaboradas con motivo de la reinstalación mencionada.
- XXVIII. Notificación de acuerdo y requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/217/2019 de fecha 11 de enero de 2019, el TEEO notificó a la DESNI el cumplimiento al acuerdo emitido en la misma fecha, atendiendo a ello en el contenido del citado acuerdo se formuló el siguiente requerimiento:
- “En el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, remita copia certificada del acta levantada*

*con motivo de la reinstalación y sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache; así como de los acuerdos tomados en la sesión en comento, respecto a la celebración de la elección extraordinaria”.*

**XXIX. Actas de Sesiones/2 y /3.** El 17 de enero de 2019 se reunieron las Consejerías Electorales de cada una de las localidades que componen el municipio, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo quinto de la sentencia dictada por el TEEO, en el expediente JNI-20/2018 y sus acumulados, emitida el 23 de agosto de 2018. Sin embargo, en la primera sesión después de manifestar sus opiniones, acordaron reunirse en una próxima sesión el 24 de enero del mismo año. Ese día se llevó a cabo la sesión 3, sin embargo, se hizo constar que por problemas de trámites administrativos en el Ayuntamiento aprobaron reunirse en una próxima sesión el 31 de enero de la misma anualidad.

**XXX. Recepción de constancias y requerimiento para la integración del Consejo Municipal.** Mediante acuerdo fechado el 25 de enero de 2019, el TEEO resolvió tener por recibido el escrito contenido en el oficio número SG-JAX-1882/2018, suscrito por la actuaría de la Sala Regional. Asimismo, con el propósito de facilitar el manejo y control de las constancias que obran en el asunto, se instruyó a la Secretaría General para que procediera a formar los tomos respectivos con la documentación detallada:

<b>Tomo XIV</b>	DESNI/2017(Extraordinaria)
<b>Tomo XV</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Tomo XVI</b>	A partir del presente proveído, junto con las constancias agregadas y los cuadernillos formados con motivo de diversas impugnaciones.

Asimismo, se hizo constar la recepción de diversos oficios remitidos por la Secretaría General de acuerdos de la Sala Regional, en relación con el juicio identificado con la clave SX-JDC-969/2018. En ese mismo acuerdo, se ordenó requerir, mediante oficio, al Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, para que, de manera inmediata a partir de la notificación del referido proveído, remitiera a la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado toda la documentación necesaria para la debida aprobación y conformación del Consejo Municipal correspondiente.

**XXXI. Acta de Sesión/4 y /5.** El día 31 de enero de 2019 se celebró una reunión con la participación de las Consejerías Electorales, así como de los representantes de cada una de las localidades que integran el municipio. No obstante, se hizo

constar que, debido a problemas relacionados con trámites administrativos en el Ayuntamiento, la situación aún no se encontraba resuelta, en consecuencia, acordaron llevar a cabo una nueva sesión el día 21 de febrero del mismo año. En cumplimiento a lo acordado, se llevó a cabo la Sesión 5 en la fecha previamente establecida. No obstante, debido a que los problemas administrativos persistían y aún no habían sido solucionados, acordaron programar una nueva reunión para el 1 de marzo del mismo año.

**XXXII. Designación del Consejo Municipal.** Mediante acuerdo fechado el 12 de febrero de 2019, dictado dentro del expediente SX-JDC-932/2018 y sus acumulados, se tuvo por recibido el acuerdo correspondiente y se ordenó su debida incorporación (glosa) al tomo del expediente respectivo.

Asimismo, se recibió la documentación relativa a la integración del Consejo Municipal, cuyos integrantes desempeñarían sus funciones de manera provisional, en tanto entraran en funciones las autoridades constitucionalmente electas del municipio.

De igual manera, se recibió la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-17/2019. En cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, se instruyó requerir al Consejo General para que, en un plazo de tres días hábiles, informara la fecha y hora establecidas para dar continuidad a las pláticas de conciliación entre las partes involucradas en el juicio, con el propósito de avanzar en la organización y celebración de la elección en el municipio.

**XXXIII. Escrito de renuncia del Consejero Electoral de la Cabecera Municipal.** Mediante oficio suscrito con fecha 20 de febrero de 2019, el C. Hilario Luna Mendoza manifestó que, por convenir a sus intereses y con el objetivo de no obstaculizar el desarrollo del proceso electoral encaminado al cumplimiento de la sentencia emitida por el TEEO, mediante la cual se ordenaba la celebración de una elección extraordinaria, presentaba su renuncia con carácter de irrevocable.

**XXXIV. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>5</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>6</sup>.

**XXXV. Acuerdo plenario de cumplimiento de Sentencia.** Mediante resolución Plenaria de fecha 24 de junio de 2019, y en cumplimiento de la sentencia emitida el 23 de agosto en los juicios electorales identificados con la clave JN/20/2018, y acumulados, se determinó el cumplimiento parcial de dicha sentencia dictada por el TEEO. En consecuencia, se ordenó a este Instituto designar a los servidores públicos con fe pública para certificar la más amplia publicación y difusión de la convocatoria en los lugares públicos y de mayor tránsito en el municipio. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de la Secretaría de Asuntos Indígenas, a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a coadyuvar en el ejercicio de sus atribuciones, realizando acciones a favor del municipio y sus autoridades.

**XXXVI. Notificación de acuerdos del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4159/2019, fechado el 27 de junio de 2019, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de junio de la misma anualidad, relativo al expediente JN/20/2018 y

---

<sup>6</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

acumulados, el TEEO notificó al Consejo General la resolución de 24 de junio de 2019, aprobada por mayoría de votos de las Magistraturas integrantes del Pleno.

Asimismo, mediante oficio número TEEO/SG/A/4155/2019, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de junio de la misma anualidad, relativo al expediente JNI/20/2018 y acumulados, el TEEO notificó a la DESNI el acuerdo de 21 de junio de 2019, dictado en el expediente aludido.

**XXXVII. Incidente de ejecución de sentencia por omisión del Consejo Municipal.**

Mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, el TEEO, recibió diversas comunicaciones y escritos relacionados con la omisión del Consejo Municipal para convocar a elecciones extraordinarias, conforme a la sentencia dictada en el expediente JNI/20/2018 y acumulados. Por ello, ordenó integrar un nuevo tomo, en el que se incluyeran cuadernillos previos y los escritos actuales.

**XXXVIII. Promoción de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

El C. Fortino Martínez López originario de La Asunción, así como un ciudadano de la Agencia de San Gabriel e integrantes de una comunidad indígena regida por usos y costumbres, promovieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales al considerar que se había afectado el ejercicio de sus derechos Político-Electorales. Siendo interpuesta dicha acción legal en contra del acuerdo plenario dictado el 21 de junio del 2019, correspondiente al expediente JNI/20/2018 y acumulados.

Por otra parte, ciudadanía originaria de las Agencias Municipales de La Asunción, y de San Gabriel, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales ante el TEEO, en contra del acuerdo plenario dictado el 10 de junio de 2019, relativo al expediente JNI/20/2018 y acumulados, mediante el cual se había declarado la nulidad de la Asamblea celebrada por un grupo reducido de ciudadanos de la Cabecera Municipal.

Dicha resolución fue ratificada tanto por la Sala Regional como por la Sala Superior. No obstante, a la fecha no se contaba con autoridades electas, por lo que los ciudadanos promovieron un incidente de inejecución de sentencia ante el TEEO, mismo que fue desestimado por carecer de legitimación. Ante ello, interpusieron nuevamente un Juicio ante la Sala Xalapa, la cual lo declaró improcedente y ordenó su reencauzamiento al TEEO.

Los promoventes solicitaron que se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, argumentando que la falta de ejecución vulneraba sus derechos político-electorales, señalando que los argumentos planteados en el incidente de inejecución no habían sido esgrimidos por la autoridad municipal, sino por él mismo, y que su representación en la comunidad no limitaba su derecho

legítimo a promover el juicio correspondiente, al igual que lo había hecho el Agente Municipal y demás personas.

**XXXIX. Notificación y acuerdos en el expediente JN/20/2018 y acumulados.** El 28 de junio de 2019, el TEEO dio cuenta sobre la recepción y glosa de notificaciones electrónicas relativas a los expedientes SX-JDC-204/2019 y SX-JDC-172/2019, enviadas por la Sala Regional, mediante las cuales, y en lo que interesa, se acordó rendir informe requerido por la autoridad federal en el expediente SX-JDC-172/2019, y notificar mediante oficio a la autoridad responsable conforme a la Ley Electoral Estatal.

De igual manera con fecha 29 de junio de 2019, el TEEO, a través del oficio número TEEO/SG/A/4217/2019, notificó un acuerdo emitido el 28 de junio de 2019, el cual se relacionaba con el cuadernillo anexo al expediente JN/20/2018 y acumulados, dicha notificación se realizó al Consejo General de este Instituto, en el cual se anexó copia simple del acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**XL. Convocatoria a reunión de trabajo derivada de la sentencia en el expediente JN/20/2018 y acumulados.** Mediante oficios IEEPCO/ DESNI/1483/2019, IEEPCO/DESNI/1485/2019, IEEPCO/DESNI/1487/2019, IEEPCO/DESNI/1489/2019, IEEPCO/DESNI/1491/2019, IEEPCO/ DESNI/1493/2019, IEEPCO/DESNI/1495/2019, e IEEPCO/DESNI/1496/2019, fechados el 1 de julio de 2019, el IEEPCO a través de la DESNI, convocó a las Consejerías Electorales propietarias, a una reunión de trabajo a celebrarse el 2 de julio de la misma anualidad, para definir los elementos relacionados con la elección extraordinaria de dicho municipio.

Asimismo, mediante oficios IEEPCO/ DESNI/1483/2019, IEEPCO/DESNI/1484/2019, IEEPCO/DESNI/1486/2019, IEEPCO/DESNI/1490/2019, IEEPCO/DESNI/1492/2019, e IEEPCO/DESNI/1494/2019, fechados el 1 de julio de 2019, el IEEPCO a través de la DESNI, convocó a las Consejerías Electorales suplentes a una reunión de trabajo a celebrarse el 4 de julio de 2019, para definir los elementos relacionados con la elección extraordinaria de dicho municipio.

**XLI. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/4252/2019 de fecha 2 de julio de 2019, recibido en la oficialía de partes el 3 de julio de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 55226, en cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de junio de 2019, se notificó al IEEPCO el acuerdo de referencia, anexando la copia simple del mismo.

**XLII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1518/2019, fechado el 2 de julio de 2019, el IEEPCO a través de la DESNI, convocó al Consejero Presidente a una reunión de trabajo a celebrarse el 4 de julio de 2019, para definir los elementos relacionados con la elección extraordinaria de dicho municipio.

Asimismo mediante oficios IEEPCO/DESNI/1513/2019, IEEPCO/DESNI/1514/2019, IEEPCO/DESNI/1515/2019, IEEPCO/DESNI/1516/2019, e IEEPCO/DESNI/1517/2019, fechados el 2 de julio de 2019, el IEEPCO a través de la DESNI, convocó al Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la H. Cámara de Diputados, al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaria de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Oaxaca, al Secretario de Seguridad Pública, y al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a una reunión de trabajo a celebrarse el 5 de julio de 2019, para definir los elementos relacionados con la elección extraordinaria de dicho municipio.

**XLIII. Minuta de trabajo de fecha 4 de julio 2019.** El 4 de julio de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI los representantes de dicha Dirección, así como integrantes del Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo una reunión, en la que entre otras cosas solicitaron iniciar los trabajos correspondientes a las bases para la elección ordinaria programada para el mes de octubre del mismo año. Asimismo, las Consejerías Electorales de las Agencias Municipales de San Miguel, La Asunción y San Gabriel solicitaron que se consideraran las bases de la convocatoria de elección extraordinaria del año 2008, a fin de llevar a cabo la elección que mandataba el TEEO.

**XLIV. Informe de la DESNI sobre la elección extraordinaria.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1541/2019 de fecha 5 de julio de 2019, el IEEPCO a través de la DESNI, rindió un informe acerca de la resolución emitida por el TEEO en el expediente JNI/20/2018 y acumulados, por el que se ordenó lo siguiente: *“cite al Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Etla, Oaxaca, con el objeto de que se lleguen a los acuerdos necesarios a efecto de que se expida la convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria en el citado municipio...”*

En atención a lo anterior, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Consejo Municipal Electoral el 4 de julio de 2019, en la cual las Consejerías Electorales manifestaron su intención de iniciar los trabajos para una elección en octubre, mientras que otras agencias solicitaron considerar las bases de la elección extraordinaria de 2008.

En cumplimiento a lo mandatado, la Dirección Ejecutiva programó una reunión el 5 de julio de 2019, a fin de organizar la fijación de la convocatoria de la elección extraordinaria, el cual se llevó a cabo aún sin que se obtuvieran acuerdos entre las Agencias y Cabecera, asimismo, se anexó copia certificada de la minuta de trabajo con el Consejo Municipal de San Juan Bautista Guelache realizada el 4 de julio de 2019, así como de la minuta de trabajo con las dependencias vinculadas de 5 de julio la misma anualidad.

- XLV. Recepción y notificación de resolución en el Juicio SX-JDC-172/2019.** Con fecha 5 de julio de 2019, el TEEO recibió vía correo electrónico, la cédula de notificación y anexos del expediente SX-JDC-172/2019, emitidos por la Sala Regional. En cumplimiento a dicha notificación se ordenó agregar los documentos al cuadernillo de impugnación correspondiente y notificar al incidentista a través de su representante autorizada. Asimismo, se instruyó el auxilio de labores por parte del Tribunal Electoral para la entrega personal del acuerdo, enviando primero las constancias digitalizadas por correo electrónico y remitiendo posteriormente los originales al domicilio indicado.
- XLVI. Promoción ante el TEEO por parte de la Autoridad Municipal de la Agencia Municipal “La Asunción”.** El 8 de julio de 2019, el Agente Municipal de “La Asunción” presentó una promoción ante el TEEO, en el expediente JNI/20/2018 y acumulados, dirigida al Consejo General del IEEPCO. Esta acción enmarcó el proceso de atención y seguimiento a la elección extraordinaria ordenada en el municipio.
- XLVII. Notificación de acuerdo del TEEO.** Mediante oficios número TEEO/SG/A/4333/2019 y TEEO/SG/A/4334/2019, fechados el 8 de julio de 2019, recibidos en la Oficialía de Partes el 9 de julio de la misma anualidad, identificados con los folios internos 55266 y 55267, el TEEO notificó al Consejo General acerca de la determinación tomada mediante acuerdo del 5 de julio del mismo año, en relación con el expediente JNI/20/2018 y acumulados, anexando a dicho oficio copia simple del acuerdo correspondiente.
- XLVIII. Recepción de oficios y requerimientos del TEEO.** Mediante acuerdo emitido por el TEEO con fecha 24 de julio de 2019, se dio cuenta de la recepción de diversos oficios, los cuales se describen a continuación:
- a) Oficio IEEPCO/DESNI/1541/2019, de fecha 5 de julio 2019, signado por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual informa que el 4 de julio de 2019, se celebró una reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, anexando las actas de trabajo de los días 4 y 5 de julio de 2019.

- b) Los oficios AP/0297/2019 y AP/0298/2019, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Oaxaca, informando que los oficios TEEO/SG/A/4163/2019 y TEEO/SG/A/4157/2019, fueron turnados de forma interna a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.
- c) Oficio número SGG/SJAR/DJ/DC/2844/2019, expedido por la Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General del Gobierno de Oaxaca, en el que se informa sobre la participación de dicha subsecretaría en las mesas de trabajo los días 4 y 5 de julio de 2019 con los integrantes del Consejo Municipal.

El TEEO acordó:

- Agregar los oficios mencionados al expediente para su debida consideración al momento de resolver el juicio.
- Requerir al Instituto y al Consejo Municipal Electoral, para que en un plazo de tres días hábiles informaran y notificaran las constancias que acreditaran el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.
- Ordenar a las demás autoridades vinculadas que informen las acciones realizadas en beneficio del municipio, en cumplimiento del acuerdo de fecha 24 de julio de 2019.
- Disponer la integración de los cuadernillos de impugnación al expediente JNi/20/2018 y acumulados, así como su incorporación al tomo 18 del mismo.
- Notificar personalmente a la parte actora y a los terceros interesados en los domicilios que para tal efecto hayan señalado.

**XLIX. Notificación del TEEO al IEEPCO.** Mediante oficios número TEEO/SG/A/4333/2019 y TEEO/SG/A/4689/2019, fechados el 29 de julio de 2019, recibidos en la Oficialía de Partes el 30 de julio de la misma anualidad, el TEEO notificó al Consejo General y al Consejo Municipal Electoral sobre el cumplimiento del acuerdo emitido el 24 de julio de 2019, mediante el cual se requirió al IEEPCO y al Consejo, respectivamente, para que, en un plazo de tres días hábiles, remitiera las constancias del cumplimiento a lo ordenado.

**L. Notificación y Requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4690/2019 fechado el 29 de julio de 2019, recibido en la Oficialía de Partes el 30 de julio de la misma anualidad, identificado con folio interno 55459, el Tribunal Electoral notificó a la DESNI, el acuerdo emitido el 24 de julio de 2019.

- LI. Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El Tribunal Electoral dio seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional en la que se ordenó convocar a elecciones extraordinarias en el municipio. Ante la omisión de dicha convocatoria por parte del Consejo Municipal Electoral, los ciudadanos Fortino Martínez López y Valentín Cruz Sánchez promovieron un incidente de incumplimiento de sentencia, dentro del cual se solicitó a la DESNI remitiera las constancias necesarias, ordenando asimismo notificar personalmente a los actores y autoridades conforme a la ley electoral del estado.
- LII. Notificación y traslado.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4692/2019 fechado el 30 de julio de 2019, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con folio interno 55458, el Tribunal Electoral notificó a la DESNI el acuerdo emitido el 24 de julio de 2019, mediante el cual se le corrió traslado con los escritos signados por Fortino Martínez López y por Valentín Cruz Sánchez. Anexándose para tal efecto copia simple del acuerdo correspondiente, así como copia simple de los escritos de los ciudadanos.
- LIII. Remisión de acuerdo y escritos de inconformidad.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1656/2019, fechado el 30 de julio de 2019, la DESNI, en atención al auxilio de labores solicitado mediante oficio TEEO/SG/A/4692/2019 de la misma fecha, remitió a dicho Tribunal copia del acuerdo aludido, así como copia simple de los escritos presentados por los ciudadanos en el cuadernillo de impugnación anexos al expediente JNI/20/2018 y su acumulado.
- LIV. Remisión de acuerdo y escritos de inconformidad.** Mediante diversos oficios fechados el 30 de julio de 2019 y notificados de forma personal el 31 de julio de 2019, la DESNI, en atención al auxilio de labores solicitado mediante oficio TEEO/SG/A/4692/2019 del 30 de julio de la misma anualidad, remitió a las Consejerías integrantes del Consejo Municipal Electoral tanto a propietarios como a suplentes, copia del acuerdo aludido así como copia simple de los escritos presentados por los ciudadanos en el cuadernillo de impugnación anexos al expediente JNI/20/2018 y su acumulado.
- LV. Informe.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1673/2019 e IEEPCO/DESNI/1674/2019 fechados el 31 de julio de 2019, la DESNI, informó a los Magistrados del Tribunal Electoral, acerca de una reunión de trabajo realizada el 4 de julio de 2019, en la que se habían manifestado propuestas para definir la convocatoria para la elección extraordinaria, y en la cual se habían concluido ciertos aspectos relativos al tema en cuestión, además de que se había programado una reunión el 5 de julio, a fin de organizar la fijación de la

convocatoria para la elección extraordinaria, lo cual se había llevado a cabo aún sin que se obtuvieran acuerdos entre las Agencias y la Cabecera.

**LVI. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio número SGG/SBSDP/266/2019, fechado el 31 de julio de 2019, recibido en la Oficialía de Partes el 1 de agosto de la misma anualidad, identificado con folio interno 55492, el Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó al IEEPCO colaborar y girar instrucciones para convocar a mesas de trabajo relacionadas con el municipio dentro del expediente JNI/20/2018, en atención a lo dictado por el TEEO.

**LVII. Acuerdo del TEEO de fecha 13 de agosto 2019.** El TEEO ordenó agregar al incidente los oficios y anexos correspondientes, notificando a la DESNI y al Consejo Municipal Electoral y a diversas dependencias de Gobierno en cumplimiento a requerimientos previos. Asimismo, dio vista a los incidentistas para que un plazo de 24 horas manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Por otra parte, ordenó integrar al tomo XIX los cuadernillos de impugnación de los recurrentes.

**LVIII. Notificación de acuerdos.** Mediante oficio TEEO/SG/A/5045/2019 de fecha 14 de agosto 2019 el TEEO notificó al Consejo General el acuerdo de fecha 13 de agosto de la misma anualidad, anexando copia simple del mismo.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2019, el TEEO determinó que existían elementos suficientes para resolver los incidentes promovidos por los recurrentes, ordenando elaborar el proyecto de resolución incidental para presentarlo al pleno.

De igual manera mediante oficio TEEO/SG/A/5119/2019 de fecha 21 de agosto 2019, el TEEO notificó al Consejo General del IEEPCO el acuerdo de fecha 19 de agosto de la misma anualidad, anexando copia simple del mismo.

**LIX. Notificación y resolución de incidentes por el Tribunal Electoral.** Mediante sentencia emitida por el TEEO con fecha 26 de agosto de 2019, se notificó la resolución del 22 de agosto del mismo año, emitida por la Sala Regional, la cual revocó el acuerdo plenario del 25 de julio de 2019.

En consecuencia, el Tribunal ordenó a la actuaría realizar la notificación correspondiente y remitir las actuaciones al correo institucional. Asimismo, se

declaró procedente el incidente promovido y determinó que existían elementos suficientes para resolver los incidentes promovidos contra la misma autoridad y con planteamientos similares a los del promovente primigenio.

- LX. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/5227/2019 fechado el 28 de agosto de 2019, en cumplimiento al acuerdo del 26 de agosto de la misma anualidad, el TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral el contenido de este, y anexó copia simple de dicho acuerdo.
- LXI. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio número SGG/SSFMI/0737/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, el Subsecretario de Fortalecimiento del Municipio, informó al Presidente del Consejo General lo siguiente:
- Que, el lunes 2 de septiembre comparecieron ante la oficina de la subsecretaría el Agente Municipal de San Miguel acompañado de otros cinco manifestando lo siguiente: Que a pesar de que ya cuentan con un Concejo(sic) Municipal, este último no está realizando los actos necesarios para cumplir con la resolución judicial que ordena la realización de la elección extraordinaria de su municipio.*
- Derivado de lo anterior, solicitó su colaboración para brindar la atención al planteamiento de la Agencia compareciente.
- LXII. Minuta de trabajo.** El 30 de septiembre de 2019, a las diez horas con cuatro minutos, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI, el Consejo Municipal Electoral, el representante del Consejo de Administración y Dependencias Vinculadas, llegando a la conclusión de llevar a cabo la elección ordinaria el 23 de octubre de 2019, esto en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa, asimismo, acordaron convocar a la siguiente reunión de trabajo el 6 de noviembre de la misma anualidad a las 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la misma.
- LXIII. Publicitación de la convocatoria.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2301/2019, IEEPCO/DESNI/2303/2019, IEEPCO/DESNI/2304/2019, e IEEPCO/DESNI/2305/2019 de fecha 8 de octubre de 2019 el IEEPCO a través de la DESNI con motivo de tratar lo relacionado con la sentencia emitida el 23 de septiembre 2019, convocó al Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la H. Cámara de Diputados, al Secretario de Seguridad Pública, a la Secretaría de los Pueblos Indígenas, y al Secretario General de Gobierno a la publicación de la convocatoria, solicitando el apoyo de las mismas para difundir la convocatoria.

- LXIV. Informe.** Con fecha octubre de 2019, la Dirección Jurídica de la Policía Estatal de Oaxaca, mediante oficio SSP/PE/DJ/3711/2019.DH, informó a la DESNI que en cumplimiento al volante 2019 SEC.TEC.2824, había realizado la publicitación del resolutivo emitido por el TEEO, ante lo cual dicha publicitación había sido ejecutada por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública a las 11 horas en las instalaciones de la DESNI, y a las 11:50 horas en la sede de la Secretaría en presencia del personal correspondiente. En el mismo documento manifestó su disposición de coadyuvar en futuras acciones que se requirieran dentro del ámbito de su competencia, a fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones en tiempo y forma.
- LXV. Colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública en la publicitación de la convocatoria.** Mediante oficio DGJ/ADJ/0696/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca informó a la DESNI acerca de la programación para realizar la publicitación de la convocatoria electoral. Lo anterior en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2304/2019, mediante el cual se solicitó el apoyo a dicha Secretaría para difundir la convocatoria correspondiente.
- LXVI. Informe acerca de la imposibilidad de publicitar la convocatoria.** Con fecha 10 de octubre de 2019, la DESNI emitió un oficio con número IEEPCO/DESNI/2345/2019, dirigido al TEEO informando que el día 4 de octubre de 2019 se había procedido a la publicitación de la convocatoria por parte de la oficialía electoral en el lugar determinado para ello, sin embargo, conforme al acta se documentó la imposibilidad de realizar dicha publicitación debido a un bloqueo ciudadano que había impedido el acceso al lugar.
- LXVII. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-345/2019.** Mediante juicio de fecha 23 de octubre de 2019 el Agente Municipal de San Gabriel, controvirtió la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral que ordenaba una elección extraordinaria en San Juan Bautista Guelache. El actor señaló que dicha medida vulneraba los principios de periodicidad electoral, progresividad y universalidad del sufragio, al limitar la participación de las Agencias Municipales y el Núcleo Rural. La Sala Regional declaró fundados los agravios y modificó la resolución impugnada, instruyendo la realización de una elección ordinaria para el trienio 2020-2022, garantizando la inclusión de todas las comunidades del municipio y el respeto a sus derechos colectivos, así como el respeto al principio de universalidad del voto. También vinculó a este Instituto para emitir la convocatoria respectiva en un plazo de quince días naturales y organizar el proceso electivo en un plazo adicional de diez días.

- LXVIII. Convocatoria a una reunión de trabajo.** En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-345/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, la DESNI convocó mediante diversos oficios fechados el 26 de octubre, a una reunión de trabajo con las Consejerías Electorales, así como con diversas autoridades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento y cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo.
- LXIX. Resolución incidental en el expediente JNI/20/2018 y acumulados.** El 23 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral resolvió los incidentes promovidos por el Agente Municipal de San Gabriel y miembros de las Agencias La Asunción, San Gabriel y San Miguel, quienes habían impugnado la omisión del Consejo Municipal Electoral de convocar a elección extraordinaria, por lo cual el Tribunal declaró fundados los incidentes, ordenando dictar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento pleno de la sentencia de agosto de 2018, y el acuerdo plenario de junio de 2019. Asimismo, requirió a las autoridades responsables para cumplir con lo ordenado para la realización de la elección extraordinaria que permitiera elegir a los integrantes del Ayuntamiento, cerrando el procedimiento una vez cumplidas estas medidas.
- LXX. Notificación y amonestación a la DESNI en cumplimiento a la resolución incidental.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6075/2025 fechado el 4 de octubre de 2019, el TEEO, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de fecha 23 de septiembre de 2019, amonestó a la DESNI por incumplir con lo ordenado en dicha resolución, así como a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2019.
- LXXI. Notificación y ordenamiento al Consejo Municipal Electoral en cumplimiento de resolución incidental.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6076/2025 fechado el 4 de octubre de 2019, el TEEO notificó la resolución incidental de fecha 23 de septiembre de 2019, mediante la cual se ordenó al Consejo Municipal Electoral dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia plenaria de 18 de junio de la misma anualidad. Asimismo, se le amonestó por el incumplimiento reiterado y se le ordenó otorgar todas las facilidades necesarias para la ejecución de la resolución.
- LXXII. Remisión de documentación.** Mediante el oficio CMPAL 349/2019, fechado el 8 de octubre de 2019, y en atención a la resolución incidental, el Consejo Municipal Electoral manifestó al Tribunal Electoral su disposición para dar cumplimiento a dicha resolución. Para ello, emitió un citatorio urgente dirigido a las Agencias del Municipio, con el fin de informarles sobre la referida resolución.

En respuesta a ello, las Autoridades Municipales realizaron diversas manifestaciones remitiendo para tal efecto diversos documentales.

**LXXIII. Acta de informe.** En cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral se hizo constar que, con fecha 9 de septiembre de 2019, personal de este Instituto se trasladó al municipio con el propósito de llevar a cabo la publicitación de la convocatoria relativa a la Asamblea Comunitaria. Sin embargo, al arribar a la entrada de la Agencia La Asunción, el personal fue interceptado por un grupo de aproximadamente 35 personas, quienes les impidieron el paso y manifestaron su desacuerdo con los términos de la convocatoria, argumentando que dicha convocatoria limitaba la participación de la comunidad. Asimismo, advirtieron que no se harían responsables de la integridad física del personal del Instituto.

Posteriormente, se intentó realizar la misma actividad en el Núcleo Rural “El Vergel”, pero se presentó una situación similar, impidiendo nuevamente la difusión de la convocatoria.

Cabe señalar que, durante ambos intentos de publicitación, el personal del Instituto estuvo acompañado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral. Los hechos fueron debidamente documentados mediante registro fotográfico.

**LXXIV. Cédula de notificación electrónica SX-JDC-345-2019.** En el referido expediente, el ciudadano Tomás Isaías Sánchez González interpuso un juicio para la protección a sus derechos político-electorales ante el TEEO, dicha notificación electrónica se realizó en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, con relación al juicio mencionado. La cual fue notificada el 24 de octubre de 2019, anexando copia simple de la misma.

**LXXV. Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019.** Mediante acuerdo de 25 de octubre el TEEO recibió oficios y cédulas de notificación relacionados con el expediente JNI/20/2018 así como las sentencias dictadas por la Sala Xalapa. En cumplimiento a dichas resoluciones, se ordenó privilegiar la celebración de la elección ordinaria en el municipio para el trienio 2020-2022, debiendo la comunidad definir las reglas conforme a su libre determinación y garantizar la participación de la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleo Rural. Asimismo, se instruyó al Instituto para socializar el fallo, conducir las pláticas conciliatorias, emitir la convocatoria respectiva en un plazo de quince días y vigilar el debido desarrollo del proceso.

**LXXVI. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/6604/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por el mismo órgano en el acuerdo de fecha

25 de octubre de la misma anualidad, el TEEO notificó a este Instituto el contenido del mismo, mediante el cual se le ordenó que cumpliera con lo descrito en el proveído que se notifica en los plazos y términos ordenados en el mismo.

**LXXVII. Minutas de trabajo.** El 6 de noviembre de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI, los representantes de dicha Dirección, así como las Consejerías Electorales del municipio, en la cual acordaron que la próxima reunión se llevará a cabo el miércoles 13 de noviembre, y en la que deberían llevar propuestas de cada una de las partes para avanzar en la convocatoria de elección.

Por otra parte, el 13 de noviembre de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI, los representantes de dicha Dirección, así como las Consejerías Electorales del municipio. En ella, las Consejerías Electorales de San Gabriel y San Miguel, San Gabriel y La Asunción presentaron sus propuestas acerca de la emisión de la convocatoria y el método de elección, manifestando su inconformidad con las mismas en los procesos anteriores, por lo que se programó una nueva reunión para el viernes 22 de noviembre de la misma anualidad.

**LXXVIII. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de*

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- LXXIX. Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2846/2019 fechado el 14 de noviembre de 2019, la DESNI informó al TEEO, que se habían llevado a cabo dos reuniones de trabajo en las cuales habían estado presentes cada una de las partes involucradas, además de que se había acordado reunirse nuevamente el 22 de noviembre de la misma anualidad.
- LXXX. Minuta de trabajo.** El día 22 de noviembre de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI los representantes de dicha Dirección Ejecutiva, así como las Consejerías Electorales de las Agencias de San Miguel, San Gabriel y La Asunción.
- Sin embargo, no se contó con la asistencia de los representantes de la Agencia de Santos Degollado, ni del Núcleo Rural El Vergel. Debido a lo anterior, se acordó reprogramar la reunión para el día 28 de noviembre de 2019.
- LXXXI. Escrito de impedimento.** Mediante escrito con fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por algunas Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, así como de la Agencia Santos Degollado y del Núcleo Rural El Vergel, manifestaron que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-345/2019, habían acudido el 22 de noviembre a la reunión de trabajo a la que previamente habían sido convocados, sin embargo, informaron que, al llegar al lugar de la reunión encontraron bloqueada la calle de acceso por un grupo aproximado de 100 personas, quienes les impidieron el paso, razón por la cual no pudieron ingresar ni participar en dicha reunión, asimismo anexaron evidencia fotográfica.
- LXXXII. Minuta de trabajo.** El día 28 de noviembre de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la DESNI los representantes de dicha Dirección Ejecutiva, así como las Consejerías Electorales del municipio, quienes acordaron una próxima reunión para el jueves 5 de diciembre de la misma anualidad, en la que cada una de las partes tendrían que llevar propuestas para avanzar en la convocatoria para la elección de las autoridades.
- LXXXIII. Informe y vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3363/2019 el IEEPCO informó a la Sala Regional acerca del seguimiento al cumplimiento a la sentencia del 23 de octubre de 2019, respecto al conflicto electoral en el municipio, asimismo detalló

las sesiones del Consejo Municipal Electoral realizadas en noviembre y diciembre, solicitando valorara el trabajo efectuado por este Instituto, adjuntando constancias para acreditar el cumplimiento parcial de la sentencia.

- LXXXIV. Escrito de impugnación.** Un ciudadano originario del municipio, con fecha 7 de diciembre de 2019, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante la omisión de emitir la convocatoria para la elección del Ayuntamiento, lo cual a su juicio constituía una violación a sus derechos fundamentales de votar y ser votado. En su demanda, solicitó al Tribunal Electoral que se impusiera sanciones a las Consejerías Electorales que, de manera injustificada, no han asistido a las reuniones convocadas para dar seguimiento al proceso electoral.
- LXXXV. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El ciudadano Tomás Isaías Sánchez González promovió un Juicio ciudadano el 11 de diciembre de 2019, en el expediente SX-JDC-345/2019 en contra del TEEO, por presunto incumplimiento a la sentencia dictada el 23 de octubre por la Sala Xalapa, en ese sentido se requirió tanto al IEEPCO como al TEEO, para que en un plazo de tres días hábiles informaran sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de octubre de 2019.
- LXXXVI. Acuerdos del TEEO.** Mediante diversos oficios suscritos por la DESNI se remitieron las actas y copias certificadas correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-345/2019. El TEEO requirió tanto a la DESNI como al Consejo Municipal Electoral para que, dentro del plazo de tres días hábiles, informaran sobre las acciones realizadas con el fin de definir las reglas del procedimiento de elección ordinaria, así como la emisión de la convocatoria correspondiente, así como las actas levantadas en las sesiones de trabajo, a fin de vigilar el cumplimiento de dicha sentencia.
- LXXXVII. Minutas de trabajo.** Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con los representantes de la DESNI, en las oficinas que ocupa la misma, con las Consejerías Electorales del Municipio, en las cuales se esperaba que presentaran propuestas para la difusión de la convocatoria, no obstante, no fue posible llegar a acuerdos al respecto.
- LXXXVIII. Acuerdo Plenario 23 de diciembre 2019.** Mediante acuerdo dictado el 23 de diciembre de 2019, en el expediente JDCL-130/2019, promovido por el ciudadano Israel Morales Cruz con motivo de la emisión de la convocatoria para la elección del Ayuntamiento, el TEEO ordenó el reencauzamiento del escrito que dio origen

al presente asunto, para que fuera conocido y resuelto en el expediente JNI/20/2018. Lo anterior, con el fin de que se atendiera la petición planteada por el promovente en el marco del procedimiento correspondiente.

**LXXXIX. Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-345/2019.** Mediante sentencia dictada el 23 de diciembre de 2019, en el juicio promovido por el ciudadano Tomás Isaías Sánchez González, identificado con el expediente SX-JDC-345/2019, interpuesto en contra del TEEO por el incumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional el 23 de octubre del mismo año, la Sala consideró parcialmente fundados los agravios expuestos por el actor.

Como consecuencia de lo anterior, vinculó nuevamente al TEEO y al IEEPCO para que implementaran las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia referida.

**XC. Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2019 JNI/20/2018.** Mediante acuerdo de 30 de diciembre 2019, el TEEO en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa en el incidente de incumplimiento de sentencia de fecha 23 de diciembre de 2019, requirió a la DESNI para que, en un plazo de tres días hábiles, remitiera el acta de la sesión de trabajo celebrada con el Consejo Municipal Electoral correspondiente a la fecha 23 de diciembre de 2019.

**XCI. Minuta de Trabajo.** El 7 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de la DESNI, en las oficinas que ocupa la misma, con las Consejerías Electorales del municipio. Dicha reunión concluyó sin que se determinara fecha y hora para una próxima sesión, por lo que sería este Instituto quien estableciera oportunamente la nueva convocatoria.

**XCII. Informe.** Mediante oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2020, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó al IEEPCO que, con fecha 20 de enero de 2020, se había convocado a una reunión de trabajo con los representantes de las comunidades de La Asunción, la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural El Vergel; lo anterior con el objetivo de analizar la convocatoria implementada durante el proceso electoral del año 2008. En ese marco, las comunidades participantes propusieron establecer ciertos requisitos para ser electo. Asimismo, solicitaron al Consejo Municipal que convocara a una nueva reunión de trabajo a las comunidades de San Miguel y San Gabriel, con el fin de que también participaran en el análisis y definición del procedimiento.

**XCIII. Convocatoria a reunión.** Mediante diversos oficios fechados el 4 de febrero de 2020, el EEPCO, a través de la DESNI, convocó a las Consejerías Electorales del

municipio, tanto propietarios como suplentes, a una reunión de trabajo programada para el martes 11 de febrero de 2020.

- XCIV. Incidente de ejecución forzosa.** El 5 de febrero de 2020, el ciudadano Gregorio Pérez Alavés promovió un incidente de ejecución forzosa ante la Sala Xalapa, derivado del incumplimiento de la resolución dictada el 24 de diciembre de 2019, en el expediente SX-JDC-345-2019. En dicha resolución se había ordenado al IEEPCO y al TEEO la realización de Mesas de Trabajo para definir las reglas de elección, no obstante, transcurrieron varios días sin que se cumpliera lo ordenado. Aunque se llevó a cabo una mesa de diálogo en el mes de enero, no se dio seguimiento ni se garantizó la participación plena de las Agencias. Además, se identificó la intención de favorecer a un grupo específico de la Cabecera Municipal, impidiendo el diseño de normas incluyentes. Ante estas omisiones, el promovente solicitó la intervención de la Sala Regional para vigilar el cumplimiento efectivo de la sentencia, establecer periodicidad de las mesas de trabajo, y garantizar la inclusión de todas las partes en la organización electoral.
- XCV. Cédula de notificación electrónica.** El día 7 de febrero de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes la cédula de notificación electrónica de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-345/2019, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo denominado *Requerimiento y Vista*, la actuaría notificó de manera electrónica a este Instituto, adjuntando copia digital del referido acuerdo. En consecuencia, se dio vista con la notificación conforme a lo establecido en el acuerdo de mérito.
- XCVI. Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-345/2019.** Mediante sentencia dictada el 7 de febrero de 2020, en el expediente SX-JDC-345/2019, el TEEO rindió informes en cumplimiento a requerimientos realizados por la Sala Xalapa, a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de diciembre 2019, de igual manera se ordenó formular un nuevo cuaderno incidental con motivo de las manifestaciones realizadas por el Agente Municipal de San Gabriel. Asimismo, se requirió al IEEPCO para que informara sobre las acciones realizadas en cumplimiento de dicha resolución, estableciendo un plazo de tres días hábiles para atender el requerimiento.
- XCVII. Minuta de trabajo.** El 11 de febrero de 2020, se celebró una reunión en las oficinas de la DESNI, con la participación de representantes de dicha Dirección, Consejerías Electorales del municipio y diversos representantes de instancias gubernamentales. En dicha reunión, las Consejerías Electorales manifestaron estar de acuerdo con los aspectos generales de la convocatoria 2008; sin embargo, quedaron pendientes de definir algunos puntos relevantes, tales como quiénes podrían ejercer su derecho al voto, la fecha y hora para la celebración de

la elección, así como el período destinado al registro de candidaturas. Por consenso, acordaron que estos temas se discutirían y definirían en una próxima reunión a celebrarse el 28 de febrero de 2020.

**XCVIII. Informe.** Mediante oficio sin número, de fecha 11 de febrero de 2020, recibido en la Oficialía de Partes, identificado con el folio interno 059860, los ciudadanos Ramiro López Cruz y Edmundo de Jesús Leyva, informaron que habían sido designados por la comunidad como Consejerías Electorales, señalando para tal efecto sus respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, anexaron el nombramiento original que acreditaba su designación.

**XCIX. Cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/191/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, y con motivo del incidente de incumplimiento de sentencia relativo al expediente SX-JDC-345/2019, dictada por la Sala Regional la DESNI informó que, en cumplimiento a dicha resolución, el día 7 de enero se había llevado a cabo una sesión de trabajo con los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la cual se había propuesto utilizar la convocatoria del año 2008. Sin embargo, no se había logrado un acuerdo respecto a la fecha en que habría de celebrarse el proceso, motivo por el cual se había convocado a una nueva reunión de trabajo para el día 11 de febrero, situación que fue debidamente informada al Tribunal Electoral. Asimismo, informó que se habían llevado a cabo diversas reuniones de trabajo posteriores, las cuales habían sido debidamente notificadas a las instancias correspondientes.

**C. Remisión de acta de Asamblea.** Mediante oficio sin número, de fecha 24 de febrero de 2020, identificado con el folio interno 059995, los ciudadanos Leví Santiago González y Laurencio Acevedo Cruz informaron que, con base en los acuerdos tomados el 7 de febrero de 2020, se había determinado llevar a cabo Asambleas comunitarias para la elección de representantes, además de que, en cumplimiento a dicho acuerdo, se había realizado una Asamblea el 20 de febrero del mismo año, en la cual participaron 150 personas. De éstas, 130 habían emitido su voto a favor del ciudadano Leví Santiago González como presidente del Consejo Administrativo propietario, mientras que 90 lo habían hecho a favor del ciudadano Laurencio Acevedo Cruz como suplente. Asimismo, se anexó la siguiente documentación:

1. *Acta de Asamblea General Comunitaria fechada el 20 de febrero de 2020.*
2. *Listas de asistencia con sus respectivas firmas.*

**CI. Incidente de incumplimiento de sentencia-2.** Mediante resolución dictada el 25 de febrero de 2020, en el expediente SX-JDC-345/2019, y notificado al Instituto al

día siguiente, la Sala Regional determinó que el incidente carecía de fundamento. Lo anterior al advertirse que las constancias que obraban en autos evidenciaban que las partes habían alcanzado un consenso respecto a las reglas establecidas en la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías municipales correspondientes al período 2020-2022. Asimismo, se vinculó al IEEPCO y TEECO para continuar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado, y ordenó notificar por estados a la parte incidentista.

- CII. Acta de comparecencia.** El día 28 de febrero de 2020, en las instalaciones que ocupa la DESNI, varios de los presentes manifestaron su inconformidad con la realización de la sesión programada para esa fecha, expresando así su desacuerdo con la Presidenta Comunitaria debido a que se había comprometido a asistir, establecer una fecha para la elección y llevar a cabo una Asamblea en el municipio; sin embargo, hasta ese momento no había convocado a ninguna. Ante esta situación, los asistentes solicitaron su renuncia.
- CIII. Remisión de documentación.** Mediante oficio sin número, de fecha 27 de febrero de 2020, recibido en la Oficialía de Partes el 2 de marzo del mismo año, identificado con el folio interno 060109, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:
1. Dictamen de Integración del Concejo de Administración Municipal de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.
  2. Decreto 530 del Periódico Oficial de fecha 23 de marzo de 2019.
- CIV. Solicitudo.** Mediante escrito fechado el 3 de marzo de 2020, recibido en la Oficialía al día siguiente, identificado con folio interno 60127, Agentes Municipales y Consejerías Municipales en atención a la resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-345/2019, solicitaron a la DESNI que, a la brevedad posible se estableciera la fecha y hora para llevar a cabo una reunión de trabajo con el objetivo de definir tanto la fecha como la convocatoria del proceso electoral correspondiente. Asimismo, requirieron que se ordenara a quien correspondiera para expedir una constancia o razón por la cual no se había llevado a cabo la sesión de consejo programada para el 28 de febrero del mismo año.
- CV. Solicitudo.** Mediante oficio sin número, fechado el 7 de marzo de 2020 y recibido en la Oficialía de Partes el 9 de marzo del mismo año, identificado con el folio interno 060243, el Agente Municipal de la comunidad de San Miguel Etlá solicitó al Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, informara sobre los trabajos que hubiera realizado dicha Subsecretaría para lograr la integración del Consejo

Municipal. Asimismo, requirió información sobre la intervención que había tenido la Secretaría General de Gobierno en el referido proceso, así como datos respecto al Consejo Municipal que fungió durante el año 2019, señalando que, presuntamente, continuaban ejerciendo funciones y utilizando sellos oficiales, aún y cuando su período concluyó el 31 de diciembre de 2019.

- CVI. Solicitud.** Mediante oficio sin número, fechado el 9 de marzo de 2020 y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el Consejero Electoral propietario de la Cabecera Municipal expuso al Consejero Presidente del Instituto, que no había sido posible resolver el conflicto político-electoral en el municipio desde hace más de 12 años. Asimismo, manifestó que, a su consideración debería llevarse a cabo un relevo del personal del Instituto, refiriéndose específicamente al Presidente del Consejo. Finalmente, recalcó que se tuviera por presentada de manera formal la solicitud correspondiente por parte del municipio.
- CVII. Informe.** Mediante oficio sin número, fechado el 9 de marzo de 2020 y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, los CC. Leví Santiago González y Laurencio Acevedo Cruz, en ejercicio de sus derechos y en calidad de representantes, informaron que el día 23 de febrero del mismo año se había celebrado una Asamblea general en la Cabecera Municipal, con la participación de aproximadamente 150 ciudadanos, con el propósito de elegir a la persona propietaria y a la suplente que integrarían el Consejo Municipal. Asimismo, solicitaron una aclaración respecto de un oficio previamente emitido, el cual generaba confusión en relación con los avances del proceso de integración del mencionado Consejo Municipal.
- CVIII. Respuesta.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/339/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, en atención al escrito de fecha 3 de marzo de 2020, la DESNI informó que la reunión se llevaría a cabo hasta nuevo aviso debido a la contingencia de salud por lo que no era posible la realización de dicha elección, asimismo le remitió copias certificadas del comunicado fechado el 13 de marzo en el que se determinó a todo el personal del IEEPCO suspendería sus funciones, esto debido a la enfermedad epidémica CORONAVIRUS.
- CIX. Incidente de incumplimiento de sentencia-3.** Mediante resolución dictada el 18 de marzo de 2020, dentro del expediente SX-JDC-345/2019, el TEEO recibió la documentación correspondiente, ordenándose su integración a los autos. Asimismo, se requirió al TEEO y al IEEPCO para que, en un plazo de tres días hábiles, informaran sobre el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Xalapa tanto en el presente medio de impugnación como en la resolución incidental de fecha 25 de febrero de 2020.

- CX.** **Cédula de notificación electrónica.** Con fecha 18 de marzo de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes el documento identificado con el folio 060326, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento y vista dictado ese mismo día. La actuaría notificó de manera electrónica a este Instituto, adjuntando en archivo la copia digitalizada del referido acuerdo, para los efectos legales correspondientes.
- CXI.** **Cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/433/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, el IEEPCO informó a la Sala Regional sobre el cumplimiento del acuerdo de 18 de marzo dentro del incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente SX-JDC-345/2019. Reportando, que se tenía programada una sesión de trabajo con el Consejo Municipal el 28 de febrero, y que la misma había sido suspendida debido al bloqueo del acceso al Instituto por un grupo de ciudadanos encabezado por Rosendo Acevedo Cruz, que posteriormente se solicitó y programó una nueva reunión para el 4 de marzo, lo cual fue atendido mediante oficio IEEPCO/DESNI/339/2020.
- En relación con el escrito incidental presentado por Gregorio Pérez Alavés, el Instituto informó a la Sala Regional sobre las acciones llevadas a cabo para la emisión de la convocatoria correspondiente, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/191/2020, anexando la documentación que acreditaba dichas acciones. Finalmente notificó que, ante la declaratoria de pandemia por COVID-19, se habían adoptado medidas preventivas, incluyendo la suspensión de actividades presenciales a partir del 20 de marzo, conforme a acuerdos internos y circulares emitidas por el Instituto.
- CXII.** **Resolución incidental en los expedientes JNI/20/2018 y acumulados.** Dentro del expediente promovido por el ciudadano Israel Morales Cruz, se resolvió que resultaba infundado el incidente de ejecución de sentencia, toda vez que, de las documentales que obraban en autos, se advertía que no existía omisión por parte del Consejo Municipal Electoral, ya que dicha autoridad había realizado actos tendientes a llevar a cabo la elección correspondiente. En consecuencia, se ordenó requerir a las autoridades señaladas en el mismo acuerdo, así como notificar personalmente al recurrente o actor incidentista, a la parte actora y a los terceros interesados.
- CXIII.** **Acuerdo de 31 de marzo.** Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, el TEEO advirtió la imposibilidad de notificar la resolución incidental de 19 de marzo a las instancias correspondientes, debido a la suspensión de labores y recepción de documentos como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Asimismo, se

recibieron y se ordenó agregar a los autos los escritos suscritos por Rosendo Acevedo Cruz y Emiliano Hernández Pérez.

En atención a que se encontraba en trámite la segunda resolución incidental, se instruyó dar conocimiento de dicha situación a las magistradas y magistrados integrantes de la Sala, así como notificar personalmente al actor y a los terceros interesados.

**CXIV. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/1880/2020, fechado el 3 de abril de 2020, y en cumplimiento al acuerdo del 31 de marzo del mismo año, el Tribunal Electoral requirió al Presidente del IEEPCO para que, en un plazo de tres días, informara sobre las acciones realizadas respecto a los escritos presentados por Paola Magaly Hernández y otras personas, así como sobre las medidas adoptadas para definir las reglas de la elección ordinaria y emitir la convocatoria correspondiente, conforme a lo ordenado por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-345/2019. Asimismo, se solicitó remitir copia certificada de la sesión del Consejo Municipal.

**CXV. Notificación.** Mediante oficios TEEO/SG/A/1889/2020 y TEEO/SG/A/1889/2020 en el expediente JNI/20/2018 y acumulados fechados el 3 de abril de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 31 de marzo de la misma anualidad, el actuario del TEEO notificó el contenido de la resolución incidental de 19 de marzo de 2020 a la DESNI así como al Presidente del Consejo Municipal para los efectos legales correspondientes.

**CXVI. Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/439/2020 fechado el 28 de abril 2020, la DESNI informó al TEEO que en cumplimiento a lo ordenado en el expediente JIN/20/2018 y acumulados, el 2 de marzo de 2020 la ciudadana Paola Magaly Hernández, junto con otros ciudadanos, habían presentado un escrito dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, mismo que había sido turnado a este Instituto únicamente para su conocimiento, sin desprenderse de él alguna petición específica. Asimismo, se señaló que el 28 de febrero de 2020 se tenía programada una sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, la cual no pudo celebrarse debido a que un grupo de ciudadanos impidieron el acceso a las instalaciones, levantándose el acta correspondiente en presencia de quienes intervinieron en los hechos.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo, se recibió otra solicitud del ciudadano Gregorio Pérez Álvarez para convocar a nueva sesión, la cual fue remitida al órgano jurisdiccional competente. De igual manera, se precisó que, derivado del acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEPCO y en atención a las medidas sanitarias establecidas ante la contingencia por SARS-CoV2 (COVID-19), las labores presenciales del Instituto habían sido suspendidas hasta nuevo

aviso, con el fin de evitar congregaciones y movilidad de personas. Finalmente, se hizo constar que se anexaron copias certificadas de las actuaciones realizadas en torno a los hechos descritos.

- CXVII. Acuerdo del 20 de agosto de 2020.** Con fecha 20 de agosto de 2020, el TEEO tuvo conocimiento de diversas notificaciones electrónicas emitidas por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-345/2019, relacionadas con el incumplimiento de sentencia. Asimismo, se recibieron escritos de autoridades del Congreso del Estado y del IEEPCO, los cuales fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento. Al no advertirse solicitud concreta en dichos documentos, se reservó pronunciamiento al respecto. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, se reiteró el requerimiento a los órganos electorales y al Consejo Municipal correspondiente para que, una vez superada la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se reanudaran las pláticas conciliatorias y se definieran las reglas del procedimiento para la elección de concejales; lo anterior, en el marco del Acuerdo General 7/2020, que regula las notificaciones electrónicas durante dicho período.
- CXVIII. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/3715/2020 fechado el 27 de agosto, recibido en la oficialía de partes el 28 de agosto del mismo mes, en cumplimiento al acuerdo de veinte de agosto de 2020 emitido por el Pleno del TEEO, se notificó a la DESNI el contenido del citado acuerdo.
- CXIX. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** En el expediente SX-JDC-345/2019, promovido por Tomás Isaías Sánchez González en contra del TEEO, la Sala Regional dio seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en dicho juicio, requiriendo al TEEO y al IEEPCO para que informaran sobre las acciones sanitarias implementadas en atención al semáforo epidemiológico por COVID-19. Asimismo, se estableció un plazo de tres días hábiles para que las autoridades locales remitieran lo solicitado.
- CXX. Juicio para la Protección de los Derechos en el expediente SX-JDC-345/2019.** El 24 de septiembre de 2020 del juicio promovido por el ciudadano Tomás Sánchez González, en cumplimiento a las diversas determinaciones emitidas por la Sala Regional se ordenó dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, remitiéndose el expediente principal y sus cuadernos incidentales. Como parte del cumplimiento de la sentencia, se advirtió la imposibilidad de reanudar las actividades relativas al proceso electoral municipal debido a las condiciones sanitarias derivadas de la contingencia por COVID-19. En atención al semáforo epidemiológico vigente en el Estado de Oaxaca que al momento de los hechos se encontraba en color naranja, se requirió al TEEO y al

IEEPCO para que informaran sobre las medidas adoptadas para salvaguardar la salud y determinar si existían condiciones para reanudar los trabajos relacionados con el cumplimiento de la resolución.

- CXXI. Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/574/2020 la DESNI informó a la Sala Regional que, en el marco de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, emitió los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-08/2020 y IEEPCO-CG-SNI-15/2020, de fechas 9 de junio y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, en los que se determinó la suspensión temporal y posterior reanudación de los procesos de elección ordinarios y extraordinarios de concejalías que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, con el propósito de salvaguardar la salud pública y garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.
- CXXII. Actuaciones y requerimientos derivados del cumplimiento de la sentencia.** Mediante oficio AP/08445/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado informó que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre del año en curso, se dio cuenta del oficio notificado por el Tribunal Electoral con fecha 10 de agosto del mismo año. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-345/2019, se requirió al IEEPCO así como al Consejo Municipal Electoral para que en un plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como la obligación de informar sobre las acciones sanitarias implementadas en atención al semáforo epidemiológico vigente, priorizando la salud y vida, y dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional con fecha 3 de diciembre del presente año.
- CXXIII. Requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/4525/2020 fechado el 29 de septiembre del 2020, en cumplimiento al acuerdo de 28 de septiembre de la misma anualidad, el TEEO requirió al este Instituto para que en el plazo de tres días hábiles informara si se habían reanudado las pláticas conciliatorias y/o hubieran realizado acciones a fin de definir las reglas para el procedimiento de la elección ordinaria, así como informar las acciones sanitarias para seguir cuidando de la salud y la vida, en relación al semáforo epidemiológico adoptado, así también si se habían llevado a cabo actuaciones encaminadas para lograr el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa a partir de lo razonado en el incumplimiento de sentencia de fecha 16 de abril del mismo año.
- CXXIV. Informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/587/2020 de fecha 2 de octubre de 2020, este Instituto informó al TEEO que en atención a las disposiciones de salud federal y estatal derivadas de la contingencia sanitaria por COVID-19, determinó mantener la suspensión de actividades no esenciales y de aquellas que implicaran

concentración de personas, por lo que no se habían realizado las reuniones necesarias para definir las reglas de la elección ordinaria del municipio, aunque se habían efectuado actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la Sala Xalapa.

**CXXV. Cédula de notificación electrónica.** Con fecha 1 de diciembre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes la cédula de notificación electrónica de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-367/2020, en la que con fecha 30 de noviembre de 2020, la Sala Regional determinó confirmar la sentencia impugnada de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente JDCI/45/2020<sup>8</sup>.

**CXXVI. Notificación de acuerdos y requerimientos.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6321/2020, TEEO/SG/A/6323/2020, TEEO/SG/A/6330/2020 y TEEO/SG/A/6331/2020, todos de fecha 10 de diciembre de 2020, la actuario del Tribunal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Consejo Municipal Electoral, titular de la DESNI, Presidente e Integrantes del Consejo Municipal, copia simple del acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020, dictado dentro del expediente JNI/20/2018, así como de las notificaciones y los requerimientos ordenados en dicho acuerdo, dentro de los cuales, y en lo que interesa, se requirió para lo siguiente:

<b><i>Al Secretario Ejecutivo del IEEPCO</i></b>	<b><i>Al Consejo Municipal Electoral</i></b>
<i>“Dentro del plazo de veinticuatro horas, informara sí a la fecha se había emitido acuerdo relacionado con la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias de concejalías de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas en relación a la pandemia del Covid-19, o en su defecto sí se habían acordado acciones o medidas a fin de reanudar las pláticas conciliatorias y definir las reglas del procedimiento de la elección ordinaria en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, ello atendiendo al semáforo epidemiológico y medidas de prevención de la pandemia por el virus Covid-19.”</i>	<i>“Dentro del plazo de tres días hábiles informen sí han acordado acciones o medidas a fin de reanudar las pláticas conciliatorias y definir las reglas del procedimiento de la elección ordinaria en el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá Oaxaca, atendiendo al semáforo epidemiológico y medidas de prevención de la pandemia por el virus del Covid-19”.</i>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-45-2020.pdf>

Atendiendo a lo anterior, mediante escritos de fecha 14 de diciembre de 2020, por parte del titular de la DESNI y del Presidente del Consejo Municipal Electoral, se atendieron los requerimientos formulados en el acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020.

**CXXVII. Informe del Secretario Ejecutivo del IEEPCO.** Mediante oficio IEEPCO/SE/033/2021, de fecha 8 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó al Gobernador del Estado de Oaxaca, el número de elecciones ordinarias celebradas durante el año 2020, así como aquellas que fueron calificadas como no válidas; de igual manera le hizo del conocimiento que, al 31 de diciembre de 2020, no se había recibido soporte documental relativo a la elección extraordinaria en términos de lo ordenado en la sentencia deducida del expediente SX/JDC/367/2020, de la Sala Regional.

En los mismos términos, mediante oficio IEEPCO/SE/034/2021, de fecha 8 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo manifestado en el párrafo anterior.

**CXXVIII. Solicitud del Consejero Electoral y ciudadanos del municipio.** Mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2020, el Consejero Electoral Propietario y Ciudadanos de la Cabecera Municipal solicitaron que, toda vez que hasta la fecha no se había llevado a cabo la elección de concejalías municipales, ello se hiciera del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/56/2021, de fecha 29 de enero de 2021, notificado vía correo electrónico el 2 de febrero de 2021, la DESNI dio respuesta a la solicitud anterior, informando que mediante oficios IEEPCO/SE/033/2021 y IEEPCO/SE/034/2021, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, había informado de dicha circunstancia al Gobernador del Estado así como al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca; adjuntando a su escrito copia simple de los oficios de referencia.

**CXXIX. Documentación relativa a la renovación del Consejo Municipal Administrativo por parte del Agente Municipal de San Miguel.** Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2021, recibido en la Oficialía de Partes el 23 de enero de la referida anualidad, identificado con el número de folio interno 061853, el Agente Municipal de San Miguel, remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada del acuse de recibo de su escrito de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual solicitó a los Diputados del Congreso del Estado de

Oaxaca, designaran al cargo de Consejeras Municipales a las CC. Gloria Hernández Cruz como propietaria y Gudelia Cruz Cruz como suplente, hasta en tanto entraran en funciones las concejalías que surgieran de la elección extraordinaria ordenada en la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-367/2020.

2. Escrito de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual el C. Pedro Lázaro Pérez, remitió al Secretario General de Gobierno, copia certificada del acta de Asamblea de fecha 20 de enero de 2021, copia de las credenciales de elector y constancias de origen y vecindad, así como copia simple de recepción del escrito precisado en el numeral que antecede, para el efecto de que se propusiera como Consejeras Municipales a las ciudadanas referidas, y en su defecto remitiera lo anterior al Congreso del Estado para su aprobación y designación.

En iguales términos a los precisados, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2021, el Agente Municipal de San Gabriel, hizo del conocimiento a las Consejerías del IEEPCO, el trámite realizado para la renovación del Consejo Municipal Administrativo de dicho municipio, remitiendo para tal efecto las documentales que acreditaban su dicho.

**CXXX. Cédulas de notificación electrónica.** Con fecha 5 de febrero de 2021, identificados con los números de folios internos 062030 y 062054, en la Oficialía de Partes se recibieron las cédulas de notificación electrónica del Incidente de Incumplimiento de Sentencia 1, Sentencia 2, de fechas 4 y 5 de febrero de 2021, respectivamente, deducidos del expediente SX-JDC-367/2020, así como de los escritos de fecha 29 de enero y 1 de febrero de 2021, mediante los cuales se habían interpuesto dichos incidentes.

Atendiendo a lo anterior, en ambos acuerdos en lo que interesa se requirió a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, para el efecto de que informara respecto al cumplimiento ordenado por la Sala Regional en dicho medio de impugnación y realizara las manifestaciones convenientes respecto al escrito del incidente.

En ese sentido, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2021, notificado vía electrónica al día siguiente, la DESNI dio cumplimiento al requerimiento y vista, informando que, mediante los oficios IEEPCO/SE/033/2021 y IEEPCO/SE/034/2021, se había atendido a lo ordenado en la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2020 dentro del expediente SX-JDC-367/2020; sin realizar manifestaciones respecto al escrito del incidente.

**CXXXI. Cédula de notificación electrónica.** Con fecha 25 de febrero de 2021, identificado con el número de folio interno 062421, en la Oficialía de Partes se recibió la cédula de notificación electrónica del acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, dictado en el expediente SX-JDC-345/2020<sup>sic</sup>, mediante el cual se requirió a este instituto para lo siguiente:

- *“A partir de las acciones sanitarias para seguir cuidando la salud y la vida, en relación con el semáforo epidemiológico de la entidad, si se han llevado a cabo actuaciones encaminadas para lograr el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, y realicen las manifestaciones pertinentes al respecto”.*

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/598/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, notificado vía correo electrónico al día siguiente, la DESNI informó que se estaba en la mejor disposición de seguir con los trabajos de mediación entre las partes involucradas, pláticas conciliatorias para definir las reglas del procedimiento de elección ordinaria y la emisión de la convocatoria respectiva, solo que, atendiendo a la pandemia del Covid-19, ello no había sido posible, por lo que, una vez que se tuviera conocimiento de la designación de un Consejo Municipal para la coordinación con las autoridades de la Cabecera Municipal, autoridades auxiliares de las Agencias y Núcleo Rural, mediante la implementación de medios de comunicación podrían implementar reuniones por videoconferencia a fin de establecer los acuerdos necesarios para tales efectos.

**CXXXII. Notificación de acuerdo dictado en el expediente JNI/20/2018 y acumulados.** Mediante oficios TEEO/SG/A/1636/2021, TEEO/SG/A/1638/2021 y TEEO/SG/A/1645/2021, todos de fecha 4 de marzo de 2021, recibidos en la Oficialía de Partes el 7 del mismo mes y año, identificados con los números de folio interno 062740, 062742 y 062737, el actuario del Tribunal Electoral notificó al Consejo General de este Instituto, al titular de la DESNI y al Consejero Presidente, el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021, dictado en el expediente JNI/20/2018 y acumulados.

Derivado de las notificaciones realizadas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/639/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, la DESNI dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021, remitiendo para tal efecto copia certificada del Protocolo de Seguridad Sanitaria, de conformidad con el requerimiento formulado.

**CXXXIII. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>9</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...)*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

*(...)*

**CXXXIV. Designación del Consejo Municipal.** El 2 de agosto de 2021, mediante oficio número 14668/LXIV, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, comunicó a este Instituto el contenido del Decreto 2575 de fecha 28 de julio de 2021, aprobado por el Pleno Legislativo, en el que se declaró procedente la designación de los integrantes del Consejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca; en lo que interesa estableció lo siguiente:

*“Dicho Concejo(sic) Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, o en su caso hasta el último día del mes de enero del año dos mil veintidós. [...]”*

**CXXXV. Solicitud de designación de personal.** Mediante oficio número CMPAL/SJBG/OFI/00033/2021, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 10 de septiembre de 2021, identificado con el número de folio interno 070744, integrantes del Consejo Municipal solicitaron la designación de personal de la DESNI, para asistir a la reunión que se celebraría el 14 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, en la sede que ocupa el Consejo Municipal, con el propósito de tratar la situación electoral y generar acuerdos para coadyuvar en el proceso de elección; lo anterior en cumplimiento al Decreto señalado en la fracción que antecede.

**CXXXVI. Solicitud de intervención.** Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, al que se anexa copia simple del nombramiento de Consejero Electoral Propietario de fecha 7 de mayo de 2019, y acta de sesión de fecha 22 de mayo de 2019; recibido en la Oficialía de Partes el 23 de septiembre de 2021, identificado con el

---

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

número de folio interno 070919, el Consejero Electoral Propietario de la Cabecera Municipal solicitó la intervención de la DESNI para exhortar a la Presidenta Comunitaria de dicho municipio, ya que le pretendía desconocer el cargo para el cual había sido nombrado.

**CXXXVII. Toma de protesta a las Consejerías Electorales.** El 24 de septiembre de 2021, en el salón de Usos Múltiples del IEEPCO, funcionariado electoral de este Instituto e integrantes del Consejo Municipal llevaron a cabo una sesión del Consejo Municipal, en la que, tomaron protesta de ley a las Consejerías Electorales para el efecto de continuar con los trabajos preparativos de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio en cuestión.

**CXXXVIII. Remisión de documentación.** Mediante oficio número CMPAL/SJBG/OFI/00035/2021, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 27 de septiembre de 2021, identificado con el número de folio interno 070960, integrantes del Consejo Municipal remitieron lo siguiente:

1. Copia simple de acuse de correo electrónico enviado el 2 de febrero de 2021.
2. Copia simple del oficio CMPAL/SJBG/OFI/006/2021, de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual remitieron copia certificada del acta de Asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2020, en la que se había nombrado a los CC. Fredy Bautista Cansino, José Pérez González, Alfonso Pérez Hernández e Israel Pérez López, como Consejeros Electorales de dicha comunidad.
3. Copia simple del escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por los Integrantes del Cabildo Comunitario de San Juan Bautista Guelache, mediante el cual remitieron al Consejero Presidente, el acta de Asamblea de nombramiento de Consejeros Electorales, en cumplimiento a lo determinado de la reunión de 22 de diciembre del mismo año.
4. Copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2020, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

**CXXXIX. Requerimientos.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7945/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 071212, la actuaría del TEEO, notificó a la DESNI el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2021, deducido del expediente JDGI/84/2021, ante lo cual mediante oficios IEEPCO/DESNI/2048/2021 e IEEPCO/DESNI/2049/2021, ambos de fecha 15 de

octubre de 2021, la DESNI, remitió a las Magistraturas Integrantes del TEEO el informe circunstanciado y las actuaciones mediante las cuales dio cumplimiento al requerimiento formulado.

Por otra parte, mediante oficio TEEO/SG/A/8714/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, se requirió a la DESNI para que informara algunos puntos relacionados con la integración del Consejo Electoral del municipio, su designación, funciones y número de sesiones realizadas, entre otras cosas; a lo anterior se dio cumplimiento a través del oficio IEEPCO/DESNI/2149/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021.

- CXL. Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** El 2, 9 y 15 de diciembre de 2021, se llevaron a cabo sesiones del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de las comunidades y funcionariado del IEEPCO, en las cuales en la primera fecha de las referidas acordaron que la elección extraordinaria se ocuparían un padrón comunitario respetando los usos y costumbres de cada una de las localidades y con la colaboración del Consejo Municipal, mientras que en la segunda y tercera fecha referida, acordaron que continuarían con los trabajos de preparación de dicha elección.
- CXLI. Cumplimiento a sentencia SX-JDC-345/2019.** Mediante diversos oficios de fecha 23 de diciembre de 2021, el Presidente del Consejo Municipal, convocó a las Consejerías Electorales de las comunidades para el día 4 de enero de 2022, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, emitida en el expediente SX-JDC-345/2019, y definir los elementos de la convocatoria de la elección ordinaria para el período 2020-2022.
- CXLII. Propuesta de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2021, recibido en la Oficialía de Partes el 3 de enero de 2022, identificado con el número de folio interno 072849, Consejerías Electorales representantes de las Agencias de San Gabriel y San Miguel, respectivamente, presentaron el proyecto de convocatoria para la elección extraordinaria, solicitando se remitiera copia de la misma a los representantes de la Cabecera Municipal para los efectos conducentes.
- CXLIII. Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** El 4 y 10 de enero de 2022, se llevaron a cabo sesiones del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de las comunidades y funcionariado del IEEPCO, en las cuales en la primera fecha de las referidas acordaron que en la próxima sesión presentarían por escrito el análisis de la convocatoria presentada por las Agencias de San Miguel y San Gabriel, ahora bien por lo que respecta a la segunda sesión, acordaron llevar a

cabo el análisis de la convocatoria referida punto por punto y continuar con los trabajos de preparación de la elección extraordinaria de concejalías.

Derivado de lo anterior, mediante escritos de fecha 10 de enero de 2022, las Consejerías de las comunidades, realizaron diversas observaciones a la convocatoria señalada.

**CXLIV. Notificación de acuerdos.** Mediante oficios de fecha 22 de enero de 2022, identificados con los números de folio interno 073222 y 073198, la actuaría del TEO notificó al Consejo General el acuerdo de fecha 21 de enero de 2022, deducido del expediente JNI/20/2018 y acumulados, en el que se dio apertura al incidente de ejecución de sentencia y por otra parte se le requirió para que informara las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Atendiendo a ello, mediante oficios IEEPCO/DESNI/499/2022 y IEEPCO/DESNI/505/2022, de fechas 25 y 27 de enero de 2022, respectivamente, la DESNI, dio cumplimiento a los requerimientos realizados.

Por otra parte, debe decirse que, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2022, deducido del expediente en cuestión, se resolvió no tener por cumplida la sentencia de fecha 23 de agosto de 2018 con relación a la celebración de una nueva elección.

**CXLV. Aprobación de puntos de la convocatoria.** El 31 de enero, 29 de marzo y 19 de abril, todas del año 2022, se llevaron a cabo sesiones del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de las comunidades y funcionarios del IEEPCO, en las que acordaron lo siguiente:

31 de enero	29 de marzo	19 de abril.
Acordaron la aprobación por consenso de algunos puntos de la convocatoria, así como continuar con el análisis de la misma y continuar con los trabajos de preparación de la elección extraordinaria de concejalías.	Hicieron del conocimiento que 2 de las 6 comunidades propusieron que la elección sea por urnas, boletas y voto secreto, y se concentre en la Cabecera Municipal, ante lo cual el resto de las comunidades no está de acuerdo, en tal sentido, las agencias de San Gabriel y San Miguel acordaron no estar de acuerdo con el escrito referido y por lo que respecta a las	En lo que interesa se acordó que, se encontraba pendiente por definir la forma de realizar la elección extraordinaria, para lo anterior existían dos propuestas: a) Los consejeros electorales de las Agencias Municipales de la Asunción, Santos Degollado, el Núcleo Rural el Vergel y la Cabecera Municipal propusieron que se realice como cada agencia lo desee, es decir, estas 4 agencias lo realizarían a mano alzada y las 2 agencias de San Miguel y San Gabriel mediante urnas y boletas. La otra propuesta de los Consejeros Electorales de las Agencias de San Miguel y San Gabriel es que realicen

	demás comunidades, ratificaron el contenido del mismo.	mediante urnas y boletas en todas las agencias incluida la Cabecera Municipal, como se realizó en el año 2008.
--	--	--

A partir de la última sesión celebrada el 19 de abril de 2022, el Presidente del Consejo Municipal continuó convocando a diversas sesiones, solo que, en las subsecuentes sesiones no se alcanzaron acuerdos respecto a la elección de concejalías.

- CXLVI. Solicitud de permiso.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 7 de julio de 2022, identificado con el número de folio interno 079060, el Agente Municipal de la Asunción, solicitó un permiso de ausencia de sus Consejerías Electorales y autoridades auxiliares por los motivos que manifestaron.
- CXLVII. Solicitud de los Consejeros Municipales Electorales de San Gabriel.** Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 079975, las Consejerías Municipales de la Agencia de San Gabriel, solicitaron al Consejo General que realizaran una revisión del Sistema Normativo del municipio y la validez del acuerdo generado en la reunión de fecha 11 de febrero de 2020, y resolvieran conforme a derecho para que a la brevedad fuera emitida la convocatoria correspondiente y así pudieran realizar la elección de concejalías.
- CXLVIII. Notificación de sentencia.** Mediante oficio TEEO/SG/A/107/2022, de fecha 1 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 3 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 081453, la actuaría provisional del Pleno del Tribunal Electoral notificó la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022 dictada en el expediente JDCl/151/2022 y acumulado, en la que se requirió al Consejo General para que diera trámite al escrito de petición formulado por los ahí actores, cuyo cumplimiento se acreditaría remitiendo las constancias necesarias para tal efecto.
- CXLIX. Acuerdo IEEPCO-CG-80/2022.** En cumplimiento a la sentencia referida, el 6 de octubre de 2022, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-80/2022<sup>10</sup>, aprobó la respuesta que se dio a la petición formulada por las Consejerías Electorales, e instruyó a la DESNI para que coadyuvara con el Consejo Electoral

---

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG80.pdf>

en la determinación de los aspectos faltantes y se emitiera la convocatoria a la mayor brevedad.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEPCO/SE/2245/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva, remitió a las Magistraturas Integrantes del TEEO, copias debidamente certificadas del referido acuerdo, así como de las notificaciones realizadas a dichos ciudadanos.

- CL. Presentación de medio de impugnación.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 8 de octubre de 2022, identificado con el número de folio interno 081660, los Consejeros Municipales Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-80/2022<sup>11</sup>.
- CLI. Expedición de la convocatoria.** Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 13 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 081826, las Consejerías Municipales de diversas comunidades del municipio, en lo que interesa solicitaron que se agendara para la próxima sesión la expedición de la convocatoria para la elección de concejalías del Ayuntamiento.
- CLII. Informe de trámite.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2292/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva informó a las Magistraturas Integrantes del TEEO, el trámite efectuado con motivo del medio de impugnación promovido por Consejerías Municipales Electorales, remitiéndoles para tal efecto copia del referido escrito, las actuaciones formadas con motivo de ello, informe circunstanciado y copias certificadas de las documentales relativas al medio de impugnación.
- CLIII. Propuesta de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 082215, Consejerías Municipales Electorales de las comunidades de San Gabriel y San Miguel, entre otras cosas, remitieron su propuesta de convocatoria para darse a conocer y ser sometida a discusión en la reunión señalada para el 20 de octubre de dicha anualidad.
- CLIV. Notificación de requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11506/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente,

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG80.pdf>

identificado con el número de folio interno 082247, la actuaría del TEEO, notificó al Director de la DESNI el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022, dictado en el expediente JN/20/2018 y acumulados, en el que se le requirió para que, dentro del plazo señalado informara los acuerdos alcanzados.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3253/2022, de fecha 22 de octubre de 2022, la DESNI atendió el requerimiento señalado, remitiendo para tal efecto copia certificada del acta de sesión del consejo celebrada el 20 de octubre de 2022.

- CLV. Notificación de sentencia.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11981/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 28 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 082623, la actuaría provisional del TEEO, notificó al Consejo General la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, emitida en el expediente JDCl/193/2022, mediante la cual el Tribunal Electoral confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2022.
- CLVI. Convocatoria a sesión.** Mediante diversos oficios de fechas 3, 17 y 21 de noviembre todos del año 2022, notificados vía correo electrónico, el Presidente del Consejo Municipal, convocó a las Consejerías Electorales de las comunidades del municipio, al Comisionado Provisional y al Secretario General de Gobierno a sesiones de consejo programadas para los días 10, 11 y 22 de noviembre de 2022.
- CLVII. Notificaciones de acuerdos.** Mediante oficios TEEO/SG/A/12283/2022, TEEO/SG/A/12841/2022 e TEEO/SG/A/13467/2022, de fechas 4, 17 y 30 de noviembre ambas del año 2022, el actuario del TEEO, notificó al Consejo General y a la DESNI, respectivamente, los acuerdos de fechas 4, 14 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente.
- CLVIII. Solicitud de aprobación de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 083133, Consejerías Municipales solicitaron que atendiendo a la remisión de la convocatoria que habían hecho con anterioridad, se aprobara la misma para cumplir con el acuerdo del Consejo General.
- CLIX. Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** El 10, 21 y 22 de noviembre del año 2022, se llevaron a cabo sesiones del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de las comunidades, funcionariado del IEEPCO y de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de continuar con la elaboración de la convocatoria para el nombramiento de las autoridades municipales, siendo que, en esta última

fecha, aprobaron por mayoría la convocatoria presentada por la Cabecera Municipal y demás comunidades que conforman el municipio.

**CLX. Remisión de acta de sesión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3787/2022 y IEEPCO/DESNI/3962/2022 de fechas 17 y 25 de noviembre, ambas del año 2022, la DESNI remitió a las Magistraturas Integrantes del TEEO, copia certificada del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de noviembre, así como el cuadernillo certificado de copias certificadas de las actas del consejo de fechas 21, 22, 23 y 24 de noviembre, todas del año 2022, mediante las cuales se había analizado, discutido y aprobado la convocatoria para la elección de concejalías, así como de su publicación.

**CLXI. Presentación de medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de noviembre de la referida anualidad, identificado con el número de folio interno 083562, una ciudadana del municipio interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la omisión de expedir la convocatoria para la elección municipal.

Atendiendo a lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal emitió el informe circunstanciado correspondiente, el cual remitió al TEEO para los efectos legales a los que hubiera lugar, anexando para tal efecto diversas constancias que sustentaban dicho informe.

**CLXII. Aviso de interposición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3847/2022, de fecha 19 de noviembre de 2022, la DESNI informó a las Magistraturas Integrantes del TEEO, sobre la interposición del medio de impugnación referido en la fracción que antecede.

Dicho medio de impugnación radicó bajo el número de expediente JDCI/237/2022, en el que con fecha 5 de diciembre de 2022, el TEEO, resolvió desechar de plano la demanda interpuesta.

**CLXIII. Convocatoria a sesión y reunión.** Mediante diversos oficios de fechas 23, 24, 26, 28 y 29 de noviembre todos del año 2022, notificados vía correo electrónico, el Presidente del Consejo Municipal, convocó a las Consejerías de las comunidades del municipio en cita, al Comisionado Provisional y al Secretario General de Gobierno a reuniones y sesiones de trabajo programadas para los días 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022.

**CLXIV. Reuniones y sesiones del Consejo Municipal Electoral.** El 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre todas del año 2022, se llevaron a cabo reuniones y sesiones de

trabajo, respectivamente del Consejo Municipal, entre las Consejerías Electorales de las comunidades, funcionariado del IEEPCO y de la Secretaría General de Gobierno, para el efecto de acordar los aspectos faltantes en la convocatoria y determinar la fecha de publicación de la misma, siendo que en la segunda fecha de las mencionadas aprobaron dichos aspectos y acordaron publicar la convocatoria el 25 de noviembre de dicha anualidad; por lo que respecta a la tercera fecha, establecieron que ya se había llevado a cabo dicha publicación lo cual acreditaron con las certificaciones respectivas.

Derivado de los acuerdos alcanzados, mediante diversos oficios de fecha 25 de noviembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal solicitó a las autoridades representantes de las comunidades, su padrón comunitario certificado para analizarse en la próxima reunión y por otra parte realizar la difusión de la convocatoria respectiva.

Ahora bien, por lo que respecta a las últimas dos fechas, acordaron la revisión de los padrones comunitarios de cada comunidad, así como también que no existían condiciones para seguir en la mesa por las manifestaciones vertidas, respectivamente.

**CLXV. Interposición *per saltum* de Juicio.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3981/2022 e IEEPCO/DESNI/3982/2022, ambos de fecha 28 de noviembre de 2022, la DESNI, notificó al Consejero Presidente la interposición *per saltum* de los Juicios interpuestos en contra de la convocatoria para la elección de concejalías al Ayuntamiento, remitiendo para tal efecto los escritos de interposición y demanda. Derivado de lo anterior radicaron los expedientes JDCI/002/2022 y JDCI/003/2022, fijándose para tal efecto las cédulas de notificación correspondientes y levantándose la razón de su fijación; asimismo, mediante escritos de fecha 1 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal emitió sus informes circunstanciados, remitiéndolos a las Magistraturas integrantes del TEEO junto con las actuaciones formadas con motivo del trámite dado a los medios de impugnación referidos.

**CLXVI. Remisión de Padrón.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 1 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio interno 084077, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a la DESNI la documentación relativa a los padrones comunitarios de las comunidades del municipio, así como actas de acuerdos levantadas en cada una de ellas relativas al nombramiento de las personas que integrarían la mesa directiva en el Núcleo Rural y respecto del nombramiento de las autoridades administrativas y judiciales en las Agencias y Cabecera Municipal.

- CLXVII. Documentación Agencia Municipal de San Miguel.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 3 de diciembre de 2022, una ciudadana de la Agencia Municipal de San Miguel, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, la documentación relativa a su nombramiento como persona electa para la Presidencia Municipal, anexando para tal efecto el acta de AAsamblea de fecha 27 de noviembre de 2022, constancia de cargos, nombramiento, CURP, acta de nacimiento y credencial de elector.
- CLXVIII. Remisión de documentales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4112/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, la DESNI, remitió a las Magistraturas Integrantes del TEEO, copias certificadas de las minutas levantadas con fechas 25, 28 y 29 de noviembre, así como del 2 y 3 de diciembre para los efectos legales conducentes.
- CLXIX. Convocatoria a reunión y sesión.** Mediante diversos oficios de fechas 1, 2, 7 y 8 de diciembre todos del año 2022, notificados vía correo electrónico, el Presidente del Consejo Municipal, convocó a las Consejerías de las comunidades del municipio, al Comisionado Provisional y al Secretario General de Gobierno a reuniones y sesiones de trabajo programadas para los días 2, 3, 5, 8 y 11 de diciembre, todas del año 2022.
- CLXX. Notificación de acuerdo JNI/20/2018.** Mediante oficios TEEO/SG/A/13634/2022 y TEEO/SG/A/13635/2022, ambos de fecha 6 de diciembre de 2022, el actuario del TEEO notificó al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva, el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2022 deducido del expediente JNI/20/2018, en el cual se dio apertura al incidente de ejecución de sentencia.
- Por otra parte, mediante oficios TEEO/SG/A/13642/2022 y TEEO/SG/A/13641/2022, ambos de fecha 6 de diciembre de 2022, se notificó de igual manera a las autoridades mencionadas el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2022, en el que se les requirió para el efecto de que en el plazo de 24 horas informaran sobre el cumplimiento que hubieran dado a la sentencia dictada en el expediente JNI/20/2018 y acumulados, debiendo acompañar la documentación que sustentara sus manifestaciones.
- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4185/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, la DESNI, informó al TEEO, las acciones realizadas con motivo del cumplimiento a la sentencia referida.
- CLXXI. Solicitud de registro de planilla.** Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 8 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 084334, ciudadanía de la Agencia de San Miguel en cumplimiento a la convocatoria, solicitaron el registro de su planilla de

candidaturas a ocupar los cargos de concejalías municipales, anexando para tal efecto documentación personal de las personas integrantes de la planilla consistentes en:

1. Nueve copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Nueve copias simples de actas de nacimiento.
3. Nueve copias simples de recibos de luz.
4. Dos originales de certificados de no antecedentes penales.
5. Cuatro originales de constancia de cargos expedidas por el Agente y Secretaria Municipal.
6. Copia certificada del acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre de 2022.
7. Cuadernillo certificado que contiene copia simple del acta de Asamblea de fecha 26 de noviembre de 2022, acompañada de siete copias simples de constancia de cargos Municipales expedidas por el Agente y Secretario Municipal.

**CLXXII. Reuniones y sesiones del Consejo Municipal Electoral.** El 2, 3, 5, 8 y 11 de diciembre todas del año 2022, se llevaron a cabo reuniones y sesiones del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de las comunidades, funcionariado del IEEPCO y de la Secretaría General de Gobierno, acordándose en la mayoría de las reuniones reunirse en próximas fechas, a excepción de las últimas sesiones de fechas 8 y 11 de diciembre en las que respecto a la primera de las mencionadas acordaron no aprobar la solicitud de registro precisada en la fracción que antecede, con la abstención de la Agencia que la presentó, así como también aprobaron que se declarara desierta la convocatoria aprobada por la mayoría, al no haberse aprobado la solicitud de registro referida; ahora bien por lo que respecta a la sesión de 11 de diciembre, acordaron por mayoría de las localidades con la abstención de San Miguel y San Gabriel, la no celebración de la jornada electoral.

**CLXXIII. Notificación de acuerdo SX-JDC-6952/2022.** Mediante oficios TEEO/SG/A/13677/2022 y TEEO/SG/A/13676/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, el actuario del TEEO, notificó al Consejo Municipal los acuerdos de fecha 8 de diciembre de 2022, dictados en los expedientes SX-JDC-6952/2022 y SX-JDC-6953/2022, mediante los cuales la Sala Regional los reencauzó al TEEO para quedar radicados bajo los expedientes JDCI/249/2022 y JDCI/248/2022.

**CLXXIV. Notificación de acuerdos y cumplimiento de requerimientos.** Mediante oficios TEEO/SG/A/13796/2022 y TEEO/SG/A/13794/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, el actuario del TEEO notificó a la DESNI los proveídos de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante los cuales se le requería para que dentro del plazo de 24 horas remitiera copia certificada del expediente de elección del municipio. A lo anterior se dio cumplimiento mediante escritos de fecha 13 de diciembre de 2022, en los cuales el Presidente del Consejo Municipal adjuntó las copias solicitadas.

**CLXXV. Convocatoria a reunión y sesión.** Mediante oficios de fechas 19 y 26 de diciembre de 2022, notificados vía correo electrónico, el Presidente del Consejo Municipal convocó a las Consejerías de las comunidades, al Comisionado Provisional y al Secretario General de Gobierno a una sesión del Consejo a celebrarse el 21 y 27 de diciembre de 2022.

En la primera fecha de las indicadas, se llevó a cabo la sesión del Consejo entre las autoridades convocadas, de la cual y en lo que interesa acordaron realizar una reunión de trabajo para el establecimiento de las reglas a utilizar en la revisión de los padrones comunitarios de cada localidad y conceder una prórroga a las localidades para que presentaran sus actas de AAsamblea relacionadas con el proceso electoral del municipio; sin embargo en la segunda fecha acordaron posponer la reunión de trabajo para el día 10 de enero de 2023.

**CLXXVI. Designación de comisionado provisional.** Mediante oficio sin número de fecha 2 de enero de 2023, firmado y sellado por el Secretario de Gobierno, se expidió el nombramiento al Comisionado Municipal del San Juan Bautista Guelache.

**CLXXVII. Convocatoria a reunión de trabajo del Consejo.** Mediante oficios de fecha 9 de enero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio convocó a sesión de consejo, para el día martes 10 de enero de 2023 a las 13:00 horas a las Consejerías Propietarias y Suplentes de la Cabecera Municipal, del Núcleo Rural, y de las Agencias, así como al Comisionado Provisional de San Juan Bautista Guelache y al Secretario de Gobierno, la cual se desarrollaría en la Sala de Sesiones de la cabecera municipal, lo anterior conforme al acuerdo tomado en reunión de trabajo de consejo el día 27 de diciembre de 2023.

Respecto a lo anterior, en la fecha referida celebraron una reunión de trabajo con la finalidad de dar continuidad a la elaboración de las reglas para la integración del padrón electoral, así como a la formulación de la nueva convocatoria para la elección de las concejalías correspondientes al trienio 2023-2025.

**CLXXVIII. Notificación del TEEO.** En fecha 12 de enero de 2023, se recibió en Oficialía de Partes los oficios TEEO/SG/A/259/2023 y TEEO/SG/A/260/2023 de fecha 11 de enero de 2023, identificados con los folios 035688 y 035656, mediante los cuales la actuaría del TEEO notificó los acuerdos de fecha 10 de enero de 2023 donde se informó al Consejo Municipal Electoral que, al no existir pruebas ni requerimientos pendientes en los expedientes antes referidos, se declaraba cerrada la instrucción.

Por otra parte, relativo al oficio número TEEO/SG/A/344/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Actuaría del Pleno del Tribunal Electoral notificó que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en la misma fecha, se hacía del conocimiento el contenido íntegro de la determinación recaída en los expedientes JDCI/248/2022 Y JDCI/249/2022:

(...)

*“PRIMERO. Se acumulan los juicios identificados con las claves JDCI/249/2022, al diverso JDCI/248/2022, en términos del apartado cuarto de esta sentencia.*

*SEGUNDO. Se confirma la convocatoria controvertida, en lo que fue materia de impugnación.”*

**CLXXIX. Nombramientos para el período 2023-2025 en Santos Degollado.** Mediante los oficios número 002 y 003, de fecha 16 de enero de 2023, recibidos el día 25 del mismo mes y año, suscrito por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Agente Municipal propietario y suplente, el Alcalde Único Constitucional y el Secretario Municipal remitieron los nombramientos de las Consejerías Electorales Municipales de la Agencia Municipal de Santos Degollado, conforme a lo aprobado en la Asamblea General celebrada el día 15 de enero de 2023.

**CLXXX. Presentación de las Consejerías Electorales de la Agencia de Santos Degollado.** Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2023, recibido el 25 de enero de la misma anualidad, el secretario del Consejo Municipal, el Agente Municipal propietario y suplente, el Alcalde Único Constitucional y el Secretario Municipal presentaron formalmente los nombramientos de las Consejerías Electorales de la Agencia de Santos Degollado a los representantes del IEEPCO. El oficio fue acompañado con el acta de Asamblea celebrada el día 15 de enero de 2023.

**CLXXXI. Convocatoria a sesión de consejo.** Conforme a oficios de fecha 19 de enero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio convocó a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, del Núcleo Rural y de las Agencias Municipales, así como al Secretario de Gobierno, a sesión de consejo,

para el día miércoles 25 de enero de 2023 a las 13:00 horas la cual se desarrollaría en la Sala de Sesiones de la Cabecera Municipal, lo anterior conforme al acuerdo tomado en sesión de consejo el día 10 de enero de 2023.

Atendiendo a lo anterior, en la fecha referida llevaron a cabo la sesión de Consejo en la que dentro de los acuerdos determinaron lo siguiente:

“ (...)

**PRIMERO.** *Presentar por escrito en la próxima sesión las reglas para la integración del padrón de cada comunidad con la aprobación de sus respectivas Asambleas comunitarias.*

**SEGUNDO.** *Presentar las actas donde informan a sus Asambleas acerca del proceso electoral ordinario 2022.*

**TERCERO.** *La próxima sesión se llevará a cabo el lunes veinte de febrero del año en curso a las trece horas en la Agencia de Santos Degollado, retomando el rol de sedes de las sesiones que se venía utilizando anteriormente.”*

**CLXXXII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>12</sup> el Decreto 875<sup>13</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>14</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento***

---

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>14</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”*

**CLXXXIII. Sesiones del Consejo Municipal.** El Presidente del Consejo Municipal Electoral mediante diversos oficios convocó a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, de las Agencias y Núcleo Rural que integran dicho municipio, así como al Secretario de Gobierno y Comisionado Provisional del municipio, con el propósito de celebrar sesiones de consejo para la adopción de los acuerdos correspondientes, detallándose en la siguiente tabla:

FECHA DE SESIÓN	PERSONAS ASISTENTES	ACUERDOS
<p align="center"><b>20 DE FEBRERO</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de la agencia de La Asunción, de San Gabriel ETLA, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los Consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se otorga una prórroga para presentar por escrito en la próxima sesión las reglas para la integración del padrón de cada comunidad con la aprobación de sus respectivas Asambleas comunitarias, a las agencias que no lo presentaron en esta sesión de consejo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se otorga una prórroga para la presentación de las actas donde informan a sus Asambleas acerca del proceso electoral ordinario 2022, a las agencias que no la presentaron en esta sesión de consejo.</p> <p><b>TERCERO.</b> La próxima sesión se llevará a cabo el martes siete de marzo del año en curso a las trece horas en la Agencia de Asunción.</p>
<p align="center"><b>07 DE MARZO</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros electorales propietarios y suplentes de la Agencia de La Asunción, de San Gabriel ETLA, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>Único:</b> La próxima sesión de Consejo se llevará a cabo el martes catorce de marzo del año en curso a las trece horas en el Núcleo Rural el Vergel, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, retomando los asuntos a tratar en la presente reunión.</p>
<p align="center"><b>14 DE MARZO</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de la Agencia de La Asunción, de San Gabriel ETLA, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los Consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>Único:</b> Los Consejeros Electorales que integran el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, acuerdan una prórroga para la entrega de las reglas de las siguientes comunidades de la Asunción y San Gabriel, para la sesión de consejo que se llevará a cabo el martes veintiocho de marzo del año en curso a las trece horas en la Agencia Municipal de San Miguel, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p>

<p style="text-align: center;"><b>28 DE MARZO</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de la Agencia de La Asunción, de San Gabriel Etla, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los Consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>Primero:</b> Los consejeros electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, presentes en esta sesión, acuerdan, que para respetar el derecho de la comunidad de la Asunción, y no tomar decisiones que afecten a dicha comunidad se espera a que se presente las reglas de todas las localidades para su análisis, manifiestan por unanimidad que la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral se llevará a cabo el martes dieciocho de abril del año en curso a las trece horas en la Agencia Municipal de San Gabriel, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p>
<p style="text-align: center;"><b>18 DE ABRIL</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de la Agencia de La Asunción, de San Gabriel Etla, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los Consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>Primero:</b> Los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, presentes en esta sesión, acuerdan, que para respetar el derecho de la comunidad de la Asunción, y no tomar decisiones que afecten a dicha comunidad se espera a que se presente las reglas de todas las localidades para su análisis, manifiestan por unanimidad que la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral se llevará a cabo el martes dieciséis de Mayo del año en curso a las trece horas en la Cabecera Municipal de san Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p> <p><b>Segundo:</b> El Consejero Electoral de la Comunidad de la Asunción se compromete en forma conjunta con las autoridades de su comunidad a realizar la entrega de las reglas para la integración del padrón electoral comunitario en la próxima sesión de consejo, misma que se llevará a cabo el martes dieciséis de mayo del año en curso a las trece horas en la Cabecera Municipal de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p>
<p style="text-align: center;"><b>16 DE MAYO</b></p>	<p>Personal de la DESNI, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de la Agencia de La Asunción, de San Gabriel Etla, el Comisionado Provisional del Municipio, el Secretario de Gobierno, los Consejeros propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, de San Miguel, del Núcleo el Vergel, y de la Agencia de Santos Degollado.</p>	<p><b>Primero:</b> Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de san Juan Bautista Guelache, presentes en esta sesión, acuerdan, que, para respetar el derecho de la comunidad de la Asunción, y no tomar decisiones que afecten a dicha localidad se espera a que se encuentren presentes los consejeros de la Agencia para la lectura de la sentencia dictada en el Expediente JDCI/248/2022 y IDCI/249/2022 del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, toda vez que fueron los que lo solicitaron.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, presentes en esta sesión, manifiestan por unanimidad que la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral se llevará a cabo el martes veintitrés de mayo</p>

		del año en curso a las trece horas en la Agencia Municipal de Santos Degollado, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.
--	--	---

**CLXXXIV. Convocatoria a sesión del consejo municipal.** Por oficios de fecha 19 de mayo de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio convocó a sesión de consejo, para el martes 23 de mayo del 2023 a las 13:00 horas a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, Núcleo Rural y Agencias, así como al Comisionado Provisional del Municipio, al Secretario de Gobierno, la cual se desarrollaría en la Agencia Municipal de Santos Degollado lo anterior conforme al acuerdo tomado en sesión de consejo el día 16 de mayo de 2023.

En la fecha referida llevaron a cabo la sesión de consejo en donde presentaron las propuestas de las reglas para la integración del padrón comunitario, tal como se muestra a continuación:

LOCALIDAD	PROPUESTAS
<b>CABECERA MUNICIPAL</b>	1.- Se cotejarán los padrones comunitarios con las listas de asistencia de las dos últimas elecciones de autoridades de cada comunidad. 2.- Que los ciudadanos que se encuentren en el padrón comunitario estén activos en el cumplimiento de los cargos en su comunidad. 3.- Que en el padrón comunitario se especifique el domicilio del ciudadano o ciudadana. 4.- Tomar en cuenta a los ciudadanos y ciudadanas que han cumplido con los cargos de responsabilidad en la comunidad, aunque se encuentren ausentes.
<b>SANTOS DEGOLLADO</b>	1.- Los votantes serán todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, reconocidas de la misma comunidad. 2.- Considerar las reglas de la Convocatoria emitida por este Consejo en diciembre de 2022.

LOCALIDAD	PROPUESTAS
<b>ASUNCIÓN</b>	<p>1.- Presentar solicitud de incorporación a la lista de ciudadanos, los originarios de la población.</p> <p>2. Las personas (hombres y mujeres) originarios de la comunidad, jefes o jefas de familia, madres solteras que se asuman como ciudadanos cumpliendo con los siguientes usos y costumbres, tales como son: la asistencia a las Asambleas, tequios, cooperaciones y desempeñar los distintos cargos con los que se presta el servicio comunitario.</p> <p>3.- Hombres y mujeres solteros (a) y originarios (a) de esta comunidad con la mayoría de edad (18 años) que están o han desempeñado un cargo conferido por la Asamblea de ciudadanos y soliciten su incorporación al padrón de ciudadanos.</p> <p><b>Las personas pueden integrarse en función de lo siguiente:</b></p> <p>a). - Los varones al casarse, cuando terminan sus estudios o al ser mayores de 18 años y no están estudiando, en el caso de ciudadanos que prestan sus servicios siendo hijos de familia quedan exentos del pago de cooperaciones hasta que empiecen a trabajar, se casen o se independicen.</p> <p>b). - Las madres de familia al fallecimiento o ausencia del padre o jefe de familia.</p> <p>C). - Las madres solteras por considerarlas jefes de familia.</p>
<b>N.R. EL VERGEL</b>	<p>1.- Podrán votar todas las personas mayores de 18 años que se asuman como integrantes de la comunidad y que aparezcan en el padrón comunitario.</p> <p>2.- Podrán votar todas las personas que tengan alguna propiedad dentro de la comunidad y que cumplan con el pago de todos los servicios, cuotas, y cooperaciones solicitadas por la autoridad de la comunidad.</p>
<b>SAN MIGUEL</b>	<p>1.- Lista de ciudadanos de la comunidad, activos y pasivos.</p> <p>2.- Lista de esposas y esposos de los ciudadanos, activos y pasivos.</p> <p>3.- Lista de hijos de ciudadanos mayores de 18 años.</p> <p>4.- Todos los ciudadanos que vivan en la jurisdicción de cada agencia y que se identifiquen con una constancia de origen y vecindad con foto, emitida por la autoridad, y que cumplan con los usos y costumbres de cada comunidad.</p>
<b>SAN GABRIEL</b>	<p>1.- Asambleístas mayores de 18 años.</p> <p>2.- Ciudadanos de cuota anual.</p> <p>3.- Ciudadanos mayores de 65 años ya retirados voluntariamente de la ciudadanía activa.</p> <p>(aprobados en Asamblea de 04 y 24 de febrero de 2023.)</p>

**CLXXXV. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>15</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”***

**CLXXXVI. Convocatoria a sesión del consejo municipal.** Mediante oficios de fecha 5 de junio de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio convocó a sesión de Consejo, para el jueves 8 de junio del 2023 a las 13:00 horas a los Consejerías Electorales propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, del Núcleo Rural, y de las Agencias, así como al Comisionado Provisional del Municipio, al Secretario de Gobierno, la cual se desarrollaría en la Agencia Municipal de Asunción, lo anterior conforme al acuerdo tomado en sesión de consejo el día 23 de mayo de 2023.

En la fecha referida llevaron a cabo sesión de consejo en donde señalaron las siguientes reglas generales para la integración de los padrones comunitarios:

**“PROPUESTAS:**

*Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, presente en esta sesión, después del análisis, se llegó a las siguientes:*

*Todos los hombres y mujeres mayores de 18 años. Que se asuman como integrantes de la comunidad indígena y que sean reconocidos por la autoridad de cada localidad de acuerdo a su sistema normativo interno.*

*Se utilice como base las dos listas de asistencia de las dos últimas elecciones de autoridades de cada comunidad y en su caso, agregar las listas de la ciudadanía reconocida y validada por la autoridad de cada localidad de acuerdo a su sistema normativo interno.”*

Realizadas las propuestas, llegaron a los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, presentes en esta sesión, acuerdan, por unanimidad, continuar con los trabajos de análisis de las reglas para la revisión e integración del Padrón Comunitario en la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral, misma que se llevará a cabo el martes 20 de junio de año en curso a las trece horas en el Núcleo Rural El Vergel, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.”*

**CLXXXVII. Convocatoria a sesión del consejo municipal.** Con fecha 24 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó por oficios a sesión de Consejo, para el martes 1 de agosto del 2023 a las 13:00 horas a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, de los Núcleos Rurales, Agencias Municipales, al Comisionado Provisional del Municipio y al Secretario de Gobierno, la cual se desarrollaría en la cancha de usos múltiples de la Agencia Municipal de San Gabriel, lo anterior conforme al acuerdo tomado en sesión de consejo el día 18 de julio de 2023.

En la fecha referida llevaron a cabo la sesión de Consejo en donde después de una amplia deliberación de los integrantes del Consejo, establecieron diversas reglas generales para la integración de los padrones comunitarios, y en consecuencia tomaron diversos acuerdos respecto a ello.

**CLXXXVIII. Convocatoria a sesión del consejo municipal.** Mediante oficios de fecha 16 de agosto de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a sesión de Consejo, para el jueves 24 de agosto del 2023 a las 13:00 horas a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, del Núcleo Rural y de las Agencias, así como al Comisionado Provisional del Municipio, al Secretario de Gobierno, la cual se desarrollaría en el salón de sesiones de la Cabecera Municipal, lo anterior conforme al acuerdo tomado en sesión de Consejo el día 01 de agosto de 2023.

En la fecha aludida llevaron a cabo la sesión de consejo en donde una vez analizadas las reglas y vertidas las diversas opiniones donde todos los presentes quienes tuvieron la oportunidad de participar llegaron a los siguientes acuerdos:

1. *“Todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, que se asuman como integrantes de la comunidad indígena y que sean reconocidos por la autoridad de cada localidad de acuerdo a su sistema normativo interno.*
2. *Se utilice como base las listas de la ciudadanía reconocida y validada por la autoridad de cada localidad de acuerdo a su sistema normativo interno.*
3. *Todos las y los ciudadanos que hayan cumplido con los cargos de responsabilidad de los usos y costumbres, que radiquen dentro de la comunidad, aun que se encuentren ausentes.*
4. *Una vez integrado el padrón comunitario por la autoridad de cada localidad, este deberá ser avalado por la Asamblea General Comunitario de cada localidad y será presentada ante el Consejo Municipal Electoral para su revisión y análisis y en su caso, la aprobación del mismo.*

**Dos:** *Se aprueba por unanimidad de los presentes que, la fecha límite para las autoridades de las localidades presenten ante ese Consejo Municipal, las listas del padrón comunitario, debidamente avaladas por su Asamblea comunitaria, sea el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.*

**Tres:** *Se aprueba por unanimidad de los presentes el Formato a utilizar la para la integración del Padrón Comunitario de cada una de las localidades pertenecientes a San Juan Bautista Guelache.*

**FORMATO DEL PADRÓN COMUNITARIO DE S.J.B GUELACHE  
LOCALIDAD:**

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	GÉNER O	DOMICILIO	FIRMA O HUELLA

**Nota:**

**1.- Deberá elaborarse en orden alfabético iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombres.**

**Cuarto:** *Se aprueba por unanimidad de los presentes que la Presidencia de este Consejo Municipal Electoral, remita por escrito a las autoridades de cada una de las localidades, las reglas para la integración del Padrón, señalando el plazo acordado para su entrega y el formato aprobado para la integración del Padrón Comunitario de cada localidad.*

*Quinto. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca presentes en esta sesión, acuerdan por unanimidad continuar con los trabajos para la Revisión y análisis del Padrón Comunitario que presente cada localidad en la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral, misma que se llevará a cabo el martes veintiséis de septiembre del año en curso a las trece horas en la Agencia Municipal de Santos Degollado, San Juan Bautista Guelache Oaxaca.  
(...)”*

**CLXXXIX. Remisión del padrón electoral.** Aprobado el padrón electoral de cada una de las Agencias y de la Cabecera del Municipio, en atención al acuerdo adoptado en sesión de Consejo el día 24 de agosto, dichas autoridades remitieron los siguientes documentos:

- **Agencia Municipal de Santos Degollado:** Mediante acta de Asamblea celebrada el día 1 de octubre de 2023, firmada y sellada por las autoridades municipales, se informó a los asambleístas sobre las reglas del padrón electoral de ciudadanos. Dicha acta fue acompañada de sus respectivas listas de asistencia, así como del padrón comunitario 2023.
- **Agencia Municipal de Asunción:** Mediante acta de Asamblea celebrada el día 24 de septiembre de 2023, se informó a los asambleístas sobre la integración, revisión y aprobación del padrón electoral municipal. Dicha acta fue acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
- **Cabecera Municipal:** Mediante acta de Asamblea celebrada el día 24 de septiembre de 2023, se informó a los asambleístas lo relativo al padrón comunitario. Dicha acta fue acompañada de su respectivo padrón comunitario.
- **Núcleo Rural el Vergel:** Mediante acta de Asamblea celebrada el día 17 de septiembre de 2023, se informó a los asambleístas lo relativo al padrón comunitario. Dicha acta fue acompañada de sus respectivas listas de asistencia, así como del padrón comunitario.
- **Agencia Municipal de San Miguel:** Mediante acta de Asamblea celebrada el día 23 de septiembre de 2023, se informó a los asambleístas lo relativo al padrón comunitario. Dicha acta fue acompañada de sus respectivas listas de asistencia, así como del padrón comunitario.
- **Agencia Municipal de San Gabriel:** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2023, el Agente Municipal remitió el padrón de ciudadanos, el cual fue avalado en Asamblea celebrada el día 14 de

octubre de 2023. Dicho oficio fue acompañado de su respectivo padrón electoral.

**CXC. Sesiones del consejo municipal.** El Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Guelache convocó, mediante diversos oficios, a las Consejerías de las Electorales de la Cabecera Municipal, Núcleo Rural y de las Agencias que integran dicho municipio, así como al Secretario de Gobierno y Comisionado Provisional, con el propósito de celebrar sesiones de consejo para la adopción de los acuerdos correspondientes, como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
<p align="center"><b>07 DE NOVIEMBRE de 2023</b></p>	<p><b>Uno:</b> Los Consejeros Electorales acuerdan por unanimidad que una vez que se hayan afectado las correcciones a las observaciones que se PRESENTARON en esta reunión a los padrones comunitarios de cada localidad, los padrones serán enviados escaneados y en el programa que hayan sido trabajados, ya sea en Word o Excel, al correo de la presidenta del consejo municipal (...)</p> <p><b>Dos.</b> Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que la próxima sesión se llevará a cabo el día jueves 23 de noviembre del año en curso a las 13:00 horas en la Agencia Municipal de San Gabriel, perteneciente al municipio de San Juan Bautista Guelache, quedando legal y debidamente notificados los aquí presentes para tratar “la revisión del padrón comunitario del Vergel y aprobación en su caso, <b>del padrón comunitario de las localidades que integran el municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, así como el análisis, aprobación y emisión de la convocatoria para la elección de las concejalías de dicho municipio para el trienio 2023-2025.</b>”</p>
<p align="center"><b>23 DE NOVIEMBRE de 2023</b></p>	<p><b>Uno:</b> Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que en la próxima sesión se analizarán los padrones comunitarios presentados por las localidades que conforman el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca.</p> <p><b>Dos:</b> La presidencia del consejo municipal, enviará un oficio a las seis comunidades que conforman el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, para que, informen que criterios consideraron para la elaboración de su padrón comunitario.</p> <p><b>Tres:</b> La presidencia del consejo municipal enviará el formato en Excel a las seis comunidades que conforman el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca para que capturen el padrón electoral de su localidad que presentaron ante el consejo municipal, con las correcciones observadas y que será utilizado en sus Asambleas o en su caso en las casillas a instalar en la jornada electoral.</p> <p><b>Cuatro:</b> Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad la fecha de la próxima reunión a celebrarse el día sábado nueve de diciembre del año en curso, a las diez horas en la Cabecera Municipal de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, para tratar los puntos relacionados con la <b>revisión de los Padrones Electorales, presentación de los Informes rendidos por las</b></p>

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
	<p><b>localidades que conforman el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, en relación a los criterios que consideraron para la elaboración del Padrón Electoral de su comunidad.</b></p>
<p><b>09 DE DICIEMBRE DE 2023</b></p>	<p><b>Uno.</b> Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad, prórroga para la comunidad de San Miguel, a través de las autoridades auxiliares Agente Municipal informe a este Consejo Municipal Electoral, los criterios que consideró para la integración del padrón comunitario de su comunidad.</p> <p><b>Dos.</b> La Presidencia del Consejo municipal enviará un oficio a la comunidad de San Miguel, a través de la autoridad auxiliar Agente Municipal, informen que criterios consideraron para la elaboración de su padrón comunitario.</p> <p><b>Tres.</b> Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad la fecha de la próxima reunión a celebrarse el día miércoles trece de diciembre del año en curso, a las trece horas en la Agencia Municipal de Santos Degollado, Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca para tratarlos puntos relacionados con la recepción en su caso del informe rendido por la autoridad auxiliar de la Agencia de San Miguel; presentación y revisión de los informes rendidos por las localidades que conforman el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, en relación a los criterios que consideraron para la elaboración del Padrón Comunitario.</p>
<p><b>13 DE DICIEMBRE de 2023</b></p>	<p><b>Uno:</b> Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, la aprobación de los Informes rendidos por las localidades que conforman el municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, en relación a los criterios que consideraron para la elaboración del Padrón Comunitario, y aprobación del padrón comunitario remitido por las autoridades auxiliares de las Agencias y núcleo rural del Municipio.</p> <p><b>Dos:</b> La autoridad auxiliar de San Miguel, previo oficio que remita la Consejera Presidenta, aclarara del padrón comunitario de san Miguel, las personas que tiene domicilio que corresponde al fraccionamiento de San Miguel.</p> <p><b>Tercero:</b> La fecha de la próxima reunión a celebrarse el jueves once de enero del año 2024, a las trece horas en la Agencia Municipal de Asunción, Municipio de Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, para tratar los puntos relacionados con el análisis, discusión y en su caso aprobación, emisión y publicidad de la convocatoria para la elección extraordinaria de las concejalías de San Juan Bautista, Guelache, Oaxaca y continuar con los trabajos mandatados por sentencia judicial.</p>

**CXCI. Sesiones del Consejo Municipal.** El personal de la DESNI, remitió diversos oficios a las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, Núcleo Rural y de las Agencias que integran dicho municipio, así como al Secretario de Gobierno y Comisionado Provisional del municipio, con el propósito de celebrar sesiones de Consejo para la adopción de los acuerdos correspondientes, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
25 DE ENERO DE 2024	<p><b>PRIMERO.</b> (...)</p> <p><b>SEGUNDO.</b> (...)</p> <p><b>TERCERO.</b> La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, presentara en la reunión de trabajo a celebrarse el día 30 de enero de 2024, a los funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral que fungirán la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p> <p><b>CUARTO.</b> La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas Presentará en la reunión de trabajo a celebrarse el día 30 de enero de 2024, la contestación a los escritos de inconformidad presentados por las personas de la comunidad de san Juan Bautista Guelache.</p>
30 DE ENERO de 2024	<p><b>PRIMERO:</b> (...)</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Los Consejeros Electorales del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, acuerdan por mayoría de votos, que la sesión de Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, a celebrarse el día 1 de febrero de 2024, a las 11 horas, se realizará la presentación y toma de protesta de los Consejeros Electorales que fungirán en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los Consejeros Electorales del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, acuerdan por mayoría de votos, que la sesión de Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, a celebrarse el día 1 de febrero de 2024, a las once horas, señalaron fecha y hora posterior al 16 de febrero de 2024, para la continuación de los trabajos del Consejo Municipal Electoral.</p> <p><b>CUARTO:</b> (...)</p> <p><b>QUINTO:</b> (...)</p>
01 DE FEBRERO de 2024	<p><b>Único.</b> Los Consejeros Electorales presentes, por comunidad acuerdan por mayoría de votos, celebrar la próxima sesión de consejo el día sábado 17 de febrero del 2024, a las 13:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Agencia Municipal de Asunción, Etlá, para tratar los puntos relacionados y acordados mediante sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de diciembre de 2023, respecto al análisis, discusión y en su caso aprobación, emisión y publicidad de la convocatoria para la elección extraordinaria de las concejalías de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes, y en lo que respecta a los Consejeros Municipales ausentes se le remitirá la convocatoria a través de la autoridad comunitaria.</p>
	<p><b>Primero.</b> (...)</p> <p><b>Segundo.</b> Los Consejeros Electorales, por unanimidad de votos acuerdan celebrar la próxima sesión el 18 de junio de 2024, a las 13:00 horas en la Cabecera Municipal de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, quedando legalmente notificados los consejeros electorales presentes, quienes firman de conformidad.</p> <p><b>Tercero.</b> En la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral a celebrarse en la fecha, hora y lugar señalada, se continuarán con los trabajos mandados</p>

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
23 DE ABRIL de 2024	mediante sentencia, de conformidad a los acuerdos aprobados en la sesión de 13 de diciembre de 2023, en la cual las comunidades de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, presentarán las propuestas de la convocatoria de acuerdo a su Sistema Normativo.
18 DE JUNIO de 2024	<p><b>Primero.</b> Los Consejeros Electorales, aprueban por mayoría de votos que en la próxima sesión se revisaran los padrones electorales de las 6 comunidades, de acuerdo a lo que este Consejo determine, mismos que presentará la presidencia de este Consejo y que obran en el expediente, recesando los trabajos de la convocatoria.</p> <p><b>Segundo.</b> Los consejeros electorales, por unanimidad de votos acuerdan celebrar la próxima sesión el 11 de julio de 2024, a las 13:00 horas en la Agencia Municipal de Santos Degollado de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes quienes firman de conformidad.</p>
19 DE JULIO de 2024	<p><b>Única.</b> Los Consejeros Electorales concluyen celebrar la próxima sesión el día martes 13 de agosto de 2024, a las 13:00 horas, en el Núcleo Rural el Vergel, San Juan Bautista Guelache, para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, de conformidad a los acuerdos aprobados en la sesión del 13 de diciembre del 2023, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes, quienes firman de conformidad y donde se continuarán con los trabajos de análisis, discusión y aprobación de la convocatoria, en la cual los Consejeros Electorales y autoridades de las seis comunidades remitirán las propuestas de la convocatoria de acuerdo a su Sistema Normativo Interno.</p>
13 DE AGOSTO de 2024	<p><b>Primero.</b> Los Consejeros Electorales de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, por mayoría de votos, acuerdan diferir los trabajos de este Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, hasta que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emita sentencia dentro del juicio identificado JDCI-31/2024, quedando legalmente notificados los consejeros electorales presentes, quienes firman de conformidad.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Consejeros Electorales de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, por mayoría de votos, acuerdan que la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, se lleve a cabo en la agencia municipal de San Miguel, una vez que sea resultado el juicio identificado con el numero JDCI-31/2024, lo anterior previa convocatoria que se realizará por los Consejeros Electorales de la sesión por escrito, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes, quienes firman de conformidad.</p>
11 DE SEPTIEMBRE de 2024	<p><b>Primero.</b> Los Consejeros Electorales aprueban por mayoría de votos que se tome como guía la convocatoria del 24 de noviembre del 2022, de la cual la presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, entregara copia simple de la misma a los consejeros de las seis comunidades, lo anterior para analizarla, ampliarla o modificarla y elaborar la nueva convocatoria para la elección de nuestras autoridades municipales de San Juan Bautista Guelache, mandatada por los Tribunales Electorales.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Consejeros Electorales acuerdan celebrar la próxima sesión el día jueves 19 de septiembre del 2024, a las 13:00 horas en la cancha de usos múltiples de la Agencia de San Gabriel Etlá, San Juan Bautista Guelache, para</p>

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
	continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, de conformidad a iniciar con el análisis de la convocatoria para la elección de las autoridades municipales, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes, quienes firman de conformidad.
<p style="text-align: center;"><b>19 DE SEPTIEMBRE de 2024</b></p>	<p><b>Primero.</b> Los Consejeros Electorales previo análisis, discusión, aprueban los siguientes puntos de la convocatoria, con la precisión efectuada por parte del consejero de la cabecera municipal C. Freddy Bautista Cancino, así como pendientes las fechas y horas referidas en los puntos de la convocatoria:</p> <p>(...)</p> <p><b>Segundo.</b> Los Consejeros Electorales, acuerdan por mayoría de votos recesar los trabajos de este Consejo Municipal Electoral y continuar en otro momento con la sesión del Consejo Municipal Electoral.</p> <p><b>Tercero.</b> Los Consejeros Electorales, acuerdan continuar con la sesión de Consejo Municipal Electoral el día 26 de septiembre del 2024, a las 13:00 horas, en las instalaciones del palacio municipal de San Juan Bautista Guelache, situado en la cabecera municipal de San Juan Bautista Guelache, para continuar con la convocatoria para la elección de las autoridades municipales, tomando como guía la convocatoria emitida por este Consejo Municipal Electoral con fecha 24 de noviembre de 2022, para la elección extraordinaria de las autoridades municipales, quedando legalmente notificados los consejeros electorales presentes, quienes firman de conformidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>26 DE SEPTIEMBRE de 2024</b></p>	<p><b>Único.</b> Los Consejeros Electorales de San Juan Bautista Guelache, acuerdan por mayoría de votos recesar la sesión de Consejo Municipal Electoral para el día 25 de octubre de 2024, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Agencia Municipal de Santos Degollado, San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, consistentes en el análisis, discusión, elaboración de la convocatoria para la elección de las autoridades municipales, tomando como guía la convocatoria emitida por este Consejo Municipal electoral con fecha 24 de noviembre de 2022, para la elección extraordinaria de las autoridades municipales, quedando legalmente notificados los Consejeros Electorales presentes, quienes firman de conformidad</p>
<p style="text-align: center;"><b>19 DE DICIEMBRE de 2024</b></p>	<p><b>Primero.</b> Los Consejeros Electorales, aprueban que someterán a consideración de las respectivas Asambleas comunitarias de las seis comunidades, la creación de una nueva regiduría atendiendo a la adición a la convocatoria del punto 14.</p> <p style="padding-left: 40px;">14.- La ciudadanía que aspiren a las candidaturas a Concejales Municipales, lo harán a través de propuestas o planillas, el cual consiste en seis propietarios y seis suplentes por propuesta planilla dichas propuestas o planillas lo anterior para cumplir con la paridad de género.</p> <p><b>Segundo.</b> La presidencia del Consejo Municipal Electoral, informará mediante oficio el acuerdo mencionado a las seis comunidades, al efecto de la creación de una nueva regiduría con la intención de cumplir en igualdad numérica con la paridad en materia de género.</p>

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
	<p><b>Tercero.</b> Los Consejeros Electorales previo análisis, discusión, aprueban los siguientes puntos de la convocatoria:</p> <p>15. Las propuestas o planillas se integrarán, mediante candidaturas de cada una de las seis comunidades, que integran el Municipio de San Juan Bautista Guelache.</p> <p>16. Todas las propuestas o planillas a participar estarán debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral.</p> <p>17. Los integrantes de las propuestas o planillas deberán cumplir con lo establecido por el artículo 277 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y acreditar lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, por lo menos con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No contar con antecedentes penales.</li> <li>b. Contar con acta de nacimiento</li> <li>c. Contar con credencial con fotografía expedido por el INE</li> <li>d. No contar con una sentencia que haya decretado violencia política en razón de género.</li> <li>e. No estar registrado como deudor alimentario.</li> </ul> <p>18. Además de contar con los siguientes requisitos acordados por el Consejo Municipal Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Haber cumplido como mínimo con tres cargos de responsabilidad en sus respectivas comunidades, la cual se acreditará con constancia de cargo certificada por la autoridad auxiliar en turno de cada comunidad, o nombramientos otorgados a las candidaturas.</li> <li>B. Que las candidaturas sean avaladas por la Asamblea comunitaria de su comunidad.</li> </ul> <p>19. La solicitud de registro de propuestas o de planillas deberán realizarse en las oficinas de la____, lugar acordado por los consejeros electorales para la recepción de las candidaturas _____, con alguna de las candidaturas ubicada en calle__ presentando la siguiente documentación: Acta de Nacimiento, Credencial de elector con fotografía, y el original de constancia de no antecedentes penales expedida por la Secretaria de Seguridad, constancia de origen y vecindad y constancias de cargos emitida por la autoridad auxiliar de su comunidad para todos los integrantes de las propuestas o planillas o nombramientos de cargos otorgados.</p> <p>20. El registro de propuestas o planilla se llevará a cabo a partir de los días____ del presente año en la sede acordada por el consejo municipal electoral del municipio de San Juan Bautista Guelache, ubicado en____, en un horario de las____horas.</p> <p>21. Las propuestas de planillas registradas deberán acreditar ante el Consejo Municipal Electoral a partir de los días____mes__del presente año, un representante propietario y un suplente para cada una de las seis comunidades que integran el municipio, presentando copia de la credencial de elector con</p>

FECHA DE SESIÓN	ACUERDOS
	<p>fotografía, durante un horario de las___horas en la Sede del Consejo Municipal Electoral Ubicado en___.</p> <p>22. En sesión de consejo municipal electoral aprobarán el registro de propuestas o planillas que cumplan con los requisitos constitucionales y comunitarios establecidos en esta convocatoria, el día__ en la sede del consejo municipal electoral ubicado en___.</p> <p>Acordando estar como pendientes las fechas y horas referidas en los puntos de la convocatoria.</p> <p>(...)</p>

**CXCII. Notificación relativa al expediente JNI/20/2018 y acumulados:** Mediante oficio número TEEO/SG/A/63/2025 de fecha 8 de enero de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 10 de enero de 2025, identificado con número de folio 000104 la actuaría del TEEO notificó el acuerdo mediante el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

*II. **Cumplimiento de informe.** En atención al requerimiento ordenado mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, téngase al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a la Secretaría de Gobierno del Estado, rindiendo cada uno el informe respecto a las acciones que han realizado para el cumplimiento a la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictada del presente expediente.”*

**CXCIII. Acta Circunstanciada.** Mediante acta circunstanciada de fecha 17 de enero de 2025, el Presidente y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, informaron la imposibilidad de llevar a cabo la sesión convocada para ese mismo día debido a la falta de espacio, así como por la inasistencia de las Consejerías Electorales de las demás comunidades. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente declaró suspendida la sesión del Consejo Electoral Municipal, añadiendo que en los próximos días se remitiría a ellas Consejerías Electorales la convocatoria para la celebración de una mesa de trabajo; lo anterior acompañado de su respectivo reporte fotográfico.

**CXCIV. Cambio de fecha y hora para reunión de Consejo.** Mediante oficios CMP/MSJBG/011/2025 y CMP/MSJBG/015/2025, de fechas 16 y 21 de enero de 2025, respectivamente, recibidos en la Oficialía de Partes los días 17 y 22 de enero de la misma anualidad, e identificados con los números de folio 000193 y 000237 respectivamente, el Comisionado Provisional del municipio dirigió oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitando el cambio de fecha y hora

para la reunión del Consejo Electoral que se tenía programada para el día 17 de enero de 2025, toda vez que en esa misma fecha se llevaría a cabo una mesa de diálogo con el Gobierno del Estado.

**CXCV. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/547/2025, de fecha 31 de enero de 2025, se rindió informe en cumplimiento a lo ordenado en diversas sentencias, específicamente en lo relativo a la celebración de una nueva elección de concejalías en la que pudieran participar en condiciones de igualdad los habitantes de las Agencias Municipales y Núcleos de población del municipio, el cual consta de un cuadernillo de copias certificadas de actas circunstanciadas de fecha 17 de enero de la presente anualidad.

**CXCVI. Nombramiento de Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/594/2025 e IEEPCO/DESNI/595 de fecha 12 de febrero de 2025, notificados en la misma fecha, informaron a funcionarios electorales del IEEPCO sus designaciones como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral con el objeto de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías al Ayuntamiento conforme a su Sistema Normativo Interno.

**CXCVII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/CME/01/2025 al oficio IEEPCO/CME/15/2025, todos de fecha 19 de febrero de 2025 y recibidos al día siguiente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a una reunión de trabajo, para el miércoles 26 de febrero del año en curso a las 12:00 horas a las Consejerías Electorales propietarios y suplentes de la Cabecera Municipal, del Núcleo Rural y de las Agencias Municipales.

**CXCVIII. Reanudación de mesas de trabajo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1389/2025, de fecha 21 de febrero de 2025 relativo al expediente JNI/20/2018 y acumulados, recibido en Oficialía de Partes el 24 de febrero de la misma anualidad, identificado con el número de folio 000614, la actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro y textual de los efectos correspondientes de la sentencia emitida en fecha 17 de febrero de 2025, tal como se señala a continuación:

*“(...) 6.1. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, de inmediato reanude las mesas de trabajo para discutir las propuestas de elección y aprobación de los puntos de la convocatoria, conforme acta de sesión del consejo municipal electoral de San Juan Bautista Guelache de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.*

*El Instituto local podrá proponer soluciones alternativas en aras de propiciar el consenso al interior de la comunidad indígena en la definición de las reglas que deberá regir la elección ordinaria siempre en respeto de los derechos de autodeterminación de la propia comunidad.”*

**CXCIX. Minuta de reunión de trabajo.** El día 26 de febrero de 2025 a las 12:20 horas, llevaron a cabo reunión de trabajo el personal de la DESNI, con los ciudadanos del municipio que integran el Consejo Municipal Electoral para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral en donde llegaron al acuerdo de que, la sesión de Consejo Municipal Electoral se llevara a cabo el día 6 de marzo del 2025 a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Cabecera Municipal de San Juan Bautista Guelache para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, análisis, discusión para la elección de las autoridades.

**CC. Rendición de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/674/2025 de fecha 3 de marzo de 2025, la E. D. de la DESNI informó al TEEO lo siguiente:

*“(..), informo que el doce de febrero del año en curso, se nombraron nuevas personas funcionarias electorales como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, con el objeto de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento del citado municipio, conforme a su sistema normativo interno.*

*Asimismo, el veintiséis de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con las partes en el proceso, a efecto de dar a conocer el nombramiento de los funcionarios electorales como integrantes del Consejo Municipal, en dicha reunión se acordó que el seis del mes y año en curso se lleve a cabo sesión del consejo municipal electoral, en la cabecera municipal, en la que se dará a conocer lo ordenado en la resolución incidental.”*

A dicho oficio se anexó un cuadernillo certificado mediante el cual se acreditó que dicha autoridad electoral continuó implementando acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el TEEO.

**CCI. Sesión de consejo.** El día 6 de marzo de 2025 a las 13:28 horas llevaron a cabo una sesión del Consejo Municipal el personal de la DESNI, así como con los ciudadanos de la Cabecera municipal, de las agencias municipales del Núcleo Rural, así como personal de la Secretaría de Gobierno, integrantes del Consejo Municipal Electoral para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*“Primero: Los consejeros electorales, previo análisis, discusión aprueban por mayoría los puntos 23: Para la recepción de la votación, esta se celebrará en los recintos oficiales en donde por uso y costumbre se llevan a cabo las Asambleas Generales de cada una de las 6 comunidades que integran al Municipio de San Juan Bautista Guelache; y 24. “Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Bautista Guelache las comunidades de la Cabecera Municipal, Santos Degollado, Asunción y el núcleo rural el Vergel se celebrará en Asambleas Generales de ciudadanos reconocidos en forma simultánea y la votación será a mano alzada en las comunidades de San Miguel y San Gabriel ETLA la votación se efectuará por medio de urnas y boletas (voto secreto)”*

**CCII. Oficio de incorporación a la mesa de trabajo.** Mediante oficio sin número, de fecha 6 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 7 de marzo de 2025, identificado con el folio 000797, el Agente Municipal informó al Presidente del Consejo Electoral Municipal el nombramiento del Consejero Electoral, realizado en Asamblea General el 7 de enero, acompañado de su respectiva acta de Asamblea en original con sus respectivas firmas y sellos, con el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Instalación legal de la Asamblea.*
4. *Lectura del acta anterior.*
5. *Nombramiento del nuevo Consejero Suplente 2025.*
6. *Clausura legal de la Asamblea.*

**CCIII. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/745/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, en cumplimiento a la sentencia del expediente JNI/20/2018 y acumulados, se remitió copia certificada del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral del municipio, celebrada el día 6 de marzo del año en curso, acreditando la implementación de acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Órgano Jurisdiccional.

**CCIV. Aprobación de padrones electorales.** Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2025, el Consejero Presidente rindió informe sobre la forma en que fueron aprobados los padrones electorales de cada localidad, señalando lo siguiente:

*“En sesión de este consejo celebrada el 13 de diciembre de 2023, en el punto Uno del apartado de Acuerdos del acta correspondiente, dice lo siguiente:*

***Uno: Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, la aprobación de los informes rendidos por las localidades que conforman el municipio de San Juan Bautista, Guelache, Etlá, Oaxaca, con relación a los criterios que consideraron para la elaboración del Padrón Comunitario, y Aprobación del padrón comunitario remitido por las autoridades auxiliares de las Agencias y núcleo rural del Municipio.”***

**CCV. Acta de sesión del Consejo Municipal.** El día 14 de marzo de 2025, llevaron a cabo sesión de Consejo Municipal el personal de la DESNI y ciudadanos del municipio que integran el Consejo Municipal Electoral, para continuar con los trabajos consistentes en el análisis, discusión, elaboración de la convocatoria, llegando a los acuerdos consistentes en aprobar parcialmente el anteproyecto de convocatoria, dejando pendientes por aprobar los puntos 14, 15 y 25, además de que los integrantes del Consejo presentarían en la próxima sesión propuestas respecto a la difusión de las propuestas de las planillas registradas. Asimismo, acordaron que la próxima sesión del Consejo Municipal Electoral sería el día viernes 25 de abril del año en curso a las 13:00 horas en el Núcleo Rural El Vergel.

**CCVI. Creación de una nueva concejalía.** Mediante oficio sin número, de fecha 13 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 18 de marzo de la misma anualidad, identificado con el número de folio 000898, el Agente Municipal de San Miguel informó al Presidente del Consejo que, en cumplimiento a lo solicitado respecto al análisis de la creación de una nueva Regiduría dentro del municipio, ésta no había sido aprobada. Atendiendo a ello se anexó el acta de Asamblea de fecha 15 de febrero del año en curso, en la que ratificaron la no creación de la nueva cartera propuesta por la Cabecera Municipal.

**CCVII. Informe de acuerdos.** Mediante oficio CMP/MSJBG/053/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 18 de marzo de 2025, identificado con el número de folio 000899, el Comisionado Municipal Provisional informó a las Consejerías Electorales del municipio, los acuerdos y avances tomados en las reuniones de trabajo a través de la Secretaría de Gobierno con las autoridades municipales de las diferentes Agencias.

**CCVIII. Aprobación de los padrones electorales.** Fechado y recibido el día 14 de marzo de 2025, el Consejero Presidente del Comité informó sobre la forma en que fueron aprobados los padrones electorales de cada una de las localidades, ello en atención a lo acordado en el punto tercero del acta de sesión del Consejo Municipal celebrada el 6 de marzo de 2025.

- CCIX. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/2220/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 18 de marzo de la misma anualidad, identificado con el número de folio 000901 la actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 14 de marzo de 2025, en el cual se estableció el cumplimiento al requerimiento ordenado mediante resolución incidental de 17 de febrero de 2025.
- CCX. Cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/764/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, la DESNI remitió copia certificada del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 14 de marzo del mismo año, para acreditar que este Instituto continuaba implementando las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado.
- CCXI. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 4 de abril de 2025 llevaron a cabo sesión de Consejo Municipal con personal de la DESNI, con Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde aprobaron parcialmente el anteproyecto de convocatoria, dejando pendientes por aprobar los puntos 14, 15 y 25, además de que acordaron que los integrantes del Consejo presentarían en la próxima sesión, propuestas respecto a la difusión de las propuestas de las planillas registradas.
- CCXII. Escrito del Consejo Municipal.** Mediante oficio sin número, de fecha 3 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el folio 001111, las Consejerías Electorales de las comunidades de Asunción Etna y El Vergel, solicitaron que se mantuviera pendiente la aprobación del punto 25 de la convocatoria para elecciones municipales, ya que requerían informar a sus Asambleas Generales para que acordaran lo conducente.
- CCXIII. Creación de Regiduría.** Mediante oficio sin número, de fecha 17 de marzo de 2025, recibido en oficialía de partes el 7 de abril del mismo año, identificado con el número de folio 001131, el representante municipal del Núcleo Rural “El Vergel” remitió el acta de AAsamblea de fecha 12 de enero de 2025 por el cual por unanimidad aprobaron la creación de una nueva regiduría, conforme al siguiente orden del día:
- *PASE DE LISTA*
  - *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
  - *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES (1 SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES)*
  - *LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2024*

- *ASUNTO ESPECÍFICO CREACIÓN DE UNA NUEVA REGIDURÍA*

**CCXIV. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/2946/2025 de fecha 7 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio 001143, el Tribunal Electoral notificó el proveído de fecha 7 de abril de 2025, por el que se tuvo a este Instituto informando lo conducente en los términos correspondientes.

**CCXV. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/963/2025 de fecha 7 de abril de 2025, la DESNI remitió al TEEO, un cuadernillo de copias certificadas del acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de 4 de abril del año en curso, mediante el cual se acreditaba que esta autoridad electoral continuaba implementando las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia correspondiente.

**CCXVI. Cambio de fecha de sesión.** Mediante oficio CMP/MSJBG/069/2025, de fecha 15 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el folio 001261, la autoridad municipal solicitó cambio de fecha y hora de la sesión de Consejo Electoral que se tenía programada para el día 25 de abril de 2025 en el Núcleo Rural El Vergel, debido a que dicho día tenían una mesa de diálogo con la Secretaría de Gobierno. Por tal motivo, se solicitó el cambio para el día lunes 12 de mayo del año en curso a las 13:00 horas.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio CME/SJBG/001/2025 de fecha 21 de abril de 2025, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral informó a las Autoridades Municipales que su solicitud sería puesta a consideración de los integrantes del Consejo en la próxima sesión que se llevaría a cabo el viernes 25 de abril de 2025.

**CCXVII. Acta de sesión de consejo.** El día 25 de abril de 2025, a las 13:30 horas se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que se dio continuidad con los trabajos del Consejo Municipal consistentes en el análisis, discusión y elaboración de la convocatoria para la elección de las autoridades municipales. Al respecto, acordaron por unanimidad de votos atender la solicitud de las autoridades municipales que hicieron a través del oficio número CMP/MSJBG/069/2025 de fecha 15 de abril de 2025, y en lo que interesa acordaron solicitar a la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección Ejecutiva las minutas de las reuniones que se han celebrado con las autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Núcleo Rural, con relación a los trabajos para llevar a cabo la elección del municipio.

- CCXVIII. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1058/2025 de 28 de abril de 2025, notificado en la misma fecha, se remitió al TEEO cuadernillo de copias certificadas del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de 25 de abril del año en curso, mediante el cual se acreditaba que esta autoridad electoral continuaba implementando las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Órgano Jurisdiccional, además, informó que se tenía programada una nueva reunión para el 9 de mayo de 2025.
- CCXIX. Informe y colaboración.** Mediante oficio CME/SJBG/002/2025 de 28 de abril de 2025, se solicitó al Comisionado Provisional la colaboración a efecto de que informara y proporcionara al Consejo Municipal Electoral los acuerdos que han llegado a la Secretaría de Gobierno y que tuvieran que ver en el tema electoral de dicho municipio.
- CCXX. Convocatoria a sesión de consejo.** Mediante oficios CME/SJBG/03/2025 y CME/SJBG/04/2025 de 5 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, se convocó al Consejero Propietario de la Agencia Municipal de Santos Degollado, a la sesión del Consejo Municipal Electoral programada para el viernes 9 de mayo del año en curso, a las 13:00 horas, con la finalidad de continuar con las acciones para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente correspondiente.
- CCXXI. Remisión de minutas.** Mediante oficio CMP/MSJBG/074/2025 de fecha 6 de mayo de 2025 el Comisionado Provisional del municipio remitió las minutas de acuerdos de fechas 17 de enero, 19 de febrero, 3 de marzo, 8 de abril y 30 de abril de la presente anualidad
- CCXXII. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3657/2025 de fecha 7 de mayo de 2025, el Tribunal Electoral notificó el acuerdo emitido en la misma fecha, mediante el cual, se tuvo a este Instituto informando los avances respecto de las elecciones implicadas para el cumplimiento de la sentencia correspondiente.
- CCXXIII. Sesión del Consejo Municipal.** El 9 de mayo de 2025, a las 13:52 horas, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral; en atención a la solicitud de prórroga de la Agencia de Asunción se acordó por unanimidad que la próxima sesión de consejo municipal electoral sería el 20 de mayo del año en curso a las 13:00 horas, en la Agencia de San Gabriel, para continuar con los trabajos de dicho Consejo, para la elección de las autoridades municipales.
- CCXXIV. Solicitud de prórroga.** Mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2025, las Consejerías Electorales remitieron oficio al Presidente del Consejo Municipal

Electoral mediante el cual solicitaban una prórroga para la realización de la sesión y así informar de forma detallada los avances en los trabajos del Consejo, señalando como fecha de celebración el día 18 de mayo de 2025.

- CCXXV. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1125/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió en vías de cumplimiento el cuadernillo certificado del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 9 de mayo de 2025, mediante la cual se acreditaba que dicha autoridad continuaba implementando las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Electoral Jurisdiccional. Asimismo, se informó la programación de una nueva reunión para el día 20 de mayo de 2025.
- CCXXVI. Oficio de convocatoria.** Mediante oficio CME/SJBG/005/2025 al oficio CME/SJBG/010/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, el Consejero Presidente del Consejo Electoral convocó a sesión del Consejo Municipal Electoral para el martes 20 de mayo de 2025 a las 13:00 horas en la Cancha de Usos Múltiples de la Agencia Municipal de San Gabriel para dar cumplimiento de las diversas sentencias dictadas.
- CCXXVII. Razón.** Mediante razón de fecha 16 de mayo de 2025, el Presidente del Consejo Electoral Municipal asentó haberse constituido en el domicilio del Consejero Electoral suplente de la Cabecera Municipal, y después de presentarle el oficio CME/SJBG/010/2025 por el que se convocó a sesión del Consejo Electoral Municipal para el día 20 de mayo, él manifestó que no asistiría puesto que había renunciado al cargo ante la Asamblea de la comunidad.
- CCXXVIII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 20 de mayo.** En fecha 20 de mayo de 2025 a las 13:45 horas del día, en la cancha de usos múltiples de la Agencia Municipal de San Gabriel, llevaron a cabo sesión de Consejo Municipal con personal de la DESNI, con Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*“Uno: Se aprueba por mayoría la solicitud presentada por la autoridad de la agencia municipal de Asunción en el sentido de que se suspenda la aprobación del punto de los padrones electorales comunitarios en la convocatoria, hasta que el Consejo General de respuesta a la solicitud presentada.*

*Dos: Se aprueba por mayoría la solicitud del consejero Cornelio Caballero Rivas respecto que para la próxima sesión sea presentada la respuesta de*

*las Asambleas en relación a que sí se aumenta una regiduría en el cabildo del Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache.*

***Tres:** Se aprueba por unanimidad que las planillas registradas se presenten ante las Asambleas en base a un calendario de visitas a las Agencias elaborado por este Consejo Municipal Electoral.*

***Cuatro:** Se aprueba por mayoría que las planillas se integren libremente, sin que sea necesario tener un miembro de cada comunidad y que estén registrados en el Padrón electoral de la comunidad a la que pertenecen.*

***Cinco:** Se aprueba por mayoría que en la siguiente sesión se presenten propuestas para la fecha de elección y se someta a su respectiva aprobación.*

*(...)"*

**CCXXIX. Información relativa al padrón electoral.** Mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 20 de mayo de 2025, identificado con el número de folio 001607 las Consejerías Electorales, Autoridades Municipales y ciudadanos de La Asunción Etlá solicitaron al Consejo Municipal Electoral que, el punto de los padrones comunitarios no se abordara para la integración de la convocatoria del proceso electoral, esto en atención a las inconformidades planteadas en el mismo. Lo anterior, acompañado de sus respectivas listas de asistencia.

**CCXXX. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1165/2025, la DESNI remitió el cuadernillo certificado de las constancias que acreditaban las acciones implementadas en atención a lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2022, así como en la resolución incidental de 17 de febrero de 2025, asimismo informó la programación de una nueva reunión para el día 3 de junio de 2025.

**CCXXXI. Petición.** Mediante oficios fechados y recibidos el día 30 de mayo, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva remitió oficio por el cual solicitó se atendiera la petición que formularon la ciudadanía de La Asunción en el oficio de fecha 19 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 20 de mayo e identificado con el folio 001607. Lo anterior acompañado del referido oficio, así como de sus respectivas listas.

**CCXXXII. Oficio de convocatoria.** Mediante oficio IEEPCO/CME/11/2024 de fecha 29 de mayo de 2025, acusado de recibido por la Secretaría de la Comisión Municipal el Consejero Presidente del Consejo Electoral convocó al Comisionado Provisional

a sesión del Consejo Municipal Electoral para el martes 3 de junio de 2025 a las 13:00 horas en la Cabecera Municipal.

**CCXXXIII. Notificación relativa al expediente JN/20/2018 y acumulados.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4305/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 2 de junio de la misma anualidad, identificado con el número de folio 001776 la actuaría del TEEO notificó el proveído de fecha 30 de mayo por el cual se requirió a la Dirección Ejecutiva para que informara los avances a la continuidad de las acciones implementadas para el cumplimiento de sentencias, específicamente a lo relacionado con la celebración de una nueva elección ordinaria de concejales.

**CCXXXIV. Nombramiento de Consejero Electoral suplente.** Mediante oficio SN/2025 de fecha 27 de abril de 2025, los integrantes del Ayuntamiento de la Cabecera Municipal informaron que mediante Asamblea de fecha 27 de abril del 2025 le dieron el nombramiento de Consejero Electoral suplente al ciudadano Raymundo González Peralta. Lo anterior, acompañado de su respectivo nombramiento y acta de Asamblea, así como de sus listas de asistencia, conforme al siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *BIENVENIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.*
5. *INFORME POR PARTE DE LA SITUACIÓN POLÍTICA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.*
6. *INFORME DE LA SITUACIÓN ELECTORAL POR PARTE DE LOS CONSEJEROS DE ESTA COMUNIDAD.*
7. *DISCUSIÓN ANÁLISIS Y TOMA DE ACUERDOS, RESPECTO DE LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL POR PARTE DE ESTA COMUNIDAD.*
8. *NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE.*
9. *ASUNTOS GENERALES*
  - A) *SOBRE LA ENTREGA DEL RECURSO RECOLECTADO EN PASCUA POR EL REGIDOR DE LA IGLESIA.*
  - B) *SOBRE LA SITUACIÓN CON EL AGUA ENTUBADA DE LA COMUNIDAD.*
  - C) *INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ASESORES.*
  - D) *PRESENTACIÓN DEL C. DEL OBRE.*
  - E) *REPORTE ACERCA DE LA POLÍCIA MUNICIPAL.*
  - F) *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

**CCXXXV. Oficio de contestación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1205/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, recibido el día 3 de julio del mismo año, la DESNI informó a las Consejerías Electorales propietarias y suplentes del Consejo

Municipal Electoral, así como a la Agente Municipal de Asunción Etlá, que, en atención al escrito identificado con el folio número 001607, mediante el cual se formularon manifestaciones relacionadas con la aprobación de los padrones electorales, este Instituto no contaba con competencia para emitir un dictamen respecto del análisis de la aprobación de los padrones electorales comunitarios de las comunidades que conforman el municipio.

**CCXXXVI. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 3 de junio de 2025 a, en el salón de sesiones de la Cabecera Municipal se llevó a cabo sesión de Consejo Municipal personal de la DESNI, con Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno, en lo que interesa acordaron por unanimidad qué se esperara a que se tuviera respuesta por escrito de la Agencia de la Asunción para continuar con el análisis sobre el número de Regidurías.

**CCXXXVII. Oficio de solicitud.** Mediante oficio fechado y recibido el día 3 de junio de 2025, el Agente Municipal, el Alcalde Único Constitucional, el Agente Municipal Suplente y el Secretario Municipal solicitaron al Consejo Electoral del Municipio que el desarrollo del proceso electoral se basara en los mecanismos de repartición de carteras, en el cual las carteras de Salud y Educación se dividieron en dos partes. Asimismo, manifestaron que se había acordado establecer un total de seis carteras para dicho proceso.

**CCXXXVIII. Ratificación de acuerdo.** Mediante oficio fechado y recibido el día 3 de junio de 2025, integrantes del ayuntamiento informaron que mediante Asamblea de fecha 25 de mayo atendieron la ratificación del acuerdo respecto a que el número de concejalías serían seis y no cinco, ya que esto provocaría la exclusión de una comunidad en el cabildo. Lo anterior, acompañado de su respectiva acta de Asamblea contando con una asistencia de 105 ciudadanos, y conforme al siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *BIENVENIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.*
5. *INFORME DE LA SITUACIÓN ELECTORAL POR PARTE DE LOS CONSEJEROS DE ESTA COMUNIDAD.*
  - A) *RATIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO AL NÚMERO DE CARTERAS EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.*
6. *ASUNTOS GENERALES*
  - A) *SOBRE LA INTEGRACIÓN DE ESTA COMUNIDAD EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.*

## 7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

- CCXXXIX. Oficio por parte del Agente Municipal de San Gabriel.** Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2025, recibido el día 3 de junio del mismo año, el Agente Municipal de San Gabriel informó que no estaban de acuerdo con la creación de una nueva Regiduría, ni con la aceptación de las planillas de unidad. En virtud de ello, comunicaron la decisión de conformar una planilla independiente; Lo anterior acompañado de su respectiva acta de Asamblea y listas de asistencia.
- CCXL. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1222/2025 de fecha 6 de junio, la DESNI remitió el cuadernillo certificado de las constancias que acreditaban las acciones implementadas en atención a lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2022, así como en la resolución incidental de 17 de febrero de 2025, asimismo informó la programación de una nueva reunión para el día 19 de junio de 2025.
- CCXLI. Notificación relativa al expediente JNI/20/2018 y acumulados.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4599/2025 de fecha 9 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 10 de junio de la misma anualidad, identificado con el número de folio 001915 la actuaría del TEEO notificó el proveído de fecha 9 de junio por el cual requirió a la Dirección Ejecutiva para que informara los avances a la continuidad de las acciones implementadas para el cumplimiento de sentencias, específicamente a lo relacionado con la celebración de una nueva elección ordinaria de concejalías.
- CCXLII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 19 de junio de 2025, en el salón de sesiones de la Agencia Municipal de Santos Degollado, llevaron a cabo sesión de Consejo Municipal, personal de la DESNI, con las Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde entre otras cosas acordaron respetar la determinación de las Asambleas de las Agencias, Cabecera y Núcleo Rural en relación a que el número de concejalías sea de cinco, en virtud de que existe un empate en la decisión respecto a la propuesta de aumentar a seis el número de concejalías para integrar el ayuntamiento.
- CCXLIII. Oficio relativo a la creación de una Regiduría.** Mediante oficio de fecha 17 de junio de 2025, recibido el día 19 de junio del mismo año, las autoridades municipales de la Agencia de Asunción Etla informaron que, una vez presentada la propuesta ante la Asamblea celebrada el día 26 de enero del año en curso, relativa a la creación de una nueva Regiduría, ésta había sido sometida a consideración donde la Asamblea acordó no aceptar dicha propuesta.

**CCXLIV. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1343/2025, fechado el 20 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió cuadernillo certificado del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 19 de junio, en la que se acordó como fecha de elección el 31 de agosto de 2024.

Asimismo, se informó sobre la programación de una nueva sesión para el 1 de julio del presente año, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de marzo de 2022, así como en la resolución incidental de 17 de febrero de 2025.

**CCXLV. Devolución de expedientes.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1359/2025 fechado y recibido el día 24 de junio en Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se solicitó a la E.D de la Secretaría Ejecutiva su colaboración para efectos de solicitar la devolución de los expedientes originales correspondientes al municipio, toda vez que fueron remitidos para dar cumplimiento a lo señalado en el expediente JNI/20/2018 y acumulados.

**CCXLVI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>16</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, dentro de los cuales a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-414/2025<sup>17</sup> se determinó la imposibilidad jurídica de identificar el método electoral de San Juan Bautista Guelache.

**CCXLVII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>18</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**CCXLVIII. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 1 de julio de 2025 llevaron a cabo reunión de trabajo del consejo, el personal de la DESNI,

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/414\\_SAN\\_JUAN\\_BAUTISTA\\_GUELACHE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/414_SAN_JUAN_BAUTISTA_GUELACHE.pdf)

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en la cual los integrantes del Consejo Municipal hicieron entrega a todas las consejerías el proyecto de convocatoria y calendario de actividades, para el efecto de que en la próxima sesión presentaran las propuestas de fechas correspondientes al calendario aludido y en su caso aprobaran el proyecto de convocatoria respectivo.

Al respecto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1742/2025, de fecha 2 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al TEEO lo anterior, remitiéndole el cuadernillo de copias debidamente certificadas de las constancias que acreditaban las acciones implementadas.

**CCXLIX. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 8 de julio de 2025 llevaron a cabo sesión del consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno, en la que entre otras cosas acordaron Incluir en la convocatoria la presentación de las propuestas o planillas ante cada Asamblea de cada localidad, por lo que realizarían un calendario de visitas para dicha presentación.

**CCL. Acuerdos de las Consejerías Electorales de la comunidad de Asunción Etlá.** Mediante oficio de fecha 7 de julio de 2025, recibido el 8 de julio del mismo año, las Consejerías de la comunidad de Asunción Etlá informaron, entre otros asuntos, que en la Asamblea celebrada el 6 de julio acordaron que, respecto de la presentación del proyecto de convocatoria, se fotocopiaría y se entregaría a cada ciudadano para que, de manera personal, pudieran realizar su análisis y, en una nueva Asamblea, externar dudas o comentarios sobre el mismo.

**CCLI. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1794/2025, fechado el 9 de julio de 2025 la Dirección Ejecutiva remitió el cuadernillo certificado del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 8 de julio de 2025, en la cual acordaron incluir en la convocatoria la presentación de las propuestas o planillas ante cada Asamblea, así como programar una nueva reunión para el 14 de julio del mismo año.

**CCLII. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 14 de julio de 2025 llevaron a cabo sesión del consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*“Uno: Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de los presentes que no se ponga a consideración de este consejo el escrito presentando por los consejeros electorales de la cabecera municipal.*

**Dos:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad de los presentes que la fecha de publicación de la convocatoria para la elección ordinaria de las concejalías del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, se realice el 01 (primero) de agosto de 2025.

**Tres:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de los presentes que la fecha para la publicitación de los padrones electorales comunitarios de cada localidad se realice a partir del 02 (dos) de agosto de 2025, por un término de 72 horas en cada una de las localidades del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.

**Cuatro:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de los presentes que la fecha de registro de planillas sea el 18 y 19 de agosto de 2025.

**Cinco:** Los consejeros electorales acuerdan que los puntos aprobados se agregan al proyecto de convocatoria, la cual se anexa a la presente acta.

**Seis:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que la próxima sesión de consejo municipal electoral se lleve a cabo el día viernes 18 de julio del año en curso, a las 13:00 horas, en la Agencia Municipal de San Gabriel del municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha agencia, para continuar con los trabajos del Consejo Municipal para la elección de las autoridades municipales (...)"

**CCLIII. Análisis de convocatoria.** Mediante oficio de fecha 13 de julio de 2025, y recibido el día 14 de julio de la misma anualidad, las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal informaron al Presidente del Consejo que del estudio y análisis de la convocatoria había emanado lo siguiente:

*“SOBRE LA FECHA DE ELECCIÓN, MÚLTIPLES CIUDADANOS INDICARON QUE POR USO Y COSTUMBRE LAS ELECCIONES DE AUTORIDAD MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SE HAN LLEEVADO A CABO EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, POR TANTO, ES SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE MI COMUNIDAD, QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN EL MOVER LA FECHA DE ELECCIÓN EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.”*

**CCLIV. Presentación de medio de impugnación.** Mediante el oficio número TEEO/SG/A/5407/2025, relativo al expediente JDCl/89/2025, de fecha 14 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 15 de julio del mismo año, identificado con el folio número 002425, la actuaría del TEEO notificó al Consejo General del IEEPCO la presentación de un medio de impugnación correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales mediante el cual se impugnó el oficio número IEEPCO/DESNI/1205/2025. En lo que concierne a este

Instituto, se requirió la remisión del informe circunstanciado, así como de la documentación necesaria para la resolución del asunto.

- CCLV. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2255/2025, fechado el día 15 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió cuadernillo certificado del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 14 de julio de 2025, en el cual se acordó la fecha de publicación de la convocatoria, de los padrones electorales comunitarios de cada localidad, así como la fecha de registro de planillas. Asimismo, se informó la programación de una nueva reunión para el día 18 de julio de la misma anualidad.
- CCLVI. Informe circunstanciado.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2274/2025 fechado el 18 de julio de 2025, la DESNI remitió vía correo electrónico el día 16 de julio el informe circunstanciado y constancias que acompañaran el informe, lo anterior en cumplimiento al medio de impugnación recibido el día 15 de julio en contra del oficio IEEPCO/DESNI/1205/2025.
- CCLVII. Sesión de consejo.** Mediante oficios IEEPCO/CME/11/2025 y IEEPCO/CME/14/2025 de fecha 15 de julio de 2025, recibido el día 16 de julio de la misma anualidad, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a sesión de consejo a las Consejerías Electorales de la Agencia Municipal de La Asunción para el día 18 de julio de la presente anualidad, a las 13:00 horas en la Agencia Municipal de San Gabriel.

En la fecha referida llevaron a cabo sesión del consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

**“Uno:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría que la sede de este Consejo Municipal Electoral a partir de la publicación de la convocatoria sea en las instalaciones del palacio municipal, en la calle Independencia sin número de la Cabecera Municipal del municipio de San Juan Bautista Guelache.

**Dos:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que el horario de este Consejo Electoral Municipal sea de 10:00 a 15:00 horas.

**Tres:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que en la próxima sesión del consejo se apruebe el horario de inicio de las Asambleas comunitarias simultáneas para la jornada electiva.

**Cuatro:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad el siguiente calendario para la presentación de las planillas ante las Asambleas Comunitarias de cada localidad.”

Fecha	Hora	Lugar
23/08/2025	18:00	Agencia Municipal de San Gabriel
23/08/2025	20:00	Agencia Municipal de San Miguel
24/08/2025	11:00	Agencia Municipal de Santos Degollado
24/08/2025	12:00	Núcleo Rural El Vergel
24/08/2025	13:00	Agencia Municipal de Asunción
24/08/2025	18:00	Cabecera Municipal

**CCLVIII. Atención a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/SE/1605/2025 fechado y recibido el día 18 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva, entre otras cosas, informó lo relativo a los expedientes originales del municipio, señalando aún el resguardo en el TEEO, en virtud de que el juicio correspondiente aún no había sido concluido.

**CCLIX. Escrito de tercería.** Mediante oficio fechado y recibido el día 18 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002509, correspondiente al expediente JDCI-89/2025, el Agente Municipal de San Miguel remitió escrito de tercerías, por el cual se impugnó el oficio número IEEPCO-DESNI/1205/2025. Lo anterior, acompañado de su respectiva documentación.

**CCLX. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2304/2025, fechado el 21 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva informó que el 18 de julio de 2025, el Consejo Municipal Electoral había llevado a cabo sesión de consejo, en la cual acordaron entre otros puntos, que, a partir de la publicación de la convocatoria, la sede del Consejo Municipal Electoral sería en las instalaciones del Palacio Municipal de San Juan Bautista Guelache.

Asimismo, que habían aprobado el calendario de presentación de planillas ante las Asambleas Comunitarias, señalando como fecha de sesión el 25 del mes y año en curso.

**CCLXI. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 25 de julio de 2025 llevaron a cabo sesión del Consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*“Uno. Los consejeros electorales acuerdan por mayoría que el horario de inicio de las Asambleas simultaneas sea a las doce horas*

**Dos:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que el comisionado provisional municipal solicite la presencia de los elementos de seguridad pública durante la jornada electiva en todo el municipio de San Juan Bautista Guelache y se agrega a la convocatoria.

**Tres:** Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que la próxima sesión de consejo municipal electoral se lleve a cabo el día jueves 31 de julio del año en curso, a las 13:00 horas, en la Agencia Municipal de Santos Degollado del municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha agencia, para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral, para la elección de las autoridades municipales.

(...) “

**CCLXII. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2347/2025, de fecha 28 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió cuadernillo certificado de las constancias que acreditaban las acciones implementadas por el Instituto, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional.

**CCLXIII. Aprobación de la convocatoria.** En fecha 31 de julio de 2025, llevaron a cabo sesión del Consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

*“Uno: Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos la aprobación de la convocatoria.*

(...)

*Dos: Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad conforme a la convocatoria que la próxima reunión de trabajo de consejo municipal electoral para la publicación de la convocatoria, se lleve a cabo el día viernes 01 de agosto del año en curso, a las 16:00 horas, iniciando la publicación en la cabecera municipal y continuando de acuerdo al roll de sesiones acordado, en el municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha cabecera. (...)*

*Tres: Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad conforme a la convocatoria aprobada que la reunión de trabajo del consejo municipal electoral para la publicación de los padrones se lleve a cabo el día sábado 02 de agosto del año en curso, a las 16:00 horas, iniciando en la cabecera Municipal del municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha cabecera. (...)*”

**CCLXIV. Presentación de escrito.** En fecha 31 de julio de 2025 se recibió escrito dirigido al Consejero Presidente, mediante el cual las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal de Asunción, así como del Núcleo Rural El Vergel, manifestaron su inconformidad respecto de la convocatoria toda vez que, de acuerdo con los argumentos vertidos, no se garantizaron los principios de certeza y equidad, además de que se apartaba de los Sistemas Normativos de las comunidades que integran el municipio.

**CCLXV. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 1 de agosto de 2025, llevaron a cabo reunión de Consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde se hizo constar la entrega y publicación de la convocatoria en las 6 comunidades que integran el municipio para la elección ordinaria de las autoridades municipales. Lo anterior, acompañado de los acuses de entrega correspondientes y certificaciones de publicación.

**CCLXVI. Entrega de convocatoria.** Mediante oficios CME/SJBG/18/2025, CME/SJBG/19/2025, CME/SJBG/20/2025, CME/SJBG/22/2025, y CME/SJBG/23/2025 remitidos a las autoridades de las Agencias, Núcleo Rural y de la Cabecera Municipal, de fecha 01 de agosto de agosto de 2025, recibidos en la misma fecha, el Presidente del Consejo Municipal Electoral mediante oficio remitió la convocatoria de la elección ordinaria de las autoridades municipales, lo anterior para efectos de publicación y socialización. Lo anterior acompañado de las respectivas certificaciones de la fijación de la convocatoria.

**CCLXVII. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2438/2025, fechado el 01 de agosto de 2025 la Dirección Ejecutiva informó sobre la aprobación de la convocatoria en sesión de Consejo celebrada el 31 de julio de 2025. Asimismo, señaló la programación de una reunión de trabajo para la publicación de la convocatoria, a realizarse el 01 de agosto del mismo año, iniciando en la Cabecera Municipal y continuando conforme al rol de sesiones previamente acordado.

Además, señaló que para la publicación de los padrones se programaría una reunión de trabajo para el 02 de agosto de 2025.

Dicho oficio fue acompañado del cuadernillo certificado correspondiente.

En la fecha referida llevaron a cabo reunión de consejo el personal de la DESNI, Consejerías Electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde se hizo constar la

publicación de los padrones electorales comunitarios, así como la toma de los siguientes acuerdos:

*“Único. Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que la próxima sesión de consejo municipal electoral se lleve a cabo el día martes 05 de agosto del año en curso, a las 16:00 horas, en la Cabecera Municipal municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha cabecera municipal, para continuar con los trabajos de este Consejo Municipal Electoral, para la elección de las autoridades municipales, quedando legamente notificados los consejeros electorales presentes.*

*(...)”*

Lo anterior acompañado de su respectiva certificación y acuses de entrega de convocatoria.

**CCLXVIII. Convocatoria a sesión de Consejo.** Mediante oficios IEEPCO/CME/24 y IEEPCO/CME/25/2025 fechados y recibidos el día 2 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal convocó a sesión de Consejo a las Consejerías de la Agencia de Asunción, para el día martes 5 de agosto del año en curso a las 16:00 horas en la Cabecera Municipal.

**CCLXIX. Informe de cumplimiento.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2491/2025, fechado el 4 de agosto de 2025 la Dirección Ejecutiva informó lo relativo a la publicación de los padrones electorales comunitarios en cada una de las 6 comunidades que integran el municipio, además de señalar la programación de una nueva fecha de sesión para el 5 de agosto del presente año. Adjuntando dos cuadernillos certificados.

En la fecha referida llevaron a cabo sesión de consejo el personal de la DESNI, consejeros electorales de las Agencias, del Núcleo Rural y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde se hizo constar lo concerniente a los padrones electorales los cuales fueron pegados en los diferentes puntos de las 6 comunidades, llegando además a los siguientes acuerdos:

*“Uno: Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad otorgar un plazo hasta el día viernes 8 de agosto de 2025 para presentar las correcciones al padrón electoral, solicitada por los ciudadanos de cada localidad. Dichas correcciones serán recibidas por el secretario del Consejo Municipal Electoral el día viernes ocho de agosto de 2025 en la sede del consejo.*

*Dos: Los consejeros electorales acuerdan por unanimidad que la próxima sesión del consejo municipal electoral se lleve a cabo el día miércoles trece de agosto del año en curso, a las 13:00 horas, en la Cabecera Municipal del*

*municipio de San Juan Bautista Guelache, sito en domicilio conocido de dicha cabecera municipal, para continuar con los trabajos de este Consejo Municipal Electoral, para la elección de las autoridades municipales.*

(...) “

Lo anterior, acompañado de su respectivo reporte fotográfico, copia de los padrones electorales y certificaciones hechas del desprendimiento de los mismos en los diversos puntos de las 6 comunidades.

**CCLXX.** **Corrección en los padrones electorales.** Mediante oficios fechados y recibidos el 5 de agosto de 2025, el Agente Municipal de la comunidad de San Gabriel y San Miguel, respectivamente, solicitaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral realizar las correcciones en los nombres de las personas registradas en el padrón electoral comunitario.

Lo anterior se acompañó de la lista correspondiente de los nombres de los ciudadanos sujetos a corrección, así como de las copias de sus identificaciones y de una constancia emitida por el Agente Municipal de San Miguel respecto su radicación en la población.

**CCLXXI.** **Convocatoria a sesión de consejo.** Mediante oficios IEEPCO/CME/26/2025 e IEEPCO/CME/27/2025 fechados y recibidos el día 5 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a sesión de Consejo al consejero propietario y suplente de la Agencia municipal de Asunción para el día 13 de agosto de la presente anualidad, a las 13:00 horas en la Cabecera Municipal.

**CCLXXII.** **Informe en vías de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2513/2025 fechado el 6 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, la Dirección Ejecutiva informó al TEEO que, el 5 de agosto el Consejo Municipal había realizado el desprendimiento de los padrones electorales publicados en cada una de las seis localidades, asimismo, en la misma fecha se acordó otorgar el plazo hasta el día 8 del mismo mes para presentar las correcciones a dicho padrón, y se adjuntó dos cuadernillos de las copias debidamente certificadas que acredita lo anterior.

**CCLXXIII.** **Corrección en los padrones electorales.** Mediante oficio fechado y recibido el 7 de agosto de 2025, el Agente Municipal de la comunidad de San Miguel solicitó al Presidente del Consejo Municipal Electoral realizar las correcciones en los nombres de las personas registradas en el padrón electoral comunitario.

Lo anterior se acompañó de la lista correspondiente de los nombres de los ciudadanos sujetos a corrección, así como de las copias de sus identificaciones y copias de curp.

**CCLXXIV. Medio de impugnación.** Con fecha 7 de agosto de 2025, personas ciudadanas de la Agencia Municipal La Asunción presentaron ante el TEEO un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra la omisión injustificada por parte de diversas autoridades, a quienes consideraban responsables de vulnerar su derecho a la participación en los asuntos públicos de su comunidad. Asimismo, controvirtieron la validez de la convocatoria emitida para la elección de autoridades municipales, así como la integración del padrón comunitario correspondiente a la comunidad de San Miguel. Para efectos del juicio, las personas promoventes solicitaron al Tribunal que se revocara la convocatoria impugnada a fin de que se corrigieran las anomalías denunciadas tanto en la conformación de los padrones comunitarios como en el contenido y aplicación de la propia convocatoria.

**CCLXXV. Notificación correspondiente a la presentación de demanda.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6088/2025, relativo al expediente JDCI/97/2025, de fecha 8 de agosto de 2025, recibido en la misma fecha, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral la presentación del escrito de demanda promovido por los ciudadanos de la Agencia Municipal de la Asunción mediante el cual impugnaban la convocatoria emitida el 1 de agosto, en virtud de lo anterior apercebieron a dicho órgano hacerse del conocimiento público así como la rendición del informe circunstanciado en relación a los hechos que se atribuían, asimismo la remisión de la documentación relacionada a la convocatoria emitida en la fecha ya mencionada. Lo anterior acompañado del escrito de demanda y anexos.

**CCLXXVI. Remisión de informe circunstanciado y documentales.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2025, dictado en el medio de impugnación promovido por Dora María Cuevas y otras personas, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio remitieron con fecha 9 de agosto de 2025, el informe circunstanciado correspondiente acompañado de las documentales que sustentan el actuar de dicho órgano electoral. Asimismo, hicieron llegar las constancias relativas a la convocatoria emitida el 1 de agosto de 2025, con el objeto de brindar elementos de prueba suficientes para el análisis de legalidad de los actos controvertidos en el presente juicio.

**CCLXXVII. Acuerdo de radicación y requerimientos en el Juicio JDCI/99/2025.** Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2025, la Magistrada Presidenta del TEEO

ordenó la integración del expediente registrado bajo la clave JDCI/99/2025, en el cual se impugnó la convocatoria emitida el 1 de agosto de 2025. En dicho acuerdo, se ordenó dar notificación pública del medio de impugnación, a fin de hacer del conocimiento general la existencia del procedimiento iniciado. Asimismo, se requirió al Consejo Municipal Electoral, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo remitiera su informe circunstanciado respecto de los hechos que se le atribuían, anexando para tal efecto las constancias respectivas. Del mismo modo, se requirió al Consejo Municipal Electoral la remisión de los padrones electorales de las seis comunidades que integran dicho municipio.

**CCLXXVIII. Remisión de informe circunstanciado y documentales.** Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2025, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el 11 de agosto del mismo año, remitieron informe en el que precisaron las documentales que sustentaban su actuación, mismas que fueron remitidas como parte del informe circunstanciado rendido en el expediente JDCI/97/2025. En tal virtud, manifestaron que este órgano electoral se encontraba imposibilitado para volver a remitir dichas constancias, ya que los documentos originales que conformaban el expediente habían sido enviados al TEEO mediante oficio número IEEPCO/SE/3779/2024.

En razón de lo anterior, solicitaron una prórroga razonable para dar cumplimiento al requerimiento formulado, ello en espera de que el TEEO realizara la devolución de los expedientes originales, y poder contar con los elementos solicitados y dar plena respuesta a lo requerido.

**CCLXXIX. Impugnación ante el TEEO (JDCI/106/2025).** Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal controvirtieron del Presidente del Consejo Municipal Electoral la negativa de dar respuesta a la solicitud escrita y verbal de fecha 13 de agosto de 2025; mismo que fue radicado bajo el número de expediente JDCI/106/2025 y sobre el cual el pleno del Tribunal Local emitió sentencia el 28 de agosto de la presente anualidad en el sentido de declarar infundado el agravio hecho valer por la parte actora.

**CCLXXX. Informe en vías de cumplimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2608/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, y en seguimiento a las acciones implementadas para dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente JNI/20/2018, se informó que el día 13 de agosto del presente año se llevó a cabo una sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

**“Uno:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención que, en la comunidad de San Miguel y San Gabriel se instale una mesa receptora de votos con una urna para cada comunidad.

**Dos:** Los consejeros electorales aprueban por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención, el formato de las boletas a utilizarse en la jornada electiva, y que serán impresas en papel de seguridad, absorbiendo los gastos de impresión la comisión municipal provisional, dicho formato de boleta aprobado se anexa a la presente acta.

**Tres:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención que, el número de boletas a imprimir será de acuerdo al padrón electoral comunitario, más un diez por ciento por sí dado el caso se ocupara alguna reposición, para la comunidad de San Miguel se imprimirán 735 boletas y para la comunidad de San Gabriel se imprimirán 468 boletas.

**Cuatro:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención que, los trabajos de conteo, sellado, enfajillado de boletas y armado del paquete electoral sea el día viernes 29 de agosto a las 13:00 horas en la sede de este consejo, Quedando legalmente notificados los consejeros electorales presentes.

**Cinco:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención que se solicite un total de 32 personas al IEEPCO conforme a la siguiente tabla:

CANTIDAD	FUNCIONES DEL PERSONAL
4	FUNCIONARIOS DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LA AGENCIA DE SAN MIGUEL
4	FUNCIONARIOS DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS DE LA AGENCIA DE SAN GABRIEL
12	2 OBSERVADORES ELECTORALES EN CADA LOCALIDAD
4	PERSONAL PARA EL CONTEO SELLADO, ENFAJILLADO Y ARMADO DEL PAQUETE ELECTORAL
8	DOS FUNCIONARIOS DEL IEEPCO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA EN LA CABECERA MUNICIPAL, 2 AGENCIA DE SANTOS DEGOLLADO, 2 EN LA AGENCIA DE ASUNCIÓN Y 2 EN EL NÚCLEO RURAL EL VERGEL.
<b>32</b>	<b>TOTAL</b>

**Seis:** Los consejeros electorales acuerdan por mayoría de votos, cinco a favor y una abstención, solicitar al comisionado provisional municipal y a las Autoridades auxiliares de las seis comunidades que integran el municipio suspenda la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante las días 30 y 31 de agosto del presente año, asimismo, se solicitará al comisionado provisional municipal realice las gestiones pertinentes para contar con la presencia de los elementos de seguridad

*pública durante la jornada electiva en todo el municipio de San Juan Bautista Guelache.*

***Siete:** Los consejeros electorales aprueban por mayoría de votos, cinco a favor y uno abstención el formato de acta que se utilizará en las Agencias de San Miguel y San Gabriel para la jornada electiva, misma que se anexa a la presente acta.”*

**CCLXXXI. Solicitud de Coadyuvancia.** Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de agosto de 2025, los Agentes Municipales de la Agencia de San Gabriel y San Miguel solicitaron a este Instituto su coadyuvancia para la designación de los siguientes funcionarios electorales: una persona que funja en la Presidencia, Secretaría, así como dos personas Escrutadoras. Asimismo, solicitaron la dotación de tres urnas, tres mamparas y demás materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos.

**CCLXXXII. Solicitud.** Mediante oficio sin número, fechado el 13 de agosto de 2025, la Agente Municipal de la Agencia Municipal de La Asunción informó al Presidente del Consejo Municipal que la ciudadanía de dicha comunidad no tuvo la oportunidad de analizar ni revisar la convocatoria emitida con fecha 1 de agosto del mismo año y que ante esta situación, la ciudadanía había manifestado su inconformidad con el contenido y los términos de la convocatoria, al considerar que presentaba anomalías y vulneraba sus derechos político-electorales. En consecuencia, solicitaron que se reconsiderara la fecha programada para la elección y que, a través del diálogo con las autoridades competentes, se subsanaran las irregularidades señaladas.

**CCLXXXIII. Informe.** Mediante oficio número SN/2025, las Consejerías Electorales de la Cabecera Municipal informaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral que, con fecha 10 de agosto del presente año, se llevó a cabo una Asamblea comunitaria en la que se analizó el contenido del numeral 11, último párrafo de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: “La cabecera municipal analizará ante la Asamblea General Comunitaria de su comunidad, la forma de llevar a cabo la elección de autoridades municipales.”

En atención a dicho precepto, la Asamblea procedió a realizar un análisis integral de los 33 puntos que conforman la convocatoria. Derivado de dicho ejercicio deliberativo, adoptaron como acuerdo de Asamblea la solicitud de prórroga para la fecha de celebración de la elección.

**CCLXXXIV. Remisión de oficios.** Mediante oficios identificados con los folios internos B00023 y B00024, correspondientes a escritos de tercería relativas al expediente JDCI/99/2025, en seguimiento al oficio IEEPCO/PCG/0894/2025, el IEEPCO,

solicitó que en el marco de sus atribuciones se realizara el trámite y publicidad correspondiente.

- CCLXXXV. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6206/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido en la misma fecha, el TEEO requirió al Consejo Municipal Electoral para que en plazo de cuatro horas a partir de dicha notificación procediera a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios Local. Anexando a este oficio el acuerdo respectivo y las copias del escrito de demanda signado por Sergio Pérez González y otros, en la cual promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la convocatoria de elección de fecha 31 de julio de 2025.
- CCLXXXVI. Remisión de informe circunstanciado y documentales.** Mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitieron al TEEO el informe circunstanciado del medio de impugnación intentado por Sergio Pérez González y otros.
- CCLXXXVII. Remisión de documentación.** Mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2025 y recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitieron en copias debidamente certificadas los expedientes correspondientes a los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2016, 2017, 2022 y 2025, señalando también en dicho oficio que mediante oficio IEEPCO/SE/3779/2024, fueron remitidos a ese órgano jurisdiccional los originales de los expedientes de los años 2019, 2021 y 2022.
- CCLXXXVIII. Notificaciones.** Mediante oficios números TEEO/SG/A/6241/2025 al TEEO/SG/6247/2025, todos de fecha 16 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral las determinaciones emitidas en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en la misma fecha, mediante las cuales se declaró cerrada la instrucción, asimismo señalaron fecha y hora para la presentación ante el Pleno del proyecto de sentencia, y posteriormente se notificó el contenido íntegro de la resolución aprobada por unanimidad de votos, anexando las certificaciones, acuerdos y copias correspondientes para su debido cumplimiento.
- CCLXXXIX. Convocatoria para sesión urgente.** Mediante oficios número CME/SJBG/028/2025 al CME/SJBG/041/2025, todos de fecha 17 de agosto de 2025, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a las Consejerías Electorales Propietarios y Suplentes de las Agencias Municipales de

La Asunción, San Miguel, San Gabriel y Santos Degollado, así como del Núcleo Rural El Vergel, y al Comisionado Provisional Municipal, a sesión urgente a celebrarse el día lunes 18 de agosto de 2025, a fin de dar seguimiento a las determinaciones emitidas en el proceso electoral correspondiente.

En la fecha referida mediante diversos acuerdos procedieron con la publicación y difusión de la sentencia en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Núcleos Rurales y avenidas de la población de San Juan Bautista Guelache. Anexando para tal efecto una sesión de placas fotográficas de la difusión de la sentencia.

**CCXC. Entrega de sentencia.** Mediante oficios número CME/SJBG/042/2025 al CME/SJBG/047/2025, todos de fecha 18 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral hizo entrega de la sentencia dictada en el expediente JDCI/97/2025, de fecha 16 de agosto del mismo año a las autoridades de las Agencias Municipales de San Gabriel, Santos Degollado, San Miguel y La Asunción, así como al Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal y al Representante del Núcleo Rural el Vergel, para su publicación y socialización en sus respectivas comunidades, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

**CCXCI. Solicitud de prórroga.** Mediante oficio sin número, de fecha 18 de agosto de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral en la misma fecha, los Consejeros de la Cabecera Municipal, solicitaron se pusiera a consideración del Consejo el otorgar una prórroga para el registro de las planillas y entrega de documentación de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio número IEEPCI/CME/48/2025, de fecha 18 de agosto de 2025 el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dio respuesta a la solicitud en el sentido de informar la improcedencia de la misma.

**CCXCII. Razón.** Mediante Razón de fecha 18 de agosto de 2025, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, hizo constar que dentro del horario de 10:00 a 15 horas, no se había presentado persona alguna para el registro de planillas o propuestas de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache para participar en el proceso electoral ordinario 2025.

**CCXCIII. Remisión de actuaciones.** Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a la sentencia de 16 de agosto, dictada en el expediente JDCI/97/2025 y acumulados, informó a los Magistrados Integrantes del TEOO que en la fecha actuante se había llevado a cabo sesión del Consejo Municipal, dando a conocer la sentencia referida y

procediendo a la publicación de la misma en las localidades que conforman el municipio.

**CCXCIV. Solicitud de registro de planilla Morada.** Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, recibido al día siguiente por el Secretario del Consejo Municipal, un ciudadano en calidad de aspirante a la Presidencia Municipal, solicitó el registro de su planilla de color morado, adjuntando la documentación de cada integrante consistente en:

1. Certificado de no antecedentes penales.
2. Acta de nacimiento.
3. Copia simple de la credencial de elector.
4. Constancia de origen y vecindad.
5. Constancia de cargos comunitarios.
6. Nombramientos anteriores.
7. Copia certificada del acta de Asamblea de fecha 3 de agosto de 2025 acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

**CCXCV. Solicitud de registro de la planilla Rojo.** Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, recibido el 19 de agosto de 2025 por el Secretario del Consejo Municipal, diferentes personas de las comunidades de San Juan Bautista Guelache, solicitaron el registro de la planilla rojo, adjuntando la documentación de cada integrante consistente en:

1. Siete actas de nacimiento.
2. Diez copias simples de la credencial de elector.
3. Seis constancias de cargos.
4. Acta de Asamblea de fecha 17 de agosto de 2025.
5. Un certificado de no antecedentes penales.

**CCXCVI. Remisión de constancias al TEEO (JDCI/103/2025).** Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal, remitieron al TEEO, las actuaciones derivadas del medio de impugnación interpuesto en contra de la convocatoria de elección de fecha 31 de julio de 2025.

**CCXCVII. Remisión de constancias al TEEO (JDCI/106/2025).** Mediante escritos de fecha 19 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal, remitieron al TEEO un tomo del expediente 2007 y cuatro tomos del 2008, asimismo en alcance remitieron un tomo del expediente 2025 y documentales del 2024, lo anterior para que fueran administradas como constancias que acreditaban su informe.

En el mismo sentido mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2025, se adjuntaron copias certificadas de los acuses de escritos entre los cuales se dio respuesta a los actores en el juicio de referencia, así como también mediante escrito de fecha 22 de agosto del año que transcurre se remitió al TEEO las actuaciones formadas con motivo del trámite a dicho medio de impugnación y el escrito del tercero interesado acompañado de copias simples de la identificación del tercerista.

**CCXCVIII. Solicitud de personal.** Mediante oficio CME/SJBG/053/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de agosto del mismo año, identificado con el número de folio interno B00048, el Consejero Presidente solicitó a la E.D. de la DESNI, informara la plantilla de personal del IEEPCO que apoyaría en las diferentes actividades que realizaría el Consejo para llevar a cabo la elección ordinaria de autoridades municipales que fungirán durante el período 2026-2028.

**CCXCIX. Reunión de trabajo del Consejo Municipal.** Con fecha 20 de agosto de 2025, se celebró una reunión de trabajo entre las Consejerías Electorales de las comunidades que integran el municipio, funcionariado de este Instituto y Comisionado Provisional, en la que dieron a conocer las planillas que solicitaron su registro el 19 de agosto del año en curso, revisándose para tal efecto los documentos exhibidos por cada uno de los integrantes de las planillas y el cumplimiento de los requisitos por parte de estos.

Por otra parte, en la misma fecha referida, se celebró una sesión de Consejo con las mismas autoridades en la que acordaron conceder una prórroga de 48 horas para solventar la documentación faltante de las planillas, así como también que el registro de representaciones de planillas se realizaría el 25 y 26 de agosto del año que transcurre.

**CCC. Atención a petición.** Mediante oficios CME/SJBG/050/2025 y CME/SJBG/052/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, notificados personalmente el 20 del mismo mes y año, el Consejero Presidente informó a los Agentes Municipales de San Miguel y San Gabriel que se realizarían las gestiones necesarias ante el IEEPCO, a efecto de que se contara con el personal y material electoral necesario para el desarrollo de la jornada electiva próxima a celebrarse.

**CCCI. Oficio de informe.** Mediante oficio CME/SJBG/051/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, notificado personalmente el 20 del mismo mes y año, el Consejero Presidente informó a los consejeros electorales de la Cabecera Municipal que no era procedente su solicitud de que se prolongara la fecha de elección, tal y como

lo solicitaba, lo anterior atendiendo a que mediante sesión celebrada el 6 de marzo del año en curso había sido aprobado el método de elección de las 6 comunidades, la cual en su momento no había sido impugnada y ello se traducía en un acto consentido; asimismo se les refirió que en la sesión de fecha 14 de julio de 2025, se había determinado que no era procedente someter a consideración la fecha de elección en virtud de que esta ya había sido aprobada con anterioridad.

- CCCII. Solicitudes de apoyo.** Mediante diversos oficios de fecha 19 de agosto de 2025, notificados personalmente al día siguiente, el Consejero Presidente solicitó al Comisionado Provisional, Agentes Municipales de San Gabriel, San Miguel, Santos Degollado, La Asunción, Agente Comunitario de la Cabecera Municipal y Representante del Núcleo Rural el Vergel, ordenaran la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante los días 30 y 31 de agosto de 2025, en el municipio en cuestión.
- CCCIII. Informe en vías de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2781/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, la DESNI informó al TEEO, las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente JNI/20/2018 y acumulados, remitiendo para tal efecto un cuadernillo de copias certificadas de las sesiones de Consejo celebradas el 18 y 20 de agosto del año en curso.
- CCCIV. Entrega de documentación faltante.** Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2025, recibido por el Secretario del Consejo Municipal el 22 del mismo mes y año, el aspirante a la Presidencia Municipal quien había solicitado con anterioridad el registro de la planilla morada remitió las constancias de no estar registrado como deudor alimentario de todos los integrantes de la planilla.
- CCCV. Solicitud de modificación del Padrón Comunitario.** Mediante escrito fechado y recibido por el Secretario del Consejo Municipal el 22 de agosto de 2025, diversas personas de San Juan Bautista Guelache, solicitaron ser considerados en el padrón comunitario de la Cabecera Municipal, en atención a que con fecha 19 del mismo mes y año, habían solicitado a la autoridad comunitaria que diera lectura al mismo, pudiendo advertir que difería bastante de quienes tenían vigentes sus derechos político electorales en el municipio, es por ello que solicitaron ser considerados en el padrón comunitario, acompañando a su escrito copias certificadas de sus nombres y firmas, así como copia de sus credenciales de elector.

A lo anterior se le dio respuesta mediante oficio CME/SJBG/062/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, en el sentido de manifestar que la solicitud planteada no

era procedente atendiendo a que, *en cumplimiento a la convocatoria para la renovación de autoridades municipales del Municipio de San Juan Bautista Guelache, para el período ordinario 2026-2028, en lo relativo al numeral 9 de la citada convocatoria, los padrones comunitarios fueron publicados en los recintos oficiales de la Cabecera Municipal durante un período de 72 horas, sin que la autoridad comunitaria de la cabecera realizara manifestación alguna respecto a dichos padrones.*

**CCCVI. Documentación complementaria planilla rojo.** Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2025, diversas personas de diferentes comunidades del municipio, solicitaron el registro de la planilla definitiva (rojo) por acuerdo de Asamblea, remitiendo para tal efecto la documentación de cada uno de los integrantes, consistente en:

1. Nueve certificados de no antecedentes penales.
2. Diez constancias de no estar registrada como persona deudora alimentaria.
3. Ocho constancias de cargos.
4. Cuatro actas de Asamblea celebrada en la Agencia Municipal de Santos Degollado el 17 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, en la que realizaron la elección de las candidaturas que integrarían la planilla en la elección del 31 de agosto de 2025.
5. Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el municipio de San Juan Bautista Guelache el 19 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, en la que realizaron la elección de las candidaturas a concejalías de la planilla o propuesta encabezada por la Cabecera Municipal.
6. Acta de Asamblea celebrada en el Núcleo Rural el Vergel el 20 de agosto de 2025, en la que realizaron la ratificación o nombramiento de candidaturas al Ayuntamiento.
7. Dos actas de sustitución de cargo expedidas por la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de Santos Degollado.

**CCCVII. Planillas registradas.** Con fecha 22 de agosto de 2025, el Secretario del Consejo Municipal levantó una Razón en la que hizo constar que había vencido el plazo para subsanar y/o sustituir el registro de las planillas registradas a aspirantes a concejalías municipales para la elección ordinaria que se llevaría a cabo el 31 de agosto del año en curso, quedando de la siguiente manera:

**PLANILLA MORADA**

<b>CARGOS</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
---------------	------------------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	GASPAR LUNA RAMÍREZ
SUPLENTE	MANUEL DE JESÚS RUIZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIA	MARIELA GÓMES GONZÁLEZ
SUPLENTE	CLAUDIA CRUZ CERVANTES
REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA	OLGA LUNA LUNA
SUPLENTE	MITZIN DINHORA GÓMEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA	JUANA ROSA GONZÁLEZ LÓPEZ
SUPLENTE	CECILIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD PROPIETARIO	JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE	PABLO PÉREZ GONZÁLEZ

**PLANILLA ROJO “PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO, UNIDAD, SERVICIO Y TRANSPARENCIA”**

CARGOS	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	SUSANA CARRASCO MARTÍNEZ
SUPLENTE	FRANCISCA REYNA CARRASCO GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO	JOSÉ DANIEL CRUZ CABALLERO
SUPLENTE	JESÚS SAMPEDRO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA	SIRA SANTIAGO LÓPEZ
SUPLENTE	REYNA KARINA OLVERA SALINAS
REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA	LISANIA JUANA LUNA RAMÍREZ
SUPLENTE	CARMEN ROMERO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD PROPIETARIA	MELINA HERNÁNDEZ GALLARDO
SUPLENTE	EDIT VERÓNICA RAMÍREZ VÁSQUEZ

**CCCVIII. Sesión del Consejo.** Con fecha 22 de agosto de 2025, se celebró una sesión del Consejo entre las Consejerías Electorales de las comunidades que integran el municipio, funcionariado de este Instituto y Comisionado Provisional, en la que se hizo del conocimiento sobre la documentación complementaria que remitieron para el registro de las planillas morada y rojo, estableciéndose en la misma que en lo que respectaba a una persona de la planilla rojo no cumplía con un requisito, no obstante se sometió a consideración de los asistentes la aprobación del registro de la planilla morada, siendo aprobada con 5 votos a favor y una abstención, ahora

bien, por lo que respecta a la planilla rojo, fue aprobada por mayoría con 4 votos a favor, una abstención y un voto en contra.

Derivado de lo anterior en la misma fecha el Consejo Municipal expidió la constancia de registro de las planillas referidas con sus respectivos cargos de concejalías del Ayuntamiento.

**CCCIX. Impugnación ante el TEEO (JDCI/108/2025).** El 22 de agosto de la anualidad en curso ciudadanía indígena del Núcleo Rural “El Vergel” promovieron medio de impugnación contravirtiendo la vulneración a su derecho de votar, por la exclusión del padrón electoral comunitario, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JDCI/108/2025; En consecuencia el 28 de agosto de 2025 el TEEO resolvió en el sentido de determinar fundados los agravios de las y los promoventes respecto a dicha exclusión, toda vez que, la integración de San Juan Bautista Guelache es de la Cabecera Municipal, Agencia Santos Degollado, Agencia de San Miguel, Agencia de San Gabriel, Agencia Asunción y el Núcleo Rural “El Vergel” y en razón de la sentencia del expediente SUP-JDC-2542/2007 ordenó que se diera plena vigencia al derecho de votar de todos los ciudadanos que integran el Municipio, no solo a los de la Cabecera Municipal, por lo que en su efecto primero, en lo que nos interesa, ordenó al Representante del Núcleo Rural “El Vergel”, que, incorporará a los promoventes precisados en el “Anexo 1” en el padrón electoral comunitario del Núcleo Rural “El Vergel”, dentro de las doce horas siguientes en que quedará legalmente notificado con dicha resolución.

Asimismo, precisó primeramente que dicha obligación no se limitaba únicamente a los promoventes de la presente acción, sino, que también comprendía a toda aquella ciudadanía de la comunidad que, aún y cuando no hayan comparecido en el juicio, acreditaran de manera fehaciente su derecho para ser incorporados al referido padrón comunitario del Núcleo Rural el Vergel, con el propósito de dotar de certeza, legalidad, inclusión y equidad el próximo proceso electivo, y finalmente que la inscripción de los promoventes precisados en el Anexo 1, en el padrón electoral comunitario del Núcleo Rural “El Vergel” no los eximía del cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, para que pudieran participar en la elección de concejalías al Ayuntamiento, celebrada el 31 de agosto.

Por su parte en el segundo efecto se vinculó al Consejo Municipal Electoral, a través de su Presidente, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones velaran por el cumplimiento de lo ordenado en el efecto primero de la ejecutoria, debiendo informar a dicho Tribunal el cumplimiento de la sentencia en un lapso de 3 horas a que ello ocurriera.

- CCCX. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio CME/SJBG/063/2025, de fecha 23 de agosto de 2025, el Consejero Presidente solicitó a la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, le proporcionara 6 urnas, 6 mamparas y demás utilitarios, entendiéndose esto como 2 cajas de paquete electoral, 4 tintas indelebles, 12 crayones y 4 rollos de cintas de seguridad, lo anterior para ser utilizado en el proceso electivo que se llevaría a cabo el domingo 31 de agosto de 2025.
- CCCXI. Notificación del expediente JDCI/108/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6505/2025, de fecha 23 de agosto de 2025, recibido el día 25 de agosto del mismo año, la actuaría del TEEO notificó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral sobre la presentación del escrito de demanda identificado con la clave JDCI/108/2025, interpuesto por ciudadanos del Núcleo Rural “El Vergel” donde controvirtieron diversos aspectos concernientes al padrón electoral.
- Asimismo, entre otros aspectos, se les requirió para efectos de emitir el informe circunstanciado en relación con los hechos y agravios vertidos en dicha demanda. Lo anterior, acompañado de copia de la demanda, listas de firmas, identificaciones con sus respectivas constancias de origen y vecindad.
- CCCXII. Informe circunstanciado.** En cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de agosto del 2025 dictado en el expediente JDCI/108/2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron informe circunstanciado en atención al medio de impugnación intentando por María Teresa González Cruz, ciudadanas y ciudadanos del Núcleo Rural “El Vergel” de fecha 25 de agosto, lo anterior, acompañado de las respectivas actas de acuerdo y de sesión del Consejo.
- CCCXIII. Oficio de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2841/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva informó que, en atención a lo acordado en la sesión de fecha 20 de agosto del mismo año, el Consejo Municipal Electoral había recibido la documentación faltante de las planillas que solicitaron su registro. Asimismo, entre otros aspectos, señaló que en esa misma fecha se había llevado a cabo sesión de Consejo, en la cual aprobaron el registro de la Planilla Morada.
- CCCXIV. Notificación relativa al expediente JDCI/110/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6611/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, recibido en la misma fecha, la actuaría del TEEO notificó al Presidente del Consejo Municipal Electoral sobre la presentación del escrito de demanda interpuesto por ciudadanos del municipio, mediante el cual controvirtieron la negativa de incluirlos en el padrón comunitario de la Cabecera Municipal, señalando la vulneración a sus derechos de votar y ser votados. Asimismo, requirieron para efectos de emitir el informe

circunstanciado en relación con los hechos y agravios expuestos en la demanda, así como para remitir la totalidad de la documentación relativa a la aprobación del padrón comunitario y acreditar sí se había llevado a cabo la debida publicitación del mismo.

Lo anterior, acompañado del escrito de demanda y su documentación correspondiente, así como de actas de Asamblea ordinaria y extraordinaria, y del oficio CME/SJBG/062/2025 del cual se desprende que el Consejero Presidente informó lo relativo al padrón electoral.

**CCCXV. Impugnación ante el TEEO (JDCI/110/2025).** Con fecha 28 de agosto de la anualidad que transcurre el TEEO dictó sentencia en el expediente JDCI/110/2025, ordenando en su primer efecto a los integrantes del Ayuntamiento, a través de su presidente que dentro del plazo de 12 horas realizaran la inclusión de la parte actora en el padrón comunitario, a fin de garantizar su derecho constitucional al voto; así también precisó primeramente que dicha obligación no se limitaba únicamente a los promoventes de la presente acción, sino, que también comprendía a toda aquella ciudadanía de la comunidad que, aún y cuando no hubieran comparecido en el juicio, acreditaran de manera fehaciente su derecho para ser incorporados al referido padrón comunitario de la citada Cabecera Municipal con el propósito de dotar de certeza, legalidad, inclusión y equidad al proceso electivo próximo a celebrarse, y en un plazo de 6 horas siguientes a que ello ocurriera, debería remitir el padrón electoral con las modificaciones ordenadas al Consejo Municipal Electoral y al TEEO.

Por su parte en el segundo efecto se vinculó al Consejo Municipal Electoral, a través de su Presidente, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones velaran por el cumplimiento de lo ordenado en el efecto primero de la ejecutoria, debiendo informar a dicho Tribunal el cumplimiento de la sentencia en un lapso de 6 horas a que ello ocurra.

**CCCXVI. Designación de observadores electorales.** Por oficio de fecha 26 de agosto de 2025 y recibido en la misma fecha, el candidato a la Presidencia Municipal remitió informe al Consejo Municipal Electoral respecto de la designación de representantes para fungir como observadores en la jornada electiva en cada una de las seis comunidades que integran el municipio. Adjuntando a dicho oficio copias de credenciales de elector y constancias de origen y vecindad.

Por otra parte, mediante oficio fechado y recibido el día 26 de agosto de 2025, la Presidenta de la Planilla Roja remitió la lista de las personas que fueron nombradas como representantes ante las 6 Asambleas Generales Comunitarias, lo anterior acompañado de sus respectivas copias de credenciales de elector.

**CCCXVII. Razón de registro de representantes de planilla.** Con fecha 26 de agosto de 2025, en la Cabecera Municipal el Secretario del Consejo Municipal levantó Razón en la cual se hizo constar el vencimiento del plazo para el registro de representantes de las planillas ante las localidades, quedando de la siguiente forma:

**PLANILLA MORADA**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE:</b>
CABECERA MUNICIPAL	PROPIETARIO	CORYNTIA NATALY DÍAZ SANTIAGO
	SUPLENTE	CARLOS EDUARDO GÓMEZ DÍAZ
SAN MIGUEL	PROPIETARIO	PATRICIA PÉREZ RAMÍREZ
	SUPLENTE	MARÍA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ LEYVA
SAN GABRIEL	PROPIETARIO	GUILLERMO RUIZ LÓPEZ
	SUPLENTE	EDMUNDO DE JESÚS ENRÍQUEZ LEYVA
LA ASUNCIÓN	PROPIETARIO	HÉCTOR GERMÁN RAMÍREZ VÁZQUEZ
	SUPLENTE	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ
SANTOS DEGOLLADO	PROPIETARIO	FLOR ELENA GONZÁLEZ VÁSQUEZ
	SUPLENTE	MARCOS Yael CERQUEDA GÓMEZ
EL VERGEL	PROPIETARIO	GLORIA HERNÁNDEZ CRUZ
	SUPLENTE	MOISÉS LUNA DÍAZ

**PLANILLA ROJO**

**“PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO, UNIDAD, SERVICIO Y TRANSPARENCIA”**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE:</b>
CABECERA MUNICIPAL	PROPIETARIO	GERMÁN RUIZ BAUTISTA
	SUPLENTE	MONSERRAT ANTONIO SANTIAGO
SAN MIGUEL	PROPIETARIO	RICARDO ACEVEDO
	SUPLENTE	FRANCISCO ARAGÓN RODRÍGUEZ
SAN GABRIEL	PROPIETARIO	ADÁN ESTEBAN CRUZ CABALLERO
	SUPLENTE	RAYMUNDO COLÍN FLORES
LA ASUNCIÓN	PROPIETARIO	ERNESTO FÉLIX GALLARDO CASTELLANOS
	SUPLENTE	PABLO GARCÍA ORTIZ

LOCALIDAD	CARGO	NOMBRE:
SANTOS DEGOLLADO	PROPIETARIO	MARCELA PÉREZ SILVA
	SUPLENTE	LEONEL LÁZARO GABRIEL
EL VERGEL	PROPIETARIO	ALMA ROSA ORTIZ BAUTISTA
	SUPLENTE	EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ

- CCCXVIII. Solicitud de gestión de acompañamiento de seguridad.** Mediante oficio número CME/SJBG/057/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 26 de agosto del mismo año, el Consejero Presidente informó a la Consejera Presidenta de este Instituto la fecha de celebración de la Jornada Electiva para el nombramiento de las autoridades del municipio, aunado a lo anterior, solicitó gestionar el acompañamiento del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Guardia Nacional.
- CCCXIX. Remisión de informe circunstanciado.** Por oficio de fecha 26 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron al TEEO su informe circunstanciado en el cual se desprendían los acuerdos establecidos por el Órgano Electoral de dicho municipio, así como las constancias que acreditaban lo relativo al medio de impugnación promovido en el expediente JDCI/110/2025.
- CCCXX. Notificación relativa al expediente JDCI/110/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6637/2025, relativo al expediente JDCI/110/2025 fechado y recibido el día 27 de agosto de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Presidente del Consejo Municipal el acuerdo por el cual, entre otras cosas, se ordenó glosar a los autos del expediente el informe circunstanciado, y en consecuencia correr traslado a la parte actora.
- CCCXXI. Notificación relativa al expediente JDCI/108/2025.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6633/2025 de fecha 23 de agosto de 2025 y recibido el día 27 de agosto de la misma anualidad, relativo al expediente JDCI/108/2025, la actuaría del TEEO notificó a los Integrantes del Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 26 de agosto por el cual se les tenía dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo el 23 de agosto por cuanto hacía a la remisión del informe circunstanciado, esto en atención al contenido de las documentales remitidas por el Consejo Municipal Electoral y las y los integrantes de la Mesa Directiva del Núcleo rural “El Vergel”.

**CCCXXII. Oficio de solicitud.** Mediante oficio fechado y recibido el día 27 de agosto de 2025, la candidata propietaria de la Planilla Roja manifestó al Presidente del Consejo Municipal Electoral que, en atención al oficio previamente remitido, consistente en una solicitud formulada por personas ciudadanas de la Cabecera Municipal, y contestada por el propio Presidente, había contravenido lo dispuesto en el numeral 33 de la convocatoria, toda vez que respondió de manera indebida sin que el Consejo Municipal hubiera tenido la oportunidad de conocer y resolver dicha petición de manera colegiada.

**CCCXXIII. Sesión de consejo.** El día 27 de agosto de 2025 se llevó a cabo sesión de consejo municipal con personal de la DESNI, con las Consejerías Electorales de Santos Degollado, de las Agencias de la Asunción, San Miguel, de San Gabriel, del Núcleo Rural el Vergel y de la Cabecera, así como personal de la Secretaría de Gobierno en donde, dentro de sus acuerdos determinaron lo siguiente:

*“Uno: los consejeros electorales aprueban por unanimidad, con fundamento en la base 33 de la convocatoria, que se conceda una prórroga para que la planilla morada subsane los documentos faltantes o en su caso, realice sustituciones que considere, presentando los documentos el jueves 28 de agosto de 2025 en la sede del Consejo en un horario de 11:00 a 12:00 horas.*

*Dos: los consejeros electorales aprueban por unanimidad, con fundamento en la base 33 de la convocatoria, que después de del sellado, enfajillado y armado de los paquetes electorales se resguarden los paquetes electorales correspondientes a las localidades de San Miguel y San Gabriel en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, con dirección en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma Oaxaca, Oaxaca.*

*Tres: los consejeros electorales aprueban por unanimidad, con fundamento en la base 33 de la convocatoria, que a la ciudadanía que aparezcan en los padrones electorales comunitarios de las localidades con errores ortográficos evidentes en sus nombres o apellidos, se les permita ejercer su derecho al voto.*

*(...)”*

**CCCXXIV. Escrito de tercería.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/0963/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, la Consejera Presidenta de este Instituto informó al Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio en cita, así como al personal adscrito a la DESNI, en lo que interesa, lo siguiente:

*“(...)”*

*por el cual se presenta escrito de tercería, signado por los ciudadanos Alejandro Cruz López y Humberto Miguel Luna López, quienes se ostentan con el carácter de agentes municipales de las comunidades indígenas de San Gabriel y San Miguel, respectivamente, pertenecientes al municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, promovido por María Teresa González Cruz y otros ciudadanos y ciudadanas de la Localidad de El Vergel.*

*(...)*

*Remito a Usted los escritos originales de los escritos correspondientes a fin de realizar el trámite y publicidad correspondiente.”*

Lo anterior, acompañado del oficio fechado y recibido el día 27 de agosto de 2025, identificado con el número B00119, así como del escrito de tercería de fecha 27 de agosto de 2025 con sus respectivas identificaciones.

**CCCXXV. Requerimiento JDCI/109/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6654/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, el actuario del TEEO notificó el requerimiento formulado mediante acuerdo de la misma fecha, en el cual se requirió al Consejo Municipal Electoral para que realizara el trámite de publicidad al medio de impugnación presentado mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2025.

En cumplimiento a lo anterior, mediante escritos de fecha 28 y 30 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron el informe circunstanciado del medio de impugnación ya citado, así como las constancias que acreditaban dicho informe y las actuaciones formadas con motivo del trámite respectivo.

**CCCXXVI. Designación de observadores.** Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2025, el candidato a la Presidencia Municipal, solicitó se expidiera la acreditación correspondiente a las personas designadas por la planilla que representaba para el efecto de que pudieran asistir como observadores a las Asambleas electivas.

**CCCXXVII. Requerimiento urgente JDCI/109/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6655/2025, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de agosto de 2025, la actuaría del TEEO notificó el requerimiento ordenado en el expediente JDCI/109/2025, dentro del cual se requirió al Instituto para que dentro del término no mayor a 12 horas remitiera las documentales relativas a las 3 últimas elecciones de la Agencia Municipal de la Asunción.

Respecto a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2875/2025, de fecha 28 de agosto del año en curso, la DESNI, dio cumplimiento al mismo en el sentido de informar que *“esta autoridad electoral no ha sido ordenada para que coadyuve en alguna de las elecciones de la Agencia Municipal en cita, no es posible remitir las documentales requeridas en el acuerdo de mérito.”*

- CCCXXVIII. Auxilio de labores (C.A./113/2025).** Mediante oficio TEEO/SG/A/6656/2025, en auxilio de labores el Jefe de la Oficina de actuaría del TEEO, notificó al Consejo Electoral Municipal el acuerdo de fecha 27 de agosto de agosto de 2025, así como el escrito de demanda promovido por ciudadanía del municipio de San Juan Bautista Guelache mediante el cual en lo que interesa, vía *per saltum* interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía contra la exclusión de los mismos en la integración del Padrón Electoral por parte de la Autoridad Comunitaria del referido municipio.
- CCCXXIX. Remisión de constancias de publicidad JDCl/108/2025.** Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 8 de agosto del año en curso, remitieron al TEEO, las actuaciones derivadas del medio de impugnación identificado bajo el número de expediente JDCl/108/2025, consistentes en el acuerdo de inicio, cédula de publicidad, razón de fijación y escrito de tercería de 27 de agosto de 2025.
- CCCXXX. Solicitud de resguardo y custodia.** Mediante oficios CME/SJBG/065/2025 y CME/SJBG/066/2025, de fecha 28 de agosto del año en curso, el Consejero Presidente informó al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que el 31 del mismo mes y año, se llevaría a cabo la Jornada Electiva en el municipio de San Juan Bautista Guelache, para el nombramiento de las autoridades municipales que fungirán durante el período 2026-2028, por lo que el día 29 de agosto de 2025, se llevaría a cabo el conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales y armado de los paquetes electorales, los cuales se trasladarían a las oficinas que ocupan el IEEPCO, motivo por el cual se le solicitaba su acompañamiento de personal a su cargo para custodiar dicho traslado.
- CCCXXXI. Remisión de documentación.** Mediante oficio sin número, de fecha 29 de agosto de 2025, el Agente Municipal de San Miguel, remitió copias certificadas del acta de Asamblea de fecha 23 de agosto del año en curso, mediante la cual se realizó la presentación de las planillas electorales (morada y rojo).

- CCCXXXII. Remisión de documentación.** Mediante escrito recibido el 29 de agosto del año en curso, la Secretaría Municipal de la Agencia de San Gabriel, remitió un cuadernillo certificado que contiene el acta de Asamblea de fecha 23 de agosto del mismo año, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, mediante la cual realizaron la presentación de las planillas participantes para que dieran a conocer sus planes de trabajo.
- CCCXXXIII. Sesión del Consejo.** Con fecha 29 de agosto de 2025, se celebró una sesión del Consejo Municipal entre las Consejerías Electorales de cada una de las comunidades del municipio, funcionariado de este Instituto y el Comisionado Provisional, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-345/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, entre otras; logrando llegar a los siguientes acuerdos, los cuales en lo que interesa fueron:
- 1. Los consejeros electorales aprueban por unanimidad la aprobación de los representantes de la planilla Morada y planilla Rojo.*
  - 2. Aprueban por unanimidad el listado de personal del IEEPCO que coadyuvara en el proceso electivo por el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas en el municipio de San Juan Bautista Guelache, el día de la Jornada Electiva a celebrarse el 31 de agosto de 2025.*
- CCCXXXIV. Entrega de constancias.** Mediante oficios CME/SJBG/069/2025 y CME/SJBG/068/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo hizo entrega a los candidatos a la Presidencia Municipal de la planilla Morada y planilla Rojo, las constancias de representaciones de cada planilla ante las localidades del municipio para la elección ordinaria a realizarse el 31 de agosto del año en curso.
- CCCXXXV. Reunión de trabajo del Consejo Municipal.** El 29 de agosto de 2025 se celebró una reunión de trabajo entre las Consejerías Electorales de las comunidades del municipio, funcionariado de este Instituto y el Comisionado Provisional, a efecto de llevar a cabo el conteo, sellado y enfajillado de boletas, así como el armado del paquete electoral y posteriormente trasladar la documentación electoral al edificio del IEEPCO.
- CCCXXXVI. Notificación de acuerdos JDCI/108/2025 y JDCI/110/2025.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6683/2025 y TEEO/SG/A/6690/2025, la actuaría del TEEO notificó a los integrantes del Consejo Municipal, los acuerdos de fecha 28 de agosto de 2025, dictados en los expedientes JDCI/108/2025 y JDCI/110/2025, mediante los cuales se declaró cerrada la instrucción y se señaló fecha y hora para el proyecto de sentencia.

**CCCXXXVII. Sentencia dictada en el expediente JDCI/108/2025 y JDCI/110/2025.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6685/2025 y TEEO/SG/A/6694/2025, la actuaría del TEEO notificó al Presidente del Consejo Municipal la sentencia de fecha 28 de agosto de 2025, dictada en el expediente JDCI/108/2025, en la que se vinculó al Consejo Municipal, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, velaran por el cumplimiento de lo ordenado en el efecto primero de la sentencia referida, a efecto de tutelar los derechos de la parte actora.

**CCCXXXVIII. Notificación de acuerdo y sentencia JDCI/106/2025.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6695/2025 y TEEO/SG/A/6696/2025, la actuaría del TEEO notificó al Presidente del Consejo Municipal el acuerdo y sentencia de fecha 28 de agosto de 2025, dictados en el expediente JDCI/106/2025, de los cuales en el primero de los mencionados declaró cerrada la instrucción y se señaló fecha y hora para el proyecto de sentencia, mientras que en la sentencia se declaró infundado el agravio hecho valer por la parte actora y por ende se archivó el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CCCXXXIX. Notificación de requerimiento JDCI/112/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6786/2025, recibido el 30 de agosto de 2025 por parte del Secretario del Consejo Municipal, el Jefe de la Oficina de actuaría del TEEO notificó a los integrantes del Consejo Municipal el acuerdo de fecha 23 de agosto de 2025 dictado en el expediente JDCI/112/2025, mediante el cual se les requirió para que procedieran a realizar el trámite correspondiente respecto del medio de impugnación de fecha 28 de agosto de 2025, interpuesto por ciudadanía del Núcleo Rural “El Vergel” contra la omisión, falta de actualización y negativa de incluirlos al Padrón Electoral Comunitario que sería ocupado en la elección, requiriéndolos en el mismo acto para rendir el respectivo informe circunstanciado y remitir las actuaciones prácticas con motivo de la publicidad requerida, remitiéndoles para tal efecto copia del escrito de demanda acompañado de sus respectivos anexos.

**CCCXL. Notificación de requerimiento JDC/96/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6787/2025, recibido el 30 de agosto de 2025 por parte del Secretario del Consejo Municipal, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 28 de agosto del mismo año, dictado en el expediente JDC/96/2025, mediante el cual se le requirió para que procediera a realizar el trámite de publicidad del medio de impugnación interpuesto por ciudadanía de San Juan Bautista Guelache contra la exclusión en la integración Padrón Electoral de la Cabecera Municipal por parte de la Autoridad Comunitaria.

De igual manera mediante oficio SG-JAX-614/2025, se notificó al TEEO el acuerdo de sala de fecha 27 de agosto de 2025, dictado en el expediente SX-JDC-638/2025, para que en auxilio de labores notificara por oficio a la Autoridad Comunitaria y al Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, ello atendiendo a que en el mismo se había acordado el reencauzamiento al TEEO del medio de impugnación referido para que procediera conforme a Derecho, remitiendo para tal efecto el escrito y anexos que motivaron la integración de dicho juicio.

**CCCXLI. Remisión de actuaciones JDCI/110/2025.** Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 8 de agosto del año en curso, remitieron al TEEO, las actuaciones derivadas del medio de impugnación identificado bajo el número de expediente JDCI/110/2025, consistentes en el acuerdo de inicio, cédula de publicidad, razón de fijación y escrito de impugnación de fecha 24 de agosto del año en curso.

**CCCXLII. Remisión de escrito de tercería.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/097/3/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Consejera Presidenta del IEEPCO, remitió al Presidente del Consejo Municipal el escrito de tercería identificado con el número de folio interno 003317, a fin de que realizara el trámite correspondiente.

**CCCXLIII. Incorporación al padrón.** Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2025, el Agente Municipal de San Miguel, informó que la comunidad que representa había aprobado incorporar a nuevas personas ciudadanas al padrón comunitario de la comunidad, motivo por el cual solicitó que se garantizara la participación de la ciudadanía incorporándose al padrón, además de que solicitaba se ordenara la impresión de 150 boletas adicionales; para acreditar su manifestación adjuntó los siguientes documentales:

1. Lista de las y los ciudadanos.
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de agosto de 2025 acompañada de sus respectivas listas de asistencia; en la cual entre otras cosas aprobaron la inclusión de las personas al padrón electoral comunitario.
3. Ciento cuatro copias simples de las credenciales de elector expedidas a igual número de ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior, fue informado por parte del Presidente y Secretario del Consejo Municipal a los Magistrados Integrantes del TEEO mediante escrito de fecha 30 de agosto del año en curso.

**CCCXLIV. Cumplimiento del Presidente Comunitario.** Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2025, el Presidente Comunitario informó que en cumplimiento a lo ordenado por el TEEO en el expediente JDCI/110/2025, se había incluido a la parte actora en el padrón comunitario para garantizar su derecho al voto, asimismo informó que se había dado apertura a aquellos ciudadanos que no habían promovido algún juicio, remitiendo para tal efecto copia certificada del padrón comunitario, así como la lista de los ciudadanos que se integraron al mismo y documentación relativa a la acreditación de los mismos, consistente en:

1. Cincuenta y tres copias simples de credenciales de elector expedidas a favor de las y los ciudadanos.
2. Cuatro acreditaciones de ciudadanía, acompañadas de sus respectivas documentales.

**CCCXLV. Integración al Padrón Electoral.** Mediante escrito recibido el 30 de agosto de 2025, el Representante Municipal de el Vergel remitió las listas de personas que integró al padrón electoral junto con sus respectivas credenciales de elector y constancias de origen y vecindad, para el efecto de que se actualizara dicho padrón electoral.

Lo anterior, fue informado por parte del Presidente y Secretario del Consejo Municipal a los Magistrados Integrantes del TEEO a través del escrito de fecha 30 de agosto del año en curso; asimismo mediante otro escrito de la misma fecha estas autoridades remitieron al TEEO copia certificada del padrón actualizado del Núcleo Rural El Vergel.

**CCCXLVI. Solicitud de integración al padrón comunitario.** Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2025, diversos ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Miguel informaron que el 29 del mismo mes y año se había realizado una Asamblea General Comunitaria en la cual aprobaron su incorporación al padrón electoral, motivo por el cual solicitaban se inscribieran a todas las ciudadanas y ciudadanos aceptados, remitiendo para tal efecto las listas respectivas acompañadas de ciento cuatro copias simples de credenciales de elector y tres copias simples de constancias de origen y vecindad.

**CCCXLVII. Notificación de acuerdos JDCI/109/2025.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6790/2025 y TEEO/SG/A/6789/2025, la actuaría del TEEO, notificó al Consejo Municipal Electoral los acuerdos de fecha 29 de agosto de 2025 dictados en el expediente JDCI/109/2025, mediante los cuales en el primero de los mencionados se declaró cerrada la instrucción, mientras que en el segundo se señaló fecha y hora para el someter a consideración del Pleno el proyecto de sentencia.

Por otra parte, mediante oficio TEEO/SG/A/6791/2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral la sentencia de fecha 29 de agosto de 2025, dictada en el expediente JDCI/109/2025, en la cual se declaró infundados los agravios respecto a la vulneración de los derechos político-electorales de la promovente y se confirmó el acuerdo de prórroga de 20 de agosto, emitido por el Consejo Municipal Electoral.

**CCCXLVIII. Solicitud de padrones.** Mediante escrito fechado y recibido el 30 de agosto por el Secretario del Consejo Municipal, el candidato a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista Guelache solicitó copia de los padrones de las seis comunidades que integran el municipio para el efecto de tener certeza de la ciudadanía que debería acudir a votar durante la Jornada Electoral del 31 de agosto del año en curso.

De igual manera mediante oficio sin número suscrito por el Consejero Electoral de San Juan Bautista Guelache, solicitó copia certificada de los padrones electorales de las 6 comunidades, en los mismos términos que el referido.

**CCCXLIX. Sesión del Consejo Municipal.** El 30 de agosto de 2025 se llevó a cabo una sesión del Consejo Municipal entre los Consejeros Electorales de las comunidades del municipio, funcionariado del Instituto y el Comisionado Provisional, en la que acordaron no otorgarle los padrones electorales a la planilla Morada.

Lo anterior fue informado al Agente Municipal y ciudadanos de San Miguel por el Presidente y Secretario del Consejo a través de los escritos de fecha 31 de agosto del año en curso.

**CCCL. Sesión Permanente.** Con fecha 31 de agosto de 2025, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de las concejalías que fungirán en el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, siendo así que dicha elección se desarrollaría bajo 2 métodos de elección diferentes, Asambleas CComunitarias y por urnas y boletas; en ese sentido se agregaron las siguientes documentales:

1. Diecinueve reportes de incidente en original, de fecha 31 de agosto de 2025, suscritos por las Representaciones de la Planilla Morada, mediante los cuales hicieron del conocimiento sobre los incidentes suscitados el día de la elección ordinaria en las comunidades de La Asunción, Cabecera Municipal y El Vergel.

2. Dos copias simples de constancias de Representantes de la Planilla Morada en la localidad de la Asunción, expedidas con fecha 29 de agosto de 2025.
3. Original de escrito de fecha 31 de agosto de 2025, signado por el Agente y Secretario Municipal, y Alcalde Único Constitucional de Santos Degollado, mediante el cual informaron los resultados obtenidos en su comunidad respecto a la elección realizada el 31 de agosto de 2025, remitiendo para tal efecto lo siguiente:
  - Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Santos Degollado, celebrada el 31 de agosto del año en curso, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
4. Dos actas de cómputo y escrutinio levantadas por los funcionarios de las Mesas Receptoras de votos de la Agencia de San Gabriel y San Miguel, respectivamente.
5. Original de escrito de fecha 31 de agosto de 2025, signado por el Agente Municipal de San Miguel mediante el cual informó el incidente suscitado en la mesa receptora de votos durante el transcurso de la elección, lo anterior respecto a que no se había permitido votar a algunas personas que habían sido incorporadas al padrón comunitario; remitiendo para tal efecto copia simple de la lista de personas que no votaron.
6. Copia simple del escrito de fecha 31 de agosto de 2025, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal mediante el cual requirieron a la Agente Municipal de La Asunción para el efecto de que remitiera el acta de Asamblea General levantada en dicha comunidad con motivo de la elección celebrada el 31 de agosto del año en curso.
7. Original de escrito de fecha 31 de agosto de 2025, signado por el Presidente de la Mesa de los Debates de la Cabecera Municipal, mediante el cual remitió el original del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 31 del mismo mes y año, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
8. Original de escrito de fecha 31 de agosto de 2025, signado por las Representaciones del Núcleo Rural “El Vergel”, mediante el cual remiten la siguiente documentación:
  - Original del acta de Asamblea General celebrada el 31 de agosto de 2025 en el Núcleo Rural “El Vergel”, acompañada de sus respectivas listas de asistencia en cuadernillo certificado.
9. Veinte acuses de recibido de diversos oficios de fechas 28 y 29 de agosto de 2025, mediante los cuales se notificó al funcionariado electoral del IEPCO, su designación para presidir e integrar las Mesas Receptoras respectivas, para la elección de concejalías celebrada el 31 de agosto de 2025.

10. Ocho acusos de recibido en original de nombramientos de fecha 29 de agosto de 2025, expedidos a favor de las Representaciones del Consejo Municipal Electoral en las comunidades de la Cabecera Municipal, Santos Degollado, La Asunción y El Vergel.
11. Doce originales de informe de observación electoral de fecha 31 de agosto de 2025, signados por funcionariado del IEEPCO en funciones de observadores electorales, respecto de los hechos acontecidos en la elección celebrada el 31 de agosto de 2025 de manera simultánea en las comunidades de la Agencia de Santos Degollado, Cabecera Municipal, Núcleo Rural El Vergel, Agencia Municipal de San Gabriel, La Asunción y San Miguel, respectivamente.
12. Siete originales de informe de incidentes de observación electoral de fecha 31 de agosto de 2025, signados por funcionariado del IEEPCO en funciones de Observadores electorales, respecto de los incidentes suscitados el día de la elección en la Cabecera Municipal, Núcleo Rural El Vergel, Agencia Municipal de San Gabriel y San Miguel, respectivamente.

De dicha documentación, se desprende que el 31 de agosto de 2025 en la Agencia de Santos Degollado, Cabecera Municipal y Núcleo Rural de El Vergel, se celebró de manera simultánea la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, debiendo establecer que en la comunidad de Santos Degollado fue conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL CUORUM(sic) LEGAL*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PERÍODO 2026-2028.*
5. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA*

Por otra parte, en la Cabecera Municipal, se celebró la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
4. *INFORME POLÍTICO ELECTORAL.*

5. *REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS CONSEJALÍAS(sic) MUNICIPALES Y RESULTADO DE LA ELECCIÓN.*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA*

Finalmente, en el Núcleo Rural El Vergel se celebró la Asamblea referida conforme al siguiente Orden del día:

1. *PASE DE LISTA*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES (UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES)*
4. *INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL DEL NÚCLEO RURAL “EL VERGEL”*
5. *VOTACIÓN A ELEGIR LA PLANILLA DE SU PREFERENCIA*
6. *CLAUSURA*

**CCCLI. Remisión de documentales JDCI/112/2025.** Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 26 de agosto del año en curso dictado dentro del expediente JDCI/112/2025, remitieron a la Magistrada del TEEO el informe circunstanciado y constancias que acreditan el mismo respecto del medio de impugnación interpuesto por ciudadanía del Núcleo Rural “El Vergel” contra la omisión, falta de actualización y negativa de incluirlos al Padrón Electoral Comunitario que sería ocupado en la elección.

**CCCLII. Notificación de acuerdo JDCI/116/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6800/2025, notificado el 31 de agosto de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 30 de agosto del año en curso dictado en el expediente JDCI/116/2025, mediante el cual se le requirió para que realizara el trámite de publicidad respecto del medio de impugnación interpuesto por ciudadanía de la Agencia de San Miguel contra la omisión o negativa de incluirles en el padrón de la citada comunidad, así como de no realizar la actualización del mismo; debiendo remitir las actuaciones realizadas con motivo de lo anterior.

Se anexó a dicho oficio un juego de copias certificadas del escrito de interposición de demanda acompañado de sus respectivos anexos para tales efectos.

**CCCLIII. Reiteración de solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2959/2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, notificado personalmente el 3 de septiembre del año en curso, la DESNI requirió a la Agente Municipal de La Asunción, para que dentro del plazo no mayor a 3 días hábiles remitiera el original o copia certificada del acta

y lista de asistencia de la Asamblea de su comunidad celebrada el 31 de agosto de 2025, a efecto de integrar debidamente el expediente electivo.

**CCCLIV. Notificación de acuerdos JDCI/108/2025 y JDCI/110/2025.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6851/2025 y TEEO/SG/A/6852/2025 notificados el 3 de septiembre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Presidente e Integrantes del Consejo Municipal el acuerdo de fecha 2 de septiembre del año en curso dictado en el expediente JDCI/108/2025, mediante el cual el Tribunal Electoral informó que emitiría el pronunciamiento correspondiente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de agosto, en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, mediante oficio TEEO/SG/A/6833/2025, notificado el 3 de septiembre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Presidente del Consejo Municipal, el acuerdo de fecha 2 de septiembre del año en curso dictado en el expediente JDCI/110/202, dentro del cual se estableció el cumplimiento por parte de algunas autoridades respecto de la sentencia dictada el 28 de agosto del año que transcurre.

**CCCLV. Remisión de constancias de publicidad SX-JDC-638/2025.** Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 27 de agosto del año en curso dictado en el expediente Sala Xalapa SX-JDC-638/2025, remitieron al TEEO las actuaciones formadas con motivo del trámite dado al medio de impugnación interpuesto contra la exclusión de los actores en la integración del padrón electoral de la Cabecera Municipal; informes circunstanciados y constancias que los sustentan.

**CCCLVI. Solicitud de colaboración institucional.** Mediante oficio SF/PF/934/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 2 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003391, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en lo que interesa solicitó a la DESNI lo siguiente:

*Informe, el estado jurídico que guarda la validación o no validación de la elección de autoridades municipales del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca; [...]*

*En caso de existir pronunciamiento alguno, ya sea validada y convalidada la referida elección, o en si caso la no validación y no convalidación, le solicito informe dicha situación a esta autoridad.*

En ese sentido, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3005/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, la DESNI dio respuesta informando que el 31 de agosto de

2025, se había llevado a cabo la Jornada Electiva para el nombramiento de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el período 2026-2028, haciendo del conocimiento que el expediente electivo se encontraba en proceso de integración para su análisis y la emisión del proyecto de acuerdo respectivo, sin que a la fecha existiera pronunciamiento alguno.

**CCCLVII. Remisión de constancias JDCI/112/2025 y JDCI/116/2025.** Mediante escritos de fecha 4 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de fecha 8 de agosto del año en curso dictados en los expedientes JDCI/112/2025 y JDCI/116/2025, remitieron al TEEO las actuaciones formadas con motivo del trámite dado a los medios de impugnación interpuestos por ciudadanía del Núcleo Rural “El Vergel” y de la Agencia de San Miguel, respectivamente.

**CCCLVIII. Informe en vías de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3021/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025, la DESNI informó al TEEO, los acuerdos alcanzados mediante sesión de Consejo de fecha 27 de agosto de 2025, las acciones implementadas el 29 del mismo mes y año, así como los acuerdos tomados mediante sesión de Consejo de 30 de agosto, de los cuales y atendiendo al cumplimiento de la sentencia de 23 de agosto de 2018, específicamente relacionado con la celebración de una nueva elección ordinaria de concejalías, se informó que la misma se había llevado a cabo el 31 del mismo mes y año, informando para tal efecto los resultados obtenidos en la Jornada Electoral aludida y haciendo del conocimiento que la localidad de “La Asunción” no había remitido el acta de Asamblea respectiva.

**CCCLIX. Remisión de documentación.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 8 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003456, el Secretario Municipal de La Asunción remitió la documentación respecto a la Asamblea electiva celebrada el 31 de agosto de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea General celebrada el 31 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
2. Boletín informativo emitido por la Autoridad Municipal.

De dicha documentación se desprende que, el 31 de agosto de 2025 en la Agencia Municipal de La Asunción, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, asimismo, entre otras cosas ratificaron el acuerdo de la Asamblea en el sentido de **abstenerse de votar en**

**dicho proceso de elección**, siendo este acuerdo ratificado y aprobado por unanimidad, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL CUORUM (sic) LEGAL.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PERÍODO 2026-2028.*
5. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

**CCCLX. Notificación de acuerdos JDC/96/2025, JDCI/112/2025, JDCI/106/2025.**

Mediante oficios TEEO/SG/A/6904/2025 y TEEO/SG/A/6902/2025, notificados el 9 de septiembre de 2025, el actuario del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral los acuerdos de fecha 4 de septiembre del año en curso, dictados en el expediente JDC/96/2025 mediante los cuales en el primero de los referidos se señaló fecha y hora para sometimiento a consideración del Pleno, el proyecto de resolución de dicho expediente; mientras que en el segundo se acordó el proyecto de desechamiento.

Por otra parte, mediante oficio TEEO/SG/A/6899/2025 notificado en la misma fecha que los referidos, se notificó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2025, dictados en el expediente JDCI/112/2025, mediante el cual se señaló fecha y hora para el sometimiento del proyecto de resolución respectivo.

**CCCLXI. Informe en vías de cumplimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3060/2025

de fecha 9 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al TEEO que el 8 de septiembre del año en curso, el Secretario de la Agencia Municipal de La Asunción remitió al Instituto el acta de Asamblea de fecha 31 de agosto de 2025, adjuntando copia certificada de la misma para los efectos conducentes, esto en seguimiento a lo informado mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3021/2025, relativo al expediente JNI/20/2018 y ACUMULADOS.

**CCCLXII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido el 11 de septiembre de 2025

por la Oficialía de Partes, con folio interno B00263, los ciudadanos de la Agencia de San Miguel manifestaron su inconformidad por haberles sido negado el derecho al voto en la elección celebrada el 31 de agosto del mismo año. Señalando que la convocatoria había sido aprobada el 31 de julio de 2025 y publicada el 1 de agosto; posteriormente, acudieron ante la autoridad municipal para solicitar información sobre el horario de la jornada electoral, siendo informados de que no se encontraban inscritos en el padrón de votantes. Ante esta situación, el agente municipal les indicó que presentarían por escrito su

solicitud de inclusión ante la Asamblea General, la cual determinaría su participación.

En cumplimiento de ello, el 29 de agosto se llevó a cabo una Asamblea en la que se aprobó su incorporación al padrón. Sin embargo, refieren que el 30 de agosto el Consejo Municipal Electoral no respetó dicha decisión, y como consecuencia el 31 de agosto día de la jornada electoral se les impidió ejercer su derecho al voto. Por tal motivo, alegaban la vulneración de sus derechos político-electorales y solicitan la nulidad de la elección, así como la realización de una nueva jornada electoral. Para sustentar su inconformidad anexaron copia de la solicitud presentada el 23 de agosto, el acta de la Asamblea del 29 de agosto, un reporte fotográfico de las personas que no pudieron votar, copias de sus credenciales para votar, y listas con los nombres y firmas de los ciudadanos afectados.

**CCCLXIII. Notificación de acuerdos JDCI/112/2025, JDCI/106/2025, JDC/96/2025 encauzado a JDCI/120/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6987/2025 notificado el 12 de septiembre de 2025, se notificó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2025, dictados en el expediente JDCI/112/2025, mediante el cual la sentencia dictó el desechamiento de plano de la demanda.

Asimismo, mediante oficio TEEO/SG/A/7112/2025, notificado el 12 de septiembre de 2025, se notificó al Presidente del Consejo Municipal el acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2025, dictado en el expediente JDCI/106/2025, mediante el cual se declaró el archivo de éste.

De igual manera, mediante oficio TEEO/SG/A/7020/2025, notificado el 12 de septiembre del año en curso, se notificó al Consejo Municipal la sentencia de fecha 9 del mismo mes y año dictada en el expediente JDC/96/2025 encauzado a JDCI/120/2025, dentro de la cual se desechó la demanda interpuesta, misma que había sido resuelta en diversa ejecutoria JDCI/110/2025.

**CCCLXIV. Autorización de copias certificadas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3120/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió cinco cuadernillos en copias certificadas, relativo a las documentales de elección, al participante por la planilla Morada, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, solicitadas mediante el escrito identificado con el folio interno 003429.

**CCCLXV. Notificación de acuerdos JDCI/109/2025, JDCI/116/2025, JDCI/97/2025 y sus acumulados.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7245/2025, notificado el 19 de septiembre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal el acuerdo de fecha 11 de septiembre del año en curso, dictado en el expediente

JDCI/109/2025, mediante el cual, se declaró firme la resolución de fecha 29 de agosto de 2025 y se ordenó el archivo de dicho expediente como asunto concluido.

Mediante oficio TEEO/SG/A/7307/2025, notificado el 22 de septiembre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 19 del mismo mes y año, dictado en el expediente JDCI/116/2025 en el que se ordenó a la Secretaría General para que notificara a la Agencia de San Miguel el acuerdo de 30 de agosto de 2025.

Mediante oficio TEEO/SG/A/7322/2025, notificado el 22 de septiembre del año que transcurre, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal el acuerdo de 22 del mismo mes y año dictado en el expediente JDCI/97/2025 y sus acumulados, mediante el cual se le tuvo a la Actuaría de la Sala Regional Xalapa notificando la sentencia de 18 de septiembre pasado, dictada en el expediente SX-JDC-647/2025 y acumulado, solicitando que, en auxilio de labores se notificara la misma al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache.

**CCCLXVI. Informe de petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3316/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó a las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de San Miguel, relativo a su escrito de inconformidad de fecha 11 de septiembre del año en curso. La DESNI informó que el referido escrito sería anexado al expediente electoral correspondiente, y se realizaría junto con las demás actuaciones derivadas en el proceso electivo, esto, para la elaboración del proyecto de acuerdo en relación a la calificación de la elección ordinaria.

**CCCLXVII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito fechado el 24 de septiembre de 2025 y recibido el 6 de octubre en la Oficialía de Partes, identificado con el folio B00470, ciudadanía del municipio que participaron en las pasadas elecciones como parte de la planilla Morada manifestaron su inconformidad respecto a los hechos ocurridos durante la jornada electoral del 31 de agosto de 2025. En dicho escrito, argumentaron que habían presentado su solicitud de registro en tiempo y forma junto con la planilla Roja el día 22 de agosto. No obstante, señalaron que se constató que dos integrantes de la planilla Roja no se encontraban inscritos en el padrón de electores, incumpliendo así con lo establecido en la convocatoria. Asimismo, expresaron que durante la jornada electoral se presentaron diversas irregularidades, entre ellas, que varias personas de la comunidad de San Miguel no pudieron ejercer su derecho al voto, a pesar de que su inclusión en el padrón había sido aprobada por Asamblea comunitaria del 29 de agosto. Alegaron también que ello constituía una vulneración al derecho al sufragio y añadieron que no existía certeza sobre el número total de asistentes a la Asamblea. En respaldo

de sus afirmaciones, anexaron hojas de incidencias donde se registraron los nombres de las personas que no pudieron votar, por lo que solicitaron realizar el cotejo correspondiente con las listas de asistencia de la Cabecera Municipal, considerar los hechos expuestos y, en consecuencia, emitir una resolución que calificara como no válida la elección celebrada el 31 de agosto de 2025.

**CCCLXVIII. Notificación de acuerdos JDCI/97/2025 y sus acumulados.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7743/2025, notificado el 7 de octubre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal Electoral el acuerdo de fecha 1 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual, les requirió dentro del plazo de veinticuatro horas, remitir los documentos que acreditaran haber dado amplia difusión a la sentencia de fecha dieciséis de agosto de 2025.

**CCCLXIX. Informe en vías de cumplimiento.** Con fecha 7 de octubre de 2025, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitió a las Magistradas del TEEO los cuadernillos de copias certificadas de las constancias que acreditan que el Consejo Municipal Electoral, dio amplia difusión a la sentencia ordenada mediante el acuerdo de fecha uno de octubre de 2025.

**CCCLXX. Informe de notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3629/2025 de fecha 8 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, notificó a los promoventes que interpusieron inconformidad mediante el escrito identificado con el folio B00470, informándoles que dicho escrito sería tomado en consideración para el análisis de la calificación de la elección.

**CCCLXXI. Notificación de acuerdos JDCI/116/2025, JDC/96/2025 encauzado a JDCI/120/2025, JDCI/97/2025 y sus acumulados.** Mediante oficios TEEO/SG/A/116/2025, TEEO/SG/A/8057/2025, TEEO/SG/A/8027/2025, TEEO/SG/A/8199/2025, notificados los días 13 y 14 de septiembre de 2025, la actuaría del TEEO notificó al Consejo Municipal los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de fecha ocho de octubre de 2025, mediante el cual se señaló fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.
- Acuerdo de fecha ocho de octubre de 2025, mediante el cual se declaró cerrada la instrucción y se dejan los autos del presente expediente en estado de resolución.
- Acuerdo de fecha siete de octubre de 2025, mediante el cual se instruyó a la Secretaria General archivar el expediente JDCI/120/2025, como asunto total y definitivamente concluido.

- Acuerdo de fecha trece de octubre de 2025, mediante el cual se tuvo al Consejo Municipal Electoral en vías de cumplimiento y ordenó a la Secretaria General dar vista a la parte actora.

**CCCLXXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>19</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>20</sup>.

**CCCLXXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>21</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>22</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

---

<sup>19</sup> Consultado con fecha 18 de octubre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>20</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>21</sup> Consultado de las documentales remitidas por las personas electas.

<sup>22</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>23</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.

---

<sup>23</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>24</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>25</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto*

---

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2025, en el municipio de San Juan Bautista Guelache, como se detalla enseguida:

### **Consideraciones previas.**

13. De los antecedentes electorales que existen respecto del municipio, se advierte que, la última elección celebrada en el municipio en cuestión fue la elección extraordinaria realizada el 4 de febrero de 2018, la cual mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-12/2018<sup>26</sup>, fue calificada como jurídicamente válida, sin embargo, la misma fue declarada nula por el Tribunal Electoral, mediante sentencia dictada en el expediente JNI/20/2018<sup>27</sup> y acumulados, y confirmada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC- 822/2018.
14. La resolución emitida en el expediente JNI/20/2018 y acumulados, ordenó *al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de*

---

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%90122018.pdf>

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-20-2018.pdf>

*Oaxaca, para que en breve plazo llevara a cabo todas las medidas a su alcance a fin de que se reanudaran las pláticas de conciliación entre las partes involucradas, y se celebrara una nueva elección en la que pudieran participar en condiciones de igualdad los habitantes de las agencias municipales y núcleos de población del ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca;* cumplimiento que se ordenó llevar a cabo dentro del plazo de 60 días.

15. Asimismo, debe decirse que, se vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia designara a un Consejo Municipal hasta en tanto entrara en funciones la administración que surgiera de la nueva elección, designación que se concretó hasta el 30 de enero de 2019; sin embargo, de ahí hasta la fecha, no se había podido efectuar una elección ordinaria; derivado de lo anterior con fecha 11 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral (JNI/20/2018 y acumulados), ordenó al instituto a efecto de que: *“De cumplimiento, y continúe realizando todos los trabajos pertinentes relativos a la sentencia dictada por esta Autoridad Jurisdiccional en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho en lo relativo al punto de acuerdo quinto que la celebración de una nueva elección en la que puedan participar en condiciones de igualdad los habitantes de las agencias municipales y núcleos de población del municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca.”*
16. En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en los expedientes de elección previo a la que se analiza, se desprende que la comunidad en estudio a lo largo del año 2022 se mantuvo realizando diversas sesiones de trabajo con el fin de establecer sus normas y procedimientos para elaborar la convocatoria para la elección ordinaria.
17. Derivado de lo anterior, es pertinente referir que, en el municipio en cuestión imperaba un conflicto que data de hace más de 18 años, pues en la elección para el período 2017-2019, ante la falta de consenso sobre las normas y procedimientos para llevar a cabo la elección ordinaria, este Instituto emitió la declaratoria de imposibilidad de realizar la elección en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, ello derivado de un conflicto intercomunitario entre la Cabecera Municipal, sus Agencias y Núcleo Rural, lo cual había impedido que se pudiera realizar la elección de sus autoridades municipales, no obstante, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente JNI/20/2018, se comenzaron a implementar mecanismos y actos tendientes a erradicar los obstáculos que impedían la elección de las autoridades municipales, trabajando así en la elaboración de la convocatoria.

18. Por otra parte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>28</sup> de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 5 dictámenes por los que se determinó la imposibilidad jurídica de identificar el método de elección a igual número de municipios, entre ellos el de San Juan Bautista Guelache a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-414/2025<sup>29</sup>.
19. En tal sentido se tiene que, hasta ese momento no se tenía identificado método de elección respecto del municipio que nos ocupa, ello derivado de los conflictos suscitados con anterioridad, no obstante, derivado de todos los actos realizados tendientes al **cumplimiento** de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-35/2019, a la sentencia dictada con fecha el 23 de agosto de 2018, en el expediente JNI/20/2018, así como a la resolución incidental sobre la ejecución de sentencia dentro del juicio electoral de los sistemas normativos indígenas de fecha 17 de febrero de 2025, fue que hasta el 22 de noviembre de 2022, pudieron concretarse los trabajos de preparación de la elección y la elaboración de la convocatoria, lo cual trajo consigo que a partir de esa fecha se definieran las reglas que regirían la elección ordinaria 2025, garantizando con ello su celebración el 31 de agosto del año en curso.
20. Los trabajos implementados por parte del Consejo Municipal Electoral durante este gran proceso de preparación de la elección que se analiza han quedado precisados en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, no obstante, y en lo que interesa dichos trabajos se resumen en la siguiente tabla:

FECHA DE LA SESIÓN O REUNIÓN DE CONSEJO	TRABAJOS IMPLEMENTADOS
<b>22 de noviembre de 2022</b>	Se aprobó por mayoría, la convocatoria presentada por la Cabecera Municipal y demás comunidades que conforman el municipio.
<b>23, 24 y 25 de noviembre todas del año 2022.</b>	Se llevaron a cabo reuniones y sesiones de trabajo, para el efecto de acordar los aspectos faltantes en la convocatoria y determinar la fecha de publicación de la misma, siendo que en la segunda fecha de las mencionadas aprobaron dichos aspectos y acordaron publicar la convocatoria el 25 de noviembre de dicha anualidad; por lo que respecta a la tercera fecha, establecieron que ya se había llevado a cabo dicha publicación lo cual acreditaron con las certificaciones respectivas.

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/414\\_SAN\\_JUAN\\_BAUTISTA\\_GUELACHE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/414_SAN_JUAN_BAUTISTA_GUELACHE.pdf)

FECHA DE LA SESIÓN O REUNIÓN DE CONSEJO	TRABAJOS IMPLEMENTADOS
<b>23 de mayo, 8 de junio, 1 de agosto, todas del año 2023.</b>	Se llevaron a cabo sesiones de consejo en donde se presentaron las propuestas de las reglas para la integración del padrón comunitario.
<b>24 de agosto de 2023.</b>	Se llevó a cabo una sesión de consejo, en lo que interesa aprobaron por unanimidad el formato a utilizar para la integración del Padrón Comunitario de cada una de las localidades del municipio.
<b>25 de enero de 2024</b>	En sesión de consejo acordaron que la DESNI en la reunión del 30 de enero presentaría a los funcionarios electorales del IEEPCO que fungirían en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, a quienes se les tomaría protesta el 1 de febrero en sesión de Consejo.
<b>11 de septiembre de 2024</b>	En sesión de consejo aprobaron por mayoría de votos que se tomaría como guía la convocatoria del 24 de noviembre del 2022, de la cual la presidencia del Consejo Municipal Electoral entregaría copia simple de la misma a los consejeros de las seis comunidades, lo anterior para analizarla, ampliarla o modificarla y elaborar la nueva convocatoria para la elección de las autoridades municipales mandatada por los Tribunales Electorales.
<b>6 de marzo de 2025</b>	En lo que interesa, llegaron al acuerdo que para la recepción de la votación, esta se celebraría en los recintos oficiales en donde por uso y costumbre se llevan a cabo las Asambleas Generales de cada una de las 6 comunidades que integran el municipio ; asimismo, que en las comunidades de la Cabecera Municipal, Santos Degollado, Asunción y el Núcleo Rural el Vergel se celebraría en Asambleas Generales de ciudadanos reconocidos en forma simultánea y la votación sería a mano alzada, mientras que en las comunidades de San Miguel y San Gabriel la votación se efectuaría por medio de urnas y boletas (voto secreto).
<b>4 de abril de 2025</b>	Aprobaron parcialmente el anteproyecto de convocatoria, quedando pendientes por aprobar algunos puntos.
<b>31 de julio de 2025</b>	Por mayoría de votos aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria de autoridades municipales que fungirán durante el período 2026-2028.
<b>18 de agosto de 2025</b>	Se llevó a cabo la solicitud de registro de la planilla Morada y Rojo.
<b>22 de agosto de 2025</b>	Se celebró una sesión del consejo en la que se sometió a consideración la aprobación del registro de la planilla morada, siendo aprobada con 5 votos a favor y una abstención, ahora bien, por lo que respecta a la planilla rojo, fue aprobada por mayoría con 4 votos a favor, una abstención y un voto en contra.

FECHA DE LA SESIÓN O REUNIÓN DE CONSEJO	TRABAJOS IMPLEMENTADOS
	Derivado de lo anterior en la misma fecha el Consejo Municipal expidió la constancia de registro de las planillas referidas con sus respectivos cargos de concejalías del Ayuntamiento.
27 de agosto de 2025	Se llevó a cabo sesión de consejo en la que acordaron respecto al sellado, enfajillado y armado de los paquetes electorales, mismos que serían resguardados en el IEEPCO, además de que, la ciudadanía que apareciera en los padrones electorales con errores ortográficos evidentes, en sus apellidos, se les permitiría votar.
29 de agosto de 2025	Se celebró una sesión del Consejo Municipal para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-345/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, entre otras; en lo que interesa lograron llegar al acuerdo de aprobar a los representantes de la planilla Morada y planilla Rojo, así como el listado de personal del IEEPCO que coadyuvaría en el proceso electivo celebrado el 31 de agosto de 2025.
29 de agosto de 2025	Se celebró una reunión de trabajo para el efecto de llevar a cabo el conteo, sellado y enfajillado de boletas, así como el armado del paquete electoral y posteriormente trasladar la documentación electoral al edificio del IEEPCO.
31 de agosto de 2025	El Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de las concejalías que fungirán en el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, siendo así que dicha elección se desarrollaría bajo 2 métodos de elección diferentes, Asambleas comunitarias y por urnas y boletas.

21. En ese sentido se tiene que, aún y cuando en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-414/2025, se determina la imposibilidad para identificar el método electivo de San Juan Bautista Guelache, ello no fue impedimento para que el municipio realizara su elección ordinaria, toda vez que, su elección estuvo sujeta a las bases establecidas en la convocatoria escrita de fecha 31 de julio de 2025, la cual surgió a partir del consenso de todas las comunidades.
22. En consecuencia, este Consejo General, analizará la elección ordinaria de San Juan Bautista Guelache, con base en las reglas establecidas en la convocatoria referida.
  - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

23. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio eligió a sus autoridades municipales conforme a las reglas siguientes:

#### **Bases de la convocatoria.**

(...)

##### **I. De la fecha, lugar, forma y hora de la elección.**

3. La publicación de la presente convocatoria se llevará a cabo el 01 (primero primero) de agosto de 2025 en la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleo Rural.
4. La elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, se celebrará el día 31 (treinta y uno) del mes de agosto del presente año.
5. Se celebrará en los recintos oficiales, en donde conforme a sus prácticas tradicionales y por uso y costumbre, se llevan a cabo las Asambleas generales en cada una de las seis comunidades que integran el municipio de San Juan Bautista Guelache.
6. De la forma de votación; por acuerdo del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Guelache en las comunidades de Cabecera Municipal, Santos Degollado, Asunción y Núcleo Rural el Vergel, se celebrará por medio de Asamblea general de ciudadanos en forma simultánea, dando inicio a las 12 \* horas y concluyendo hasta que la Asamblea general comunitaria sea clausurada, y la votación será conforme a su sistema normativo.
7. En las comunidades de San Gabriel y San Miguel, ETLA, la votación se efectuará por medio de urnas y boletas (voto secreto) estableciendo un horario de 9:00 a 17:00 horas, en caso de que, a las 17:00 horas se encuentre personas formadas, se respetará hasta que la última persona formada emita su voto.
8. Para la elección de autoridades municipales de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, se utilizarán los padrones comunitarios de las seis comunidades integrantes del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, aprobados por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.
9. Los padrones comunitarios serán publicitados para el conocimiento de la ciudadanía, durante 72 horas en cada uno de los recintos oficiales de la cabecera municipal, agencias municipales y núcleo rural, cada una de ellas a partir del día 02 (dos) de agosto de 2025.

##### **II. De las autoridades electorales.**

10. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante la elección ordinaria; que se realizará mediante jornada electoral y mediante Asambleas comunitarias simultáneas, dicho consejo municipal electoral se encuentra integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), así como, un consejero propietario y un suplente respectivamente de las comunidades de Santos Degollado, Asunción, San Miguel, San Gabriel y Núcleo Rural el vergel y en el caso de la Cabecera Municipal por dos consejeros propietarios y dos suplentes.
11. Los Agentes Municipales de Santos Degollado, Asunción, así como el Representante del Núcleo Rural el Vergel y el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, serán las autoridades encargadas de instalar las Asambleas Generales Comunitarias de Elección ordinaria, y realizar el pase de lista correspondiente con la finalidad de verificar el quorum legal, en general las Asambleas Generales Comunitarias se sujetarán a sus propias reglas y procedimientos conforme a sus prácticas tradicionales y su sistema normativo interno.

Con el pleno respeto a la autonomía y libre determinación, el orden del día al que se sujetará la Asamblea General Comunitaria, contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Pase de lista
2. Verificación del Quórum e Instalación legal de Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Realización de elección ordinaria de las concejalías municipales y resultado de la elección.
5. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

La Mesa de los debates, será la encargada de conducir los trabajos de la elección una vez nombrada.

La cabecera municipal, analizará ante la Asamblea general comunitaria de su comunidad, la forma de llevar a cabo la Asamblea de elección de autoridades municipales.

12. Para la recepción de los votos del electorado participante de las agencias de San Gabriel y San Miguel, se instalarán Mesas receptoras quienes serán las encargadas de recibir los votos, mismas que serán integradas por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras propuestas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a solicitud de las agencias municipales.
13. El Consejo Municipal Electoral solicitará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, funcionariado electoral que fungirán únicamente con funciones de observación electoral, dos en cada una de las seis comunidades que integran el municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca.

14. Las propuestas o planillas participantes en este proceso electoral nombrarán una representación propietaria y una suplencia para cada una de las seis comunidades, para tener representatividad ante las Asambleas generales comunitarias.

### **III. De los candidatos y su registro.**

15. La ciudadanía que aspire a las candidaturas a concejalías Municipales, lo harán a través de propuestas o planillas, el cual consiste en cinco personas propietarias y cinco suplencias, por propuesta de planillas; las cuales deben cumplir con la paridad de género.
16. Las propuestas o planillas se integrarán libremente, sin que sea necesario tener un miembro de cada comunidad, siempre y cuando estén registrados en el padrón electoral de la comunidad a la que pertenecen.
17. Todas las propuestas o planillas a participar, deberán estar debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
18. Las y los integrantes de las propuestas o planillas deberán cumplir con lo establecido por el artículo 277 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y acreditar lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, por lo menos con los siguientes requisitos
  - a. No contar con antecedentes penales
  - b. Contar con acta de nacimiento
  - c. Contar con credencial para votar con fotografía expedido por el INE, con domicilio en el municipio de San Juan Bautista Guelache.
  - d. No contar con una sentencia que haya decretado violencia política en razón de género
  - e. No estar registrado como deudor alimentario.
19. Además de contar con los siguientes requisitos, acordados por el Consejo Municipal Electoral.
  - A. Haber cumplido como mínimo con tres cargos de responsabilidad en sus respectivas comunidades, la cual se acreditará con constancia de cargo expedida por la autoridad auxiliar en turno de cada comunidad, o nombramientos otorgados a las candidaturas.
  - B. Que las candidaturas sean avaladas por la Asamblea comunitaria de su comunidad, mediante acta de Asamblea comunitaria certificada de su comunidad.
20. La solicitud de registro de propuestas o de planillas, deberán realizarse en las oficinas del Consejo Municipal Electoral, en el domicilio acordado por las consejerías electorales para la recepción de las candidaturas, ubicado en la calle independencia sin número, en las instalaciones del palacio municipal de la Cabecera Municipal del municipio de san Juan Bautista Guelache. Presentando la siguiente documentación: En original y copia para su cotejo, Acta de Nacimiento, Credencial de elector con fotografía, constancia de no antecedentes penales expedida por la Secretaría de Seguridad, constancia de origen y vecindad, y constancias de cargos emitida por la autoridad auxiliar de su comunidad para todos los

integrantes de las propuestas o planillas o nombramientos de cargos otorgados.

21. El registro de propuestas o planillas se llevará a cabo durante los días 18 y 19 de agosto del presente año, en la sede acordada por el consejo municipal electoral del municipio de San Juan Bautista Guelache, ubicado en calle Independencia sin número en las instalaciones del palacio municipal de la Cabecera Municipal del municipio de san Juan Bautista Guelache. en un horario de 10:00 a 15 horas.
22. En sesión de Consejo Municipal Electoral aprobarán, en su caso, el registro de propuestas o planillas que cumplan con los requisitos constitucionales y comunitarios establecidos en esta convocatoria, el día 20 de agosto en la sede del consejo municipal electoral ubicado calle Independencia sin número en las instalaciones del palacio municipal de la Cabecera Municipal del municipio de san Juan Bautista Guelache.
23. Las propuestas de planillas registradas deberán acreditar ante el Consejo Municipal Electoral durante los días 21 y 22 del mes de agosto del presente año, una representación propietaria y una suplencia para para fungir como observadores electorales en la jornada electiva en cada una de las seis comunidades que integran el municipio, presentando copia de la credencial de elector con fotografía, durante un horario de 10:00 a 15:00 horas en la Sede del Consejo Municipal Electoral ubicado en la calle Independencia sin número, en las instalaciones del palacio municipal de la Cabecera Municipal del municipio de san Juan Bautista Guelache.
24. La presentación de las propuestas o planillas ante cada Asamblea de cada localidad para presentar su plan de trabajo, la cual se realizará de acuerdo a la siguiente calendarización.

<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>	<b>Lugar</b>
Sábado 23/08/2025	18:00	Agencia Municipal de San Gabriel
Sábado 23/08/2025	20:00	Agencia Municipal de San Miguel
Domingo 24/08/2025	11:00	Agencia Municipal de Santos Degollado
Domingo 24/08/2025	12:00	Núcleo Rural El Vergel
Domingo 24/08/2025	13:00	Agencia Municipal de Asunción
Domingo 24/08/2025	18:00	Cabecera Municipal

#### **V. De la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo**

25. Para la recepción de la votación, esta se celebrará en los recintos oficiales, en donde por uso y costumbre se llevan a cabo las Asambleas Generales en cada una de las seis comunidades que integran al municipio de San Juan Bautista Guelache.
26. Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Bautista Guelache, en las comunidades de la Cabecera Municipal, Santos Degollado, Asunción y Núcleo Rural el Vergel, se celebrará en Asambleas generales de ciudadanos reconocidos, en forma simultánea y la votación será a mano alzada. En las comunidades de San Miguel y San Gabriel,

Etla, la votación se efectuará por medio de urnas y boletas (voto secreto), estableciéndose un horario de 9:00 a las 17:00 horas. El número de urnas será determinado por el Consejo Municipal de acuerdo con el número de electores que aparezcan en el padrón electoral de las agencias municipales de San Miguel y San Gabriel.

27. Podrán votar la ciudadanía reconocida, hombres y mujeres mayores de 18 años que se asuman como integrantes de esta comunidad indígena y que aparezcan en el padrón comunitario que corresponda de cada una de las comunidades del municipio de San Juan Bautista Guelache, aprobado por el Consejo Municipal Electoral.
28. Las y los ciudadanos reconocidos que acudan a emitir su voto; en el caso de la Cabecera de San Juan Bautista Guelache, Santos Degollado, Asunción y Núcleo Rural el Vergel podrán identificarse con credencial de elector del INE, pasaporte, licencia de manejo, credencial de adultos mayores expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cartilla del servicio militar nacional, o en su defecto, constancia de origen y vecindad con fotografía expedido por las autoridades auxiliares. La identificación de la ciudadanía lo harán las representaciones del Consejo Municipal Electoral al inicio de las Asambleas comunitarias. En el caso de las agencias de San Miguel y San Gabriel, podrán identificarse con credencial de elector del INE, pasaporte, licencia de manejo, credencial de adultos mayores expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cartilla del servicio militar nacional, o en su defecto, constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por las autoridades auxiliares. En todos los casos, deberán aparecer su nombre en el padrón comunitario de las localidades que integran el municipio y firmar en las listas de asistencia.
29. Al término de la jornada electoral y de las Asambleas comunitarias, las autoridades auxiliares o mesa de los debates según sea el caso, elaborarán las actas respectivas con el visto bueno de las representaciones del Consejo Municipal Electoral y de las representaciones de las planillas. En el caso de las agencias de San Miguel y San Gabriel, Etla, las representaciones del Consejo Municipal Electoral elaborarán las actas respectivas, con el visto bueno de la autoridad auxiliar correspondiente y de las representaciones de las planillas, En ambos casos remitiendo toda la documentación electoral a la sede del consejo municipal electoral.
30. Una vez recibida toda la documentación electoral por el consejo municipal electoral, este realizará el cómputo total de la votación el mismo día de la elección en la sede del Consejo Municipal Electoral, levantando el acta correspondiente.
31. Concluido el cómputo municipal por el Consejo Municipal Electoral, este trasladará la documentación correspondiente a la sede de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca para su validación, y en su caso, la entrega de la constancia de validez.

32. El Consejo Municipal Electoral acordará solicitar al comisionado municipal y a las Autoridades auxiliares de las seis comunidades que integran el municipio suspenda la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante los días 30 y 31 de agosto del presente año, asimismo, se solicitará al comisionado provisional municipal realice las gestiones pertinentes para contar con la presencia de los elementos de seguridad pública durante la jornada electiva en todo el municipio de San Juan Bautista Guelache.
33. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral.
- 24.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a los acuerdos logrados para realizar la elección de San Juan Bautista Guelache.
- 25.** Esto es así, ya que de las documentales que integran el expediente en análisis se advierte que, la convocatoria de fecha 31 de julio de 2025 fue emitida por el Consejo Municipal Electoral, además de que la misma fue publicada en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales de Santos Degollado, La Asunción, San Miguel, San Gabriel y en el Núcleo Rural El Vergel, asimismo dicha convocatoria fue entregada mediante oficio dirigido a la autoridad en funciones de cada una de las 6 comunidades que integran el municipio, tal y como se desprende del acta de reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral celebrada el 1 de agosto del año en curso así como de los oficios suscritos en la misma fecha a la referida, los cuales se encuentran anexos al acta de reunión aludida; lo cual es conforme a las reglas de elección previamente definidas, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 26.** El día de la elección ordinaria, conforme a los acuerdos adoptados en sesiones del Consejo Municipal, se llevaron a cabo Asambleas simultáneas en cada una de las 6 comunidades que integran el municipio, ello tal y como se estableció en las bases de la convocatoria referida, atendiendo a ello en las comunidades de la Cabecera Municipal, Santos Degollado, La Asunción y Núcleo Rural el Vergel, realizaron su votación a mano alzada, mientras que en las comunidades de San Gabriel y San Miguel fue por medio de urnas y boletas (voto secreto).
- 27.** En ese sentido de la documentación remitida se desprende que siendo las ocho horas con cuarenta minutos del 31 de diciembre de 2025, en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal se reunieron los funcionarios electorales del IEEPCO, así como integrantes del Consejo Municipal Electoral para dar seguimiento a la sesión permanente en la Jornada Electiva de autoridades municipales, en cumplimiento a lo anterior realizaron el pase de lista de las consejerías integrantes del Consejo Municipal Electoral y acto seguido

desarrollaron la sesión permanente en cumplimiento a la ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX.JDC-345/2019 de fecha 23 de octubre de 2019 y la resolución incidental sobre la ejecución de sentencia dentro del juicio electoral JN/20/2018 y acumulados, de fecha 2 de marzo de 2022, así como al acuerdo de 11 de agosto de 2022 y la resolución incidental sobre la ejecución de sentencia de fecha 17 de febrero de 2025; en consecuencia siendo las ocho horas con cuarenta y tres minutos del 31 de agosto de 2025, declararon legalmente instalada la sesión permanente.

- 28.** Conforme lo estipulado en la convocatoria escrita que regula el procedimiento de la elección, a las 09:00 horas del día 31 de agosto de 2025, en las Agencias Municipales de San Gabriel y San Miguel fueron instaladas las Mesas receptoras de votos respectivas, integradas por una Presidencia, Secretaría y dos personas Escrutadoras propuestas por este Instituto (a solicitud de las Agencias Municipales), las cuales se cerrarían a las 17:00 horas de conformidad con las bases establecidas en la convocatoria aludida.
- 29.** Por otra parte, con base en lo anterior en las Agencias de Santos Degollado, La Asunción y en el Núcleo Rural El Vergel, las autoridades de cada una de dichas comunidades dieron inicio a las 12:00 horas, instalando sus Asambleas Generales Comunitarias de Elección Ordinaria con apego a sus propias reglas y procedimientos conforme a sus prácticas tradicionales y su sistema normativo interno, de tal forma que concluyeron sus Asambleas una vez que emitieron la votación respectiva y las mismas fueron clausuradas.
- 30.** Durante el seguimiento a la Jornada y Asambleas Generales, el Consejero de la Cabecera Municipal solicitó se diera vista sí el C. TORRES VILLEGAS HILARIO, se encontraba en el padrón de San Miguel, ya que había sido quien se había inconformado por no formar parte del padrón, en ese tenor de ideas se presentaron varios comentarios, y en consecuencia el Presidente del Consejo realizó una llamada para confirmar el registro del nombre de dicha persona, acto seguido declararon un receso para continuar a las dieciocho horas del mismo día.
- 31.** Siendo las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del 31 de agosto de 2025, reanudaron la sesión del Consejo declarando la existencia de quórum para su realización, posteriormente el Presidente del Consejo dio cuenta con diversos oficios de incidentes suscitados durante la Jornada Electoral, así como del oficio dirigido a la Agente Municipal de La Asunción mediante el cual le habían solicitado que remitiera el acta de Asamblea electiva y sus listas de asistencia; atendiendo a lo anterior el Presidente del Consejo preguntó al Consejero de dicha comunidad si esperaban a que se remitiera el acta aludida o si la misma se haría llegar con

posterioridad por medio de oficialía de partes, a lo cual el Consejero respondió que se haría llegar con posterioridad.

32. Derivado de lo anterior debe decirse que, de la revisión efectuada al acta de Asamblea Electiva de la Agencia Municipal de La Asunción la cual fue remitida el 8 de septiembre de 2025, se advierte que, **por acuerdo de las y los asambleístas determinaron abstenerse de votar en dicho proceso de elección**, ratificando dicho acuerdo y siendo este aprobado por unanimidad de votos.

33. Acto seguido el Presidente del Consejo dio cuenta con lo siguiente:

- *Siendo las 19 horas con 05 minutos, el C. Aurelio Roberto Ramírez Vásquez entregó el acta de Asamblea electiva de la Agencia Municipal de Santos Degollado.*
- *Siendo las 19 horas con 08 minutos, se recibió el paquete electoral correspondiente a la localidad de San Gabriel y San Gabriel(sic).*
- *Siendo las veintiún horas con trece minutos, el C. Guillermo Regino Cruz presidente de la mesa de los debates de la Cabecera Municipal entregó el acta de Asamblea electiva de la Cabecera Municipal.*
- *Siendo las veintiún horas con veinticinco minutos, el C. Francisco Miguel Miguel, secretario del Núcleo Rural el Vergel, entregó el acta de Asamblea electiva con sus respectivas listas de asistencia.*

34. Una vez que el Presidente del Consejo dio cuenta de las documentales referidas, dio lectura a cada una respecto de los resultados contenidos en las mismas, atendiendo a ello y derivado de la revisión efectuada a las listas de asistencia y actas de escrutinio que obran en el expediente, se advierte que, **participaron 1770 personas entre hombres y mujeres**; En consecuencia, procedieron a realizar el conteo de los resultados obtenidos, obteniendo para tal efecto los siguientes resultados:

LOCALIDAD	NÚMERO DE VOTOS		VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS
	PLANILLA MORADA	PLANILLA ROJO		
SAN GABRIEL	326	3	4	333
SAN MIGUEL	467	9	4	480
EL VERGEL	0	73	-----	73
LASUNCIÓN	-----	-----	-----	-----
SANTOS DEGOLLADO	0	295	-----	295

CABECERA MUNICIPAL	0	589	-----	589
TOTAL DE VOTOS	793	969	8	1770

35. Una vez que dieron a conocer los resultados, el Presidente del Consejo informó que la planilla que había obtenido la mayoría de los votos en la Jornada Electiva era la **“Planilla Rojo” con un total de 969 votos, encabezada por la C. Susana Carrasco Martínez**, integrada de la siguiente manera:

“PLANILLA ROJO”	
CARGOS	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	SUSANA CARRASCO MARTÍNEZ
SUPLENTE	FRANCISCA REYNA CARRASCO GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIA	JOSÉ DANIEL CRUZ CABALLERO
SUPLENTE	JESÚS SAMPEDRO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA	SIRA SANTIAGO LÓPEZ
SUPLENTE	REYNA KARINA OLVERA SALINAS
REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA	LISANIA JUANA LUNA RAMÍREZ
SUPLENTE	CARMEN ROMERO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD PROPIETARIA	MELINA HERNÁNDEZ GALLARDO
SUPLENTE	EDIT VERÓNICA RAMÍREZ VÁSQUEZ

36. Concluida la Jornada Electoral, clausuraron la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, a las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso de elección.
37. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral y Asambleas Generales Comunitarias simultáneas celebradas el 31 de agosto de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUSANA CARRASCO MARTÍNEZ	FRANCISCA REYNA CARRASCO GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ DANIEL CRUZ CABALLERO	JESÚS SAMPEDRO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIRA SANTIAGO LÓPEZ	REYNA KARINA OLVERA SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LISANIA JUANA LUNA RAMÍREZ	CARMEN ROMERO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MELINA HERNÁNDEZ GALLARDO	EDIT VERÓNICA RAMÍREZ VÁSQUEZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

38. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Bautista Guelache, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>30</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 5 cargos propietarios 4 serán para las mujeres y de las 5 suplencias 4 serán para las mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
39. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
40. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo

---

<sup>30</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

41. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
42. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
43. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
44. De igual forma, la Sala Superior<sup>31</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos**

---

<sup>31</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

45. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>32</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>33</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral y Asambleas Generales Comunitarias simultáneas de fecha 31 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

46. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

47. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

48. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

49. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

---

<sup>32</sup> Consultado con fecha 18 de octubre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>33</sup> Consultado de las documentales remitidas por las personas electas.

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

50. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

51. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente y las listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Bautista Guelache.

52. Ahora bien, de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, 8 serán ocupados por mujeres (4 en concejalías propietarias y 4 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestran en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026- 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUSANA CARRASCO MARTÍNEZ	FRANCISCA REYNA CARRASCO GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIRA SANTIAGO LÓPEZ	REYNA KARINA OLVERA SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LISANIA JUANA LUNA RAMÍREZ	CARMEN ROMERO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MELINA HERNÁNDEZ GALLARDO	EDIT VERÓNICA RAMÍREZ VÁSQUEZ

53. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Bautista Guelache, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2004, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ninguna mujer fue electa de los dieciocho cargos que integraban el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2005-2007			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO REGINO CRUZ	JUAN GONZÁLEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LAURENCIO EUGENIO SILVA BAUTISTA	AGUSTÍN SANTIAGO TAPIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	URBANO DEMETRIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	EVERARDO BAUTISTA HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDILBERTO SANTIAGO	HUGO CÉSAR CRUZ RUÍZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ	JOSÉ PERALTA SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	VÍCTOR CARRASCO GONZÁLEZ	ROLANDO BAUTISTA CRUZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	HILARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CARLOS CUEVAS CABRERA
8	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	JOSÍAS LUNA CRUZ	TERESO JONAS MONTERREY VELÁSQUEZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	JÉSUSSAMPEDRO HERNÁNDEZ	MARCOS RAMIRO SANTIAGO DÍAZ

54. De los resultados de la elección que se califica comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2004, se puede apreciar que existió un aumento en el número de personas que participaron en la Asamblea, asimismo existió un avance sustancial en la integración de las mujeres en el Cabildo, en ese sentido se alcanzó la paridad de género con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2004	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	686	1770
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>307</b>	-----
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	18	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>0</b>	<b>8</b>

55. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Bautista Guelache, según se desprende de su Jornada y Asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo 4 de los 5 cargos propietarios y 4 de los 5 cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte

la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

56. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Bautista Guelache, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>34</sup>.
57. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
58. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
59. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
60. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos

---

<sup>34</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 61.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 62.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 63.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 64.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 65.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 66.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos

establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 67.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 68.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 69.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 70.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra

sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

71. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

72. Además, la CEDAW, establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

73. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Bautista Guelache, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

74. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

75. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

76. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

77. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

#### **i) Controversias.**

78. En el expediente de análisis se desprende un escrito recibido el 11 de septiembre de 2025 por la Oficialía de Partes, con folio B00263, signado por ciudadanía de la Agencia de San Miguel quienes manifestaron su inconformidad por haberles sido negado el derecho al voto en la elección celebrada el 31 de agosto del mismo año. Asimismo, señalaron que la convocatoria había sido aprobada el 31 de julio de 2025 y publicada el 1 de agosto; que posteriormente, acudieron ante la autoridad municipal para solicitar información sobre el horario de la jornada electoral, siendo informados de que no se encontraban inscritos en el padrón de votantes. Ante esta situación, el Agente Municipal les indicó que presentarían por escrito su solicitud de inclusión ante la Asamblea general, la cual determinaría su participación. En cumplimiento de ello, el 29 de agosto se llevó a cabo una Asamblea en la que se aprobó su incorporación al padrón. Sin embargo, refieren que el 30 de agosto el Consejo Municipal Electoral no respetó dicha decisión, y como consecuencia el 31 de agosto día de la jornada electoral se les impidió ejercer su derecho al voto. Por tal motivo, alegan la vulneración de sus derechos político-electorales y solicitan la nulidad de la elección, así como la realización de una nueva jornada electoral.

79. Por otra parte, mediante escrito fechado el 24 de septiembre de 2025 y recibido el 6 de octubre en la Oficialía de Partes, identificado con el folio B00470, ciudadanía del municipio que participaron en las pasadas elecciones como parte

de la planilla Morada manifestaron su inconformidad respecto a los hechos ocurridos durante la jornada electoral del 31 de agosto de 2025. En dicho escrito, argumentaron que presentaron su solicitud de registro en tiempo y forma junto con la planilla Roja el día 22 de agosto. No obstante, señalaron que se constató que dos integrantes de la planilla Roja no se encontraban inscritos en el padrón de electores, incumpliendo así con lo establecido en la convocatoria. Asimismo, expresaron que durante la jornada electoral se presentaron diversas irregularidades, entre ellas, que varias personas de la comunidad de San Miguel no pudieron ejercer su derecho al voto, a pesar de que su inclusión en el padrón fue aprobada por Asamblea comunitaria del 29 de agosto. Alegaron también que ello constituye una vulneración al derecho al sufragio y añadieron que no existía certeza sobre el número total de asistentes a la Asamblea. En respaldo de sus afirmaciones, anexaron hojas de incidencias donde se registraron los nombres de las personas que no pudieron votar, por lo que solicitaron realizar el cotejo correspondiente con las listas de asistencia de la Cabecera municipal, considerar los hechos expuestos y, en consecuencia, emitir una resolución que calificara como no válida la elección celebrada el 31 de agosto de 2025.

- 80.** De lo expresado se puede advertir que la pretensión de las personas inconformes es que no se valide la elección de sus Autoridades Municipales y que se lleve a cabo una nueva Asamblea donde sí puedan participar.
  
- 81.** En primer término, las personas inconformes de la Agencia de San Miguel manifestaron que, durante la jornada electoral celebrada el 31 de agosto de 2025 se les negó el derecho a votar, a pesar de que su inclusión en el padrón de electores había sido aprobada por la Asamblea comunitaria el día 29 de agosto del mismo año. No obstante, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, en diversas sesiones del Consejo Municipal Electoral, fueron presentadas propuestas y criterios específicos respecto a los requisitos que debían cumplir las personas ciudadanas para ser integradas en el padrón de votantes. En particular, durante la sesión de Consejo celebrada el 24 de agosto de 2025, se aprobaron los lineamientos y acuerdos respectivos para la conformación del padrón electoral comunitario, estableciéndose que cada autoridad municipal debía remitir el padrón de su comunidad debidamente validado por la Asamblea general a más tardar el 26 de agosto de 2023. En cumplimiento de dicho acuerdo, las autoridades comunitarias presentaron en tiempo y forma sus respectivos padrones, los cuales fueron registrados conforme a los plazos establecidos. Se recalca que, el padrón de la comunidad de San Miguel también fue recibido y validado previamente por la Asamblea celebrada el día 23 de septiembre de 2023 de dicha comunidad, así como por su representante ante el Consejo Municipal Electoral.

- 82.** Sin embargo, en la sesión de Consejo celebrada el 30 de agosto de 2025 (un día antes de la jornada electoral), se planteó la solicitud de incluir a más personas en el padrón electoral de San Miguel. Dicha propuesta no fue sometida a votación ni considerada procedente por parte de los Consejeros Electorales, quienes manifestaron su desacuerdo con la modificación del padrón en vísperas de la elección, toda vez que los materiales electorales, incluidas las boletas, ya habían sido impresos y organizados con base en los padrones previamente validados. Por tanto, se concluye que no existió un obstáculo arbitrario o injustificado por parte del Consejo Municipal Electoral para impedir la participación de las personas referidas, sino que la solicitud de incorporación fue presentada de manera extemporánea, fuera del marco y plazos previamente establecidos y acordados por las autoridades municipales y electorales.
- 83.** Ahora bien, en relación con la afirmación de los manifestantes respecto a que se constató que dos integrantes de la planilla identificada con el color Rojo no se encontraban inscritos en el padrón de electores, en contravención a lo establecido en la convocatoria, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que efectivamente dichas personas no formaran parte del padrón comunitario. Asimismo, debe precisarse que la convocatoria correspondiente no establece de manera expresa como requisito para las personas candidatas el estar inscritas en dicho padrón. Por el contrario, lo que expresamente señala la convocatoria es que las planillas que deseen participar en el proceso electoral deben ser debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral, y que las personas propuestas como candidatas deben contar con el aval previo de su comunidad. En ese sentido, del análisis del expediente se advierte que ambas planillas, tanto la Morada como la Roja cumplieron con dichos requisitos al haber sido registradas en tiempo y forma ante el Consejo Municipal Electoral y contar con el respaldo de sus respectivas comunidades. En consecuencia, al cumplirse los requisitos exigidos en la convocatoria, se considera que las candidaturas que integran ambas planillas fueron válidamente registradas, y no existe elemento probatorio alguno en el expediente que permita concluir que alguna de ellas incurrió en una irregularidad que afecte su legal participación en el proceso electoral en cuestión.
- 84.** Asimismo, las personas inconformes solicitaron que se realizara el cotejo correspondiente con las listas de asistencia de la Cabecera Municipal, a efecto de verificar posibles inconsistencias. No obstante, del análisis efectuado a dichas listas, así como a los registros de asistencia de cada una de las comunidades participantes, no se advirtió irregularidad alguna que permita sustentar las afirmaciones vertidas por los promoventes.

85. Por ello, es de considerar que, este Consejo en respeto a la autonomía y libre determinación y autogobierno, y con base al principio de maximización de la autonomía de los pueblos indígenas, no encuentra fundamento en las inconformidades que refieren con respecto al proceso de elección de Autoridades Municipales de San Juan Bautista Guelache.

86. Por eso, para este Consejo General, las últimas afirmaciones que realizan los inconformes y del contenido de las Constancias, resultan insuficientes para declarar como no válida la Asamblea electiva que se analiza. No obstante, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la Comunidad de San Juan Bautista Guelache para recurrir el presente acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

**j) Comunicar Acuerdo.**

87. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Bautista Guelache**, realizada mediante Jornada Electoral y Asambleas Generales Comunitarias de fecha 31 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas integrantes de la Planilla “Rojo”, que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUSANA CARRASCO MARTÍNEZ	FRANCISCA REYNA CARRASCO GONZÁLEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ DANIEL CRUZ CABALLERO	JESÚS SAMPEDRO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIRA SANTIAGO LÓPEZ	REYNA KARINA OLVERA SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LISANIA JUANA LUNA RAMÍREZ	CARMEN ROMERO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MELINA HERNÁNDEZ GALLARDO	EDIT VERÓNICA RAMÍREZ VÁSQUEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Bautista Guelache, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**